



FACULTAD DE DERECHO

“DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS PROFESIONALES DE LA CONTRUCCIÓN CIVIL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD, MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS PÚBLICOS.”

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor Guía

Abg. Gabriel Galán Melo

Autora

Karol Lisseth Talavera Arellano

Año

2012

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

.....

Abg. Gabriel Galán Melo

C.I. 171203023-6

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

.....
Karol Talavera

C.I. 040128719-8

AGRADECIMIENTO:

Agradezco, a mi Dios por hacer de mí el instrumento de su santa voluntad, me ha otorgado la sabiduría y la paciencia necesaria para culminar esta tesis, a mis amados Padres por enseñarme de la vida para ser constante y perseverante en busca de cumplir una meta, a mi hermana Anita por ser mi compañera en las buenas y en las malas. Gracias por elevar una oración deseándome lo mejor en el camino por cumplir este sueño a mis abuelitos, familiares, amigos. A ti Vlady, de todo corazón muchas gracias, por hacer que mis prioridades sean las tuyas y siempre brindarme una palabra de apoyo y un motivo para ser feliz cada día. A todos Uds. muchas gracias.

DEDICATORIA:

Sin duda alguna este trabajo está dedicado a Dios por darme la vida para cumplir este sueño, al igual que a mis amados Padres por cada sacrificio, enseñanza que ha marcado mi vida para lograr que sea la persona que soy, nunca se han detenido a dudar que soy capaz de cumplir mis sueños, juntos hemos logrado que la distancia no tenga significado alguno en nuestras vidas, por esto y muchas razones más cumplo este sueño por Uds. que se merecen lo mejor del mundo. Soy lo que soy por Uds., los amo con todo mi corazón.

RESUMEN

El tema planteado para el proyecto de tesis nace de un problema, el mismo que surge cuando el crédito tributario por Impuesto al Valor Agregado no ha sido reembolsado al profesional de la construcción civil no obligado a llevar contabilidad, teniendo en cuenta que el crédito tributario por IVA es el resultado del desarrollo de su actividad económica, existe por lo tanto Impuesto al Valor Agregado en ventas y compras, pero el valor por IVA compras es superior al de IVA ventas.

El problema se ha resuelto a través de la investigación y planteamiento de alternativas viables para su solución, para lo cual fue necesario la realización del análisis y el estudio profundo de los siguientes temas: Generalidades del Derecho Tributario, la Obligación Tributaria, los Impuestos, la Devolución de IVA y la Emisión de Bonos, temas que tienen relación con el problema.

Con el desarrollo de estos temas se ha explicado los criterios legales a los que debe someterse la Administración Tributaria Central para beneficiarse a sí misma y sobretodo beneficiar al sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria a través de su capacidad de adquirir derechos y ejecutar obligaciones como contribuyente, también se ha visualizado y se ha concluido la importancia que representa el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sea que dicha obligación debe ser extinguida por el contribuyente o por el Estado, además se recalca la importancia que representa la recaudación de los tributos en territorio nacional.

Por lo tanto, se establece una propuesta para promover la devolución de IVA a los profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad, mediante la emisión de bonos públicos, con el fin de beneficiar a este grupo de profesionales al igual que al Estado y sobretodo invitar a fortalecer la cultura tributaria en nuestro país.

ABSTRAC

The theme raised for the thesis project is from a problem that arises when the same tax credit for value added tax has not been reimbursed to the civil construction professional is not obligated to keep accounts, taking into account the VAT tax credit is the result of the development of economic activity, therefore value-added tax on sales and purchases, but the value purchase VAT is higher than sales.

The problem has been solved through research and viable alternative for its solution, for this reason it was necessary to make analysis and thorough study of the following topics: Generalities of Tax Law, Tax Liability, Taxes, the refund of VAT and the Bond Issue, topics that are related to the problem.

With the development of these topics has explained the legal criteria to be submitted to the Central Tax Administration to benefit itself and especially beneficial to the taxpayer of the tax legal relationship through its ability to acquire rights and obligations as a taxpayer has also been displayed and the importance it has been concluded that represents the fulfillment of tax obligations, this obligation should be extinguished by the taxpayer or the State also emphasizes the importance that represents the collection of taxes in country.

Therefore, establishing a proposal to promote the return of VAT to construction professionals are not obliged to keep accounts, by issuing bonds public in order to benefit this group of professionals as well as the state and especially invite to strengthen the tax culture in our country.

ÍNDICE

Introducción	1
1. Capítulo I. Generalidades del Derecho Tributario	5
1.1 Principios Constitucionales del Régimen Tributario Ecuatoriano	5
1.2 Los tributos	11
1.2.1 Importancia	11
1.2.2. Clasificación	12
1.2.3 Sujetos	16
1.2.4. Administración Tributaria	20
1.3 Fines fiscales y extra-fiscales de los tributos	24
2. Capítulo II. La Obligación Tributaria	27
2.1 Generalidades	27
2.2 De los sujetos en la legislación ecuatoriana	31
2.3 De las exenciones	40
2.4 De la extinción de la obligación tributaria	42
3. Capítulo III. Los Impuestos	50
3.1 Clasificación	50
3.2 Impuestos Indirectos	52
3.2.1. Definición	52
3.2.2. Naturaleza Jurídica	52
3.2.3. Elementos	53

3.3 Impuesto al Valor Agregado	54
3.3.1 Definición	54
3.3.2 El IVA en el Ecuador	55
3.3.3 Relación jurídica tributaria en el Impuesto al Valor Agregado	63
3.4 Efectos jurídicos del Impuesto al Valor Agregado	68
4. Capítulo IV. Devolución de IVA	71
4.1 Requisitos necesarios para acceder a la devolución de IVA	71
4.2 Importancia de la contabilidad en los mecanismos de devolución de IVA	78
4.3 Participación de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en el régimen tributario ecuatoriano, específicamente en la devolución de IVA	80
4.4 Proceso para fomentar la devolución de IVA	84
4.5 Ventajas y desventajas que implica la devolución de IVA	85
4.6 Propuesta para la devolución de IVA, a los profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad	86
5. Capítulo V. Emisión de Bonos	95

5.1 Bonos públicos	95
5.1.1 Concepto	95
5.1.2. Naturaleza Jurídica	96
5.1.3 Semejanzas y diferencia entre notas de crédito y bonos públicos	97
5.2 Restitución del Impuesto pagado IVA por medio de título valor o de crédito.	98
5.3 Efectos jurídicos en la emisión de bonos públicos compensables en dinero por parte de la administración tributaria.	99
5.4 Bonos públicos en educación, salud y alimentación, y propuesta para la devolución de impuestos indirectos por intermedio de estos.	100
6. Capitulo VI. Conclusiones y Recomendaciones	106
6.1 Conclusiones	106
6.2 Recomendaciones	107
Bibliografía.	108
Anexos	111

INTRODUCCIÓN

1. DEFINICIÓN DEL TEMA

Se define como tema de esta tesis la “Devolución del Impuesto al Valor Agregado a los profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad, mediante la emisión de bonos públicos” ya que representa la solución a la problemática que más adelante se detallará, además que abarca temas cuyo análisis y estudio profundo de los mismos aportan a establecer la propuesta para la solución del problema, estos son:

1. Generalidades del Derecho Tributario
2. La obligación tributaria
3. Los impuestos
4. La devolución de IVA; y
5. La emisión de bonos.

El análisis de las generalidades del Derecho Tributario implicará el estudio, análisis y descripción del tributo y de toda figura jurídica asociada al mismo.

El estudio de la obligación tributaria es importante para conocer cuando nace el vínculo personal entre el Estado y el sujeto pasivo, y la necesidad de extinguir a la misma, por otra parte, para entender los términos como exenciones, derechos y otros con los que se designa a los impuestos y se determina su aplicación.

Respecto a *los impuestos* se hará mayor énfasis en el estudio del Impuesto al Valor Agregado por ser el impuesto que da origen al crédito tributario que forma parte de la problemática determinada en esta tesis.

La devolución de IVA es parte de nuestra investigación con el fin de conocer como la Administración Tributaria actúa en relación a los sujetos que sí acceden amparados por la ley al mecanismo de la devolución.

En cambio, el estudio de la emisión de bonos públicos nos permitirá determinar la forma como se ejecutara la devolución que beneficie a las partes involucradas respecto a la relación jurídica en el IVA.

En fin, el estudio de estos temas se convierte en el aporte para establecer la propuesta que soluciona la problemática cumpliendo los parámetros legales.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema se manifiesta cuando el profesional de la construcción civil no obligado a llevar contabilidad ejecuta su actividad económica con un capital propio, ingresos, costos y gastos menores a los establecidos en el artículo 34 en su inciso segundo del *Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno* y obtiene como resultado el crédito tributario por Impuesto al Valor Agregado, el valor de IVA por compras es mayor al IVA por ventas. En este contexto, se observa que existe una suma de dinero que fue entregado en exceso a la Administración Tributaria y ante la falta de la normativa correspondiente no se realiza el reembolso de dicho valor por el órgano competente para hacerlo.

Este problema está perjudicando a un grupo económico en específico por no darle el trato que le corresponde como sujeto pasivo del tributo, quien tiene igual derechos y obligaciones que los demás contribuyente, no existe motivo para su discriminación y menos para no aplicar el principio de igualdad de forma general.

3. OBJETIVOS

Proponer la propuesta para la devolución de IVA que beneficie a los profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad, mediante la emisión de bonos públicos que beneficie tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria se convierte en el objetivo general de esta investigación ya que se genera la solución al problema.

Además será necesario para establecer una propuesta completa que la investigación cumpla con los siguientes objetivos específicos:

1. Conocer cuántos profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad realizan su actividad económica en la ciudad de Tulcán, ésta ciudad se convierte en el punto de referencia para la investigación en razón que el problema fue detectado aquí y por la facilidad de estudio de campo que se ofrece, es importante recalcar que el marco espacial determinado para esta propuesta tributaria toma en cuenta a todo el territorio nacional para su aplicación.
2. Diagnosticar cuáles son las y los contribuyentes que realizan actividades económicas sujetas a la devolución del IVA es el aporte para concluir cual es el mecanismo que emplea la Administración Tributaria Central y la razón del por qué beneficiar a un grupo económico y a otro no.
3. Por último, es fundamental sugerir la reforma al Capítulo V del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno con el objetivo de que a través de la norma jurídica que tiene como fin la justicia, se otorgue el derecho de acceder al mecanismo de devolución de IVA a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que tengan crédito tributario por IVA a su favor.

4. JUSTIFICACIÓN.

Está investigación merece ser ejecutada para establecer la solución a este problema, el Estado a través de la emisión de bonos públicos extinguirá su obligación de pago sin afectar su liquidez y respecto al profesional de la construcción civil no obligado a llevar contabilidad el beneficio se refleja a la vez que pueda cubrir gastos que se generen al satisfacer sus necesidades con el valor reembolsado. Además se incrementará el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributario como aporte a fortalecer la cultura tributaria en nuestro país. Desde un punto de vista socio político los resultados que se llegarán a obtener de la investigación permitirán a la Administración Tributaria tomar acciones con el segmento del contribuyente que debe acceder a la devolución y encontrar solución para cumplir la obligación tributaria.

5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

La hipótesis del análisis parte de la idea de que existe una ausencia de la normativa y del procedimiento sumario para que opere la devolución del IVA que beneficie a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que pueden ser: profesionales, comisionistas, artesanos y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarial), estos han pagado en exceso a la Administración Tributaria Central, la misma que a falta de liquidez y de la normativa correspondiente que le faculte a realizar la devolución no puede cumplir la obligación de restituir ese valor, por otra parte, el contribuyente sufre una disminución en su patrimonio.

6. METODOLOGÍA

El marco normativo que orienta a la presente tesis tiene como base las disposiciones emitidas por la Constitución de la República de Ecuador 2008, en su Título VI, Capítulo IV, Sección quinta, que enmarca al régimen tributario sometiénolo al cumplimiento de principios que regulan el actuar de la Administración Tributaria, incluso se otorga la facultad de establecer, modificar, exonerar y extinguir tributos por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, esto es, la ejecución del principio de legalidad tributaria para cumplir la gestión tributaria encomendada.

Además, la investigación se regirá por las leyes y reglamentos de carácter tributario que regulan la conducta tanto de la Administración Tributaria como de los contribuyentes, por lo tanto se explicará toda figura jurídica que tenga relación con nuestro tema.

Se empleara tanto métodos como técnicas de investigación para trabajar con los fundamentos jurídicos y hechos que expliquen el problema planteado para dar paso a la investigación que se requiere. Finalmente, se describirá cómo ocurren los sucesos que dan origen al problema y se explicará los mismos para adquirir los conocimientos que representen un aporte para plantear la solución al problema.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL DERECHO TRIBUTARIO

1.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO

La Constitución de la República de Ecuador contiene los principios básicos y esenciales que regulan el convivir entre los miembros de la sociedad y sobre todo entre el Estado y sus ciudadanos, por tal razón una buena parte del contenido de la Constitución está encaminada a regular las relaciones económicas y los ingresos que requiere el Estado para su propia sobrevivencia, en los que se destaca a los tributos, de tal manera que la actual Constitución enmarca a los principios constitucionales del régimen tributario en su Sección Cuarta del Título VI, en particular en los artículos 300 y 301 manifestando lo siguiente; el primero:

Art. 300.- *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”¹; y el segundo:

Art. 301.- *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las*

¹ Art. 300; “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ECUADOR”, Lunes 20 de Octubre de 2008, R.O-No. 449.

*tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*².

Por lo tanto, se alude a los principios constitucionales del régimen tributario ecuatoriano como el marco general para regular al mismo, que implica la sumisión de las características esenciales del orden jurídico que nos rige, enunciando que no basta con que la relación jurídica tributaria se rija por lo que expresamente determina la ley aplicable sino que esta ley está fundada y deberá someterse a los correspondientes preceptos constitucionales, conforme se aprecia en los artículos 424 y 425 de la *Constitución de la República de Ecuador* publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008.

La actual Constitución con relación a la Constitución de 1998 que regulaba al régimen tributario bajo los parámetros básicos de igualdad, proporcionalidad, generalidad y además reconociendo al Ecuador como un Estado social de derechos únicamente de una forma declarativa, hoy representa el desarrollo de una gestión tributaria sometida a principios directivos tomados de las doctrinas financieras y jurídicas que complementan la función constitucional del Derecho Tributario, permitiendo que los ordenamientos constitucionales de los derechos no sean meramente declarativos, sino por lo contrario sean de aplicación directa a través de la fuerza vinculante de la Constitución como norma jurídica suprema, real y de efectiva e inmediata aplicación.

Podemos concluir que los principios constitucionales del régimen tributario son la garantía de que gozan los contribuyentes frente al Estado respecto a la capacidad jurídica o poder tributario que tiene este, no obstante, se refiere a la facultad para crear, modificar, derogar o suprimir tributos, facultad que se encuentra limitada por los siguientes principios:

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD O DE RESERVA DE LEY.- *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y*

² *Ibíd*em; Art. 301.

*extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*³.

El artículo transcrito nos explica que la potestad tributaria es tanto atribución propia del Legislativo para la creación, modificación o extinción de impuestos a través de una ley específica, que deberá nacer por iniciativa del Presidente de la República según el artículo 135 de la Constitución como para los Gobiernos Provinciales, Gobiernos Cantonales que a través de la expedición de acto normativo crean, modifican, exoneran y extinguen tasas y contribuciones especiales, así formando la evidente diferencia entre las clases de tributos y sobre todo concluyéndose que la potestad tributaria es compartida.

Este principio además rige la naturaleza jurídica de la relación tributaria, así lo encontramos manifestado en los artículos 3, 16, 31, 32 del Código Tributario de *Ecuador* y que además permite una gestión y actuación de la Administración Tributaria con precisión al relacionarse con el principio de seguridad jurídica con el fin de garantizar y respetar los derechos de los ciudadanos.

2.PRINCIPIO DE GENERALIDAD.- Consecuencia directa de la legalidad tributaria, este principio busca que la carga tributaria se extienda para todos los habitantes de la República, incluidos los extranjeros, es decir, se aplica sin excepción a todas las personas que se colocan en las diversas hipótesis normativas que la misma ley tributaria ha establecido.

El tributo no puede ser expedido con dedicatoria a un grupo de contribuyentes o afectar a una determinada parte de la sociedad, sino únicamente por razones de orden social, económico y hasta político existen beneficios tributarios previstos tanto en la Constitución como en el Código Tributario para el pago de los tributos establecidos por la ley, así tenemos por ejemplo exenciones prevista en la Constitución para las personas de la tercera edad (artículo 37, numeral 5), las comunidades indígenas (artículo 57, numeral 4) o los discapacitados/ capacidad especial (artículo 47, numeral 4), mientras que el

³ *Ibidem*; Art. 301.

Código Tributario encontramos las exenciones en el artículo 35 y en la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno en su artículo 9.

3. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.- Abarca la determinación concreta de la prestación tributaria de cada persona mediante las tarifas correspondientes, gravando con mayor intensidad la mayor capacidad económica, por lo que es necesario la relación de la naturaleza real o persona del tributo, la estructura progresiva de los tipos de gravamen y el carácter objetivo o subjetivo del impuesto. Este principio está ligado a la capacidad contributiva del contribuyente, se hace razonable que pague más impuesto el que tiene más patrimonio y renta, así lo indica la siguiente tabla:

GRAFICO 1.1: IMPUESTO A LA RENTA 2010 QUE SE PAGARA EN EL 2011.

	FRACCIÓN BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BASICA	% IMP.FRACCIÓN EXTERNA.
1	0	9210	0	0%
2	9210	11730	0	5%
3	11730	14670	126	10%
4	14670	17610	420	12%
5	17610	35210	773	15%
6	35210	52810	3413	20%
7	52810	70420	6933	25%
8	70420	93890	11335	30%
9	93890	en adelante	18376	35%

Fuente de consulta: Servicio de Rentas Interna y Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

El régimen tributario ecuatoriano busca que la progresividad “*se logre en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad*”

*económica del individuo*⁴, por lo tanto el progreso de los pueblos es sinónimos de la capacidad económica de los habitantes.

4. PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA.- Consiste en la utilización de mecanismos por la administración tributaria para generar mayor agilidad en su gestión y cumplimiento de obligaciones, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

En la práctica de este principio la administración tributaria ha necesitado de la implementación de personal e implementación tecnológica, sin embargo, los resultados se ven opacados por la tardanza en los procesos, la falta de cumplimiento en términos establecidos dependiendo el caso, sea en la respuesta a las consultas o emisión de resoluciones, etc. dando lugar a trabas en el proceso⁵.

5. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.- Principio de derecho común y contemplado en el artículo 7 del *Código Civil de Ecuador* que manifiesta que la ley no rige sino para lo venidero, el contribuyente celebrará sus transacciones y cumplirá sus deberes jurídicos según la ley vigente.

6. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.- Dirigido este principio a la Administración Tributaria y al legislador, reflejándose tanto en el diseño del impuesto como en su recaudo por la Administración Tributaria, el impuesto será eficiente en la medida que genera pocas distorsiones económicas y obtenga mayor cantidad de recursos al menor costo y respecto a las normas tributarias el legislador deberá fijar directamente el sujeto pasivo, el sujeto activo, el hecho generador, la base imponible y las tarifas de los impuestos.

7. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.- Parte de la recopilación de toda la información acerca del manejo, gestión, actos administrativos y judiciales de la

⁴ LEY REFORMATIVA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR, Viernes 30 de Noviembre 2007, R.O-No. 223.

⁵ Afirmación manifestada en la entrevista realizada a la Ing. Miriam Vera, funcionaria del Servicio de Rentas Interna del Carchi.

Administración Tributaria en busca de caracterizarse como el ente diáfano, claro y contundente, logrando prevenir, controlar la evasión y omisión de los tributos, además de plantear que la gestión y recaudo debe estar directamente relacionado y ser proporcional a la cantidad que se deberá recaudar.

8. PRINCIPIO DE EQUIDAD.- Abarca este principio en el régimen tributario la búsqueda de una justicia social, dar a cada cual según le corresponda en forma justa e igualitaria. La Administración Tributaria será justa en la medida que trate a los diferentes individuos con igualdad de criterio sin otorgar privilegios, se deberá realizar la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados que no tengan relación con la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

9. PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA .- La recaudación es una de las funciones más importantes que debe cumplir la Administración Tributaria, ello genera evidentemente un gasto al poner en movimiento toda la maquinaria de la Administración Tributaria para poder recaudar determinado tributo que depende de la eficiencia en la recaudación, el monto recaudado deberá ser mayor al monto que se gasta para recaudar obteniendo suficiencia para seguir recaudando, caso contrario el gasto tributario no permitirá al Estado cubrir los gastos públicos como se debería.

Una vez realizado la noción básica de cada uno de los principios constitucionales del régimen tributario ecuatoriano, es necesario dejar claro que estos principios trabajan en forma conjunta con la finalidad de cumplir los objetivos de naturaleza económica planteados por el Estado, los cuales son: el pleno empleo, el crecimiento económico, el equilibrio económico exterior, la estabilidad de precios y la redistribución de la renta, etc. (artículo 284 Constitución Política del Ecuador); y los objetivos propios del régimen tributario teniendo en cuenta que este régimen es un instrumento de la política fiscal a través de la recaudación.

La aplicación de los principios mencionados en este trabajo está relacionada con el principio que se convierte en eje de su aplicación que es el principio de CAPACIDAD CONTRIBUTIVA “*la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir sus cargas económicas*”⁶, es decir, toda persona que esta apta económicamente para pagar impuestos debe contribuir siempre que exista grandes utilidades que constituyen la evidencia de la capacidad contributiva, mientras que la riqueza para cubrir necesidades vitales y familiares carece de capacidad contributiva.

1.2. LOS TRIBUTOS

Aparecen como tales en el Imperio Romano, en el año 162 antes de Cristo, lingüísticamente y etimológicamente tributo proviene de la palabra latina *tributum*, que significa imposición, carga o gravamen.

Nuestra legislación en el artículo 6 del Código Tributario establece una noción clara de lo que implica los tributos; “*los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional*”⁷; por lo tanto, se entenderá por tributo aquel gravamen con fin económico, exigiendo su pago al contribuyente el Estado a través de la Administración Tributaria en cumplimiento a las disposiciones emitidas en la ley que tendrá como límite ciertos principios con la finalidad de satisfacer las necesidades del Estado a favor del buen vivir de sus habitantes.

1.2.1. IMPORTANCIA

Siendo los tributos toda prestación pecuniaria por consistir en la obligación de entrega de una cantidad de dinero exigible por el Estado sin contraprestación a cambio, cobrando el Estado no más allá de la capacidad que demuestre el contribuyente u obligado, es decir, la posibilidad cierta de los miembros de la

⁶ Ruiz de Castilla, Francisco; “CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y CAPACIDAD DE PAGO” Ponencia en VII Tributa, Cusco 2001, pág.91.

⁷ Art. 6; “CÓDIGO TRIBUTARIO DE ECUADOR”, Martes 14 de Julio de 2005, R.O-No.38.

comunidad y en virtud de las leyes emitidas en ejercicio de su poder tributario para dar cumplimiento a sus finalidades específicas u otros propósitos de su política económica se constituyen como la fuente de recursos o financiamiento más importante con la que el Estado cuenta para determinar su presupuesto nacional a través de la recaudación de ingresos públicos, además *“estimula la inversión, la reinversión, el ahorro para cumplir los fines productivos y de desarrollo nacional; además atiende a las exigencias de estabilidad y progreso social procurando una mejor distribución de la renta nacional”*⁸.

1.2.2. CLASIFICACION

Los tributos en general tienen una estructura en común, su origen nace del ejercicio de la potestad tributaria del Estado, son obligatorios y su objetivo es recaudar una suma de dinero, se diferencia a un tributo de otro tributo por el beneficio que recibe el contribuyente sea por la satisfacción del tributo o por el presupuesto de hecho establecido por la ley para dar por determinado el gravamen.

José Vicente Troya Jaramillo experto en Derecho Tributario, *“manifiesta la siguiente clasificación para el tributo:*

- a) *Impuestos*
- b) *Tasas*
- c) *Contribuciones Especiales*⁹.

a) **Impuestos.**- *“Son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho generador imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gastos de la renta”*¹⁰,

⁸ Durango, Gustavo; “LEGISLACION SUSTANTIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA”, primera edición, Ecuador 2010, pág. 59

⁹ Troya, José Vicente; “ESTUDIOS DE DERECHO TRIBUTARIO”, volumen I, tercera edición, Quito, Corporación Editorial Nacional 1999, pág. 53.

¹⁰ Troya, José Vicente; “DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL”, pág. 120, tercera edición, Quito, Corporación Editorial Nacional 1990, pág. 85.

es decir, el Estado ejerciendo su soberanía y en virtud de la ley señala cuales serán las personas obligadas al pago del impuesto de cumplirse en ellos el hecho previsto como generador del tributo, además el impuesto es el instrumento más idóneo por ser el principal ingreso tributario para implementar la política fiscal que tiene como fin cumplir los objetivos económicos del Estado.

El pago del impuesto se realiza por imperio de la ley, sin que por ello se proporcione una contraprestación directa por parte del Estado y exigible por parte del contribuyente, se contempla al impuesto por lo tanto en nuestra legislación ecuatoriana como el ingreso público creado por la ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos, siendo necesario que surja la obligación tributaria.

Abarca gran importancia en el campo tributario los impuestos por ser el tributo más generalizado, de mayor recaudación y aplicación, cuya obligación tributaria tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Existe una variada gama de clasificación de los impuestos, sea por su consideración económica, administrativa, territorial, etc. sin embargo, haré referencia a la clasificación más apropiada por sus efectos de gestión y trascendencia administrativa según el régimen tributario ecuatoriano, en consecuencia la clasificación es la siguiente:

1. Impuestos Directos.- Son los impuestos que gravan la renta y al patrimonio por ser formas inmediatas de capacidad contributiva; por ejemplo: impuesto a la renta, impuesto predial, etc.
2. Impuestos Indirectos.- Son impuestos que gravan al gasto o al consumo por ser formas de mediata capacidad tributaria; por ejemplo: impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales.
3. Impuestos Externos.- Aquellos impuestos que gravan al negocio de exportación e importación (Imposición internacional).

4. **Impuestos Reguladores.**- Son aquellos impuestos utilizados para corregir imperfecciones del mercado, produciendo por un lado la recaudación para el Fisco y por otro alguna medida de control sobre el bien gravado: por ejemplo: salida de divisas, tierras rurales, etc.
5. **Impuestos Extraordinarios.**- Son los impuestos creados en su mayoría en períodos de crisis nacional o por excepción debido a motivos de orden público, el Estado ecuatoriano hace referencia a este tipo de impuesto gravando el ingreso extraordinario derivado de la venta de petróleo.

b) **Tasas.**- Contribuciones económicas que hacen los usuarios por un servicio prestado por el Estado, no obstante es el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio público o actividad estatal realizada por el ente recaudador ya sea en su persona o bienes; por lo tanto si el servicio no es utilizado, la obligación de pagar no existe.

Esta clase de tributo supone un grado de voluntariedad del usuario para utilizar el servicio y soportar la tasa, se supone una prestación directa e individual por parte del Estado, costo o precio de este tributo no debe ser superior al precio o costo de producción de dicho servicio o actividad estatal.

Además a la tasa se la vincula con la actividad o gestión del gasto público, cuando hace relación o afecta de modo particular al contribuyente, en general las tasas son creadas, modificadas, etc. por los Gobiernos Seccionales.

c) **Contribuciones especiales o de mejoras.**- Son tributos exigidos en suma de dinero por el Estado o ente recaudador por la ejecución de una obra pública o de actividades exclusivas y especiales de mejoras, cuya construcción tendrá como objetivo el beneficio económico en el patrimonio del contribuyente sea de forma particular o colectiva, circunstancia que genera un beneficio que puede consistir en plusvalía o en general en una ventaja económica de cualquier índole, pero que necesariamente debe ser real, verdadera, efectiva, mensurable, posible de cuantificar.

“Las contribuciones especiales comprende gravámenes de diversa naturaleza, pudiendo definirse como la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras o de especiales actividades del Estado”¹¹.

A continuación dos grupos de contribuciones especiales según la doctrina de Ramón Valdés Costa:

Contribuciones por gastos.- Se refiere a la prestación que paga el contribuyente para utilizar el servicio público, se genera un gravamen al gasto público. Ejemplo: la contribución cobrada para el tratamiento de agua contaminada por la población, es decir, a través de la recaudación de esta contribución se recupera en algo el gasto ocasionado por el uso del servicio.

Contribuciones de mejoras.- Consiste en la entrega de una prestación por el beneficio económico que genera una obra pública a ciertos contribuyentes, por lo tanto existe relación entre el beneficio y el importe de la obra. Ejemplo: el pago que realizan los beneficiarios de las zonas de regeneración urbana.

En nuestro régimen jurídico es común que los Gobiernos Seccionales cobren tasas y contribuciones especiales, este último tipo de tributo según la clasificación de José Vicente Troya Jaramillo se considera como parte de la recuperación del costo de la obra pública como beneficio real que recibe una persona en particular.

Es necesario hacer mención dentro de la clasificación de los tributos a las EXACCIONES PARAFISCALES por ser aplicadas en nuestro país, siendo estas una tasa, derecho, canon, honorario y en general cualquier percepción exigida por la administración o sus órganos autónomos que son recaudados y destinados a un servicio concreto, por el pago de ellas los usuarios podrán hacer uso del servicio y por otra parte representan un beneficio para organismos públicos o privados que las cobre.

¹¹ Giuliani Fonrouge, "DERECHO FINANCIERO", Buenos Aires, pág. 328.

Las exacciones parafiscales se caracterizan por la no existencia de beneficio directo de parte del contribuyente sino la existencia de un beneficio eventual e indiferenciado, además que lo recaudado tiene como destino financiar el gasto público.

Un ejemplo claro para determinar estas características es el siguiente: la prestación de seguridad social que está obligado a pagar el empleador es un pago que será encaminado a financiar el servicio público prestado por el ente de seguridad social, beneficiando a un tercero denominado empleado, de tal manera que no existe relación entre la prestación y un aparente beneficiario.

Puede existir similitud con relación a los tributos en lo que se refiere a sus elementos de legalidad y unilateralidad pero de igual manera existe una diferencia para evitar la confusión, la diferencia estable que la recaudación de exacciones parafiscales no ingresa al presupuesto nacional a pesar de financiar el gasto público que implica un servicio prestado por una entidad pública, sino este ingreso pasa a formar parte del presupuesto de cada institución pública encargada de prestar ciertos servicios, mientras que lo recaudado por tributos ingresa al presupuesto del Estado. Nuestra legislación otorga competencia para recaudar exacciones parafiscales a la Superintendencia de Bancos, Compañías, Consejo de la Judicatura, etc.

1.2.3. SUJETOS

La relación jurídica tributaria comprende el nexo principal que vincula a la administración y los particular a través de una obligación tributaria que se determina como el vínculo personal que ocurre entre dos partes concretas y conocibles, la administración acreedora-SUJETO ACTIVO y el deudor-SUJETO PASIVO, que da lugar a la correspondiente acción de cobro o a un derecho de crédito que será ejercido por el sujeto activo.

Margain Manautou define: *“la relación jurídica tributaria se constituye por el conjunto de obligaciones que se deben al sujeto pasivo y al sujeto activo, y se extingue al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria. Por obligación tributaria debe entenderse la cantidad debida por el sujeto pasivo al*

*sujeto activo, cuyo pago extingue a dicha obligación*¹²; por lo tanto, interviene en una relación jurídica con el fin de extinguir la obligación tributaria:

1. El sujeto activo de la obligación tributaria; y
2. El sujeto pasivo de la obligación tributaria.

1. Sujeto activo de la obligación tributaria.

El *Código Tributario de Ecuador* considera al sujeto activo de la obligación tributaria como el ente acreedor del tributo, otorgándole a este sujeto la titularidad del derecho de crédito que corresponde a la facultad de ejercer una pretensión de cobro.

El sujeto activo se convierte en el recaudador del ingreso tributario previo a la realización del orden presupuestario; es un ente público, sea el Estado mismo o sus organismos seccionales provincial o municipal o las entidades con competencia política territorial, así como otras que no posean esta competencia pero tienen a su cargo varias competencias de carácter público, es decir, prima la materia antes que el territorio.

Manuel González Sánchez caracteriza de una mejor manera al sujeto activo, diciendo: *“sujeto activo es el titular del supuesto de hecho que genera su derecho a percibir el crédito tributario”*¹³.

2. Sujeto pasivo de la obligación tributaria.

El modelo tributario ecuatoriano expresa que el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria es la persona llamada al cumplimiento de la obligación tributaria, además considera que la condición de sujeto pasivo es inherente al cumplimiento de varias prestaciones, las mismas que pueden ser ejecutadas siendo el sujeto pasivo una persona natural o jurídica, como también, siendo la entidad que

¹² Margain Monotou, Emilio; “INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO”, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México 1983, pág. 294.

¹³ González Sánchez, Manuel, “LOS SUJETOS PASIVOS, EL ESTADO, LOS ENTES LOCALES Y OTROS SUJETOS, EN TRATADO DE DERECHO TRIBUTARIO”, tomo segundo, Temis, Bogotá, 2001, pág. 135.

constituye una unidad económica y carece de una personería jurídica siempre que así lo establezca la ley tributaria.

Tendrá toda persona natural o jurídica el carácter de sujeto pasivo por obligación propia o por obligación ajena; por obligación propia los llamados CONTRIBUYENTES o causantes directos de la obligación tributaria por haberse cumplido respecto de ellos el hecho generador de la obligación y que deberá extinguir la misma. La condición de contribuyente nunca se perderá a pesar de trasladar a otra persona la satisfacción de la carga tributaria por lo que se acepta la existencia de sujetos pasivos por obligación ajena llamados RESPONSABLES con el fin de asegurar el pago de la prestación, estos están obligados al cumplimiento de la obligación principal por representación o por su calidad de receptor o perceptor, así como también de los deberes de carácter formal que nacen a consecuencia de la obligación principal, por ejemplo: pago de recargos, intereses y gastos de ejecución.

No existe relación directa entre el hecho generador y el responsable, únicamente existe con el contribuyente, sin embargo, la ley establece responsabilidad por deuda ajena. El contribuyente y el responsable responden solidariamente frente a la administración tributaria por orden de la ley tributaria, de tal forma que existe un derecho de repetición a favor del responsable por lo pagado en contra del contribuyente. Se concluye que el responsable tributario actúa de forma paralela o en lugar del deudor por lo que se genera una relación directa con el sujeto activo.

Los responsables pueden actuar por representación como adquirientes de bienes o negocios, o como receptores y perceptores, dejando recalcado que todos estos por obligación ajena responden solidariamente con modalidades distintas.

1. Por representación el responsable y contribuyente tienen una determinada relación, sea por representación legal de las personas cual sea el caso por ejemplo de los menores no emancipados, o como tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces, y administradores que dirijan y tengan a sus disponibilidad los bienes que pertenecen a unidades

económicas que carecen de personalidad jurídica, incluyendo también a los mandatarios respecto de bienes que administren y dispongan.

2. Los responsables como adquirientes de bienes y negocios ocupan el lugar del antecesor en el derecho, es quien tiene la condición de contribuyente en lo que se refiere a materia imponible u objetiva de la imposición.
3. El responsable por representación al igual que el responsable por adquisición de bienes y negocios involucra su patrimonio por obligación ajena a la que debe darse cumplimiento, salvo que se exprese aun límite de responsabilidad.

Respecto de los agentes de retención y percepción la ley tributaria establece que el retentor debe practicar la liquidación tributaria a fin de cumplir con su obligación y detraer lo que justamente debe, colaborando con la administración en la recaudación de los tributos y obligándose a efectuar la entrega de los valores a la administración; los agentes de percepción en cambio efectúan una cobranza tributaria exigiendo al contribuyente el pago de algún otro valor adeudo.

Efectuada la retención o la percepción desaparece la responsabilidad solidaria del contribuyente junto al retentor o perceptor, ya que tanto el retentor como el perceptor tiene en su poder el fondo respectivo que debe ser entregado a la administración. La existencia del agente de retención o de percepción tiene como finalidad facilitar la actividad recaudatoria de la administración.

Una vez satisfecha la obligación por el responsable se extingue la obligación tributaria, queda únicamente pendiente de ser el caso la relación entre contribuyente y responsable en virtud de la solidaridad pasiva; es de esta manera innegable que el responsable tienen una acción de regreso a cargo del contribuyente, en cuanto el responsable paga una deuda que no le es propia, y que la ley ha establecido para el sujeto pasivo "por naturaleza" del impuesto es forzoso reconocer que por el simple juego de las instituciones de derecho privado, aplicadas supletoriamente, tiene un derecho de regreso o de repetición en contra del último.

1.2.4. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Administración Tributaria en nuestro país tuvo sus primeros antecedentes en 1958, por decreto 015 del 7 de febrero y publicado en el Registro Oficial No.485 del 11 de Abril del mismo año, se crea la Dirección Regional de Rentas órgano estatal bajo la dependencia del Ministerio de Finanzas y Crédito Público que gozó de competencia en actividades administrativas encaminadas en función de planificar, dirigir, controlar y coordinar la administración tributaria interna.

En la actualidad la Administración Tributaria en lo que se refiere a su gestión, que a su vez por tratarse de una persona jurídica se halla constituida por organismos funcionales, agentes y empleados, quienes ejercen las actividades que a ella competen se organiza de la siguiente manera:

1. Administración Tributaria Central.- SRI, SENA.
2. Administración Tributaria Seccional.- Gobiernos Municipales y Provinciales.
3. Administración Tributaria de Excepción: DAC, Superintendencias.

1. Administración Tributaria Central.- Es aquella que administra o tiene a su cargo los tributos denominados nacionales, aquellos que rigen en todo el territorio de la República.

Su gestión es competencia del Servicio de Rentas Internas, entidad técnica, autónoma que sustituye a la Dirección Regional de Rentas, se encargara de llevar la política tributaria con la finalidad de reducir el incremento de elusión y evasión tributaria y sobretodo modernizar la administración de rentas internas para incrementar las recaudaciones en beneficio del presupuesto del Estado, de tal manera gozará de:

a) **Autonomía de gestión.-** El SRI se crea mediante Ley 41, publicada en Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, sus gestiones se someten a las disposiciones del *Código Tributario*, *Ley de Régimen Tributario Interno* y demás leyes, reglamentos aplicables, esta entidad se caracterizara por ser una

entidad técnica, autónoma, con personería jurídica de derechos público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal Quito.

La ley establece que el SRI será responsable de recaudar los tributos internos determinados por la ley mediante la aplicación de la normativa vigente que no sean de procedencia aduanera. Su finalidad consolidar la cultura tributaria en el país para incrementar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

b) **Autonomía financiera.-** Abarca el patrimonio del SRI, integrado por los bienes que pertenecieron a la Dirección General Rentas y los que adquiere o se le asigne a cualquier título. A partir del 2000 se entregó a dominio y administración del Servicio de Rentas Internas el 1% del total de recaudado.

c) **Autonomía política.-** Conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Creación del SRI, este órgano es técnico, calificado y está sujeto a un estatuto especial que le permite ejercer su autonomía e independencia en el ámbito político que gobierne el país.

d) **Control Tributario.-** Se refiere al manejo de un sistema de control masivo a los contribuyentes, que involucra tres niveles de seguimiento:

- **Ciclo del contribuyente.-** Se enfoca en la revisión de las obligaciones básicas relacionadas con la información registrada en el catastro RUC; identifica a contribuyentes omisos de la presentación de sus declaraciones de impuestos u otra información y verifica la vigencia de la autorización para la impresión de facturas.
- **Diferencias.-** Se determinaran las diferencias a través de las declaraciones y anexos de los contribuyentes, aplicando datos de información con terceros por ejemplo: proveedores, instituciones públicas, IESS, instituciones financieras, etc.
- **Inconsistencias.-** Labor enfocada en la revisión de errores matemáticos o de cálculos encontrados en las declaraciones de los contribuyentes, sobre la base de información presentada al SRI.

Previa información obtenida gracias a la colaboración de la Ing. Miriam Vera funcionaria del Servicio de Rentas Internas se concluye respecto al programa de gestión y auditoria que se han cumplidos los objetivos planteados gracias al apoyo del Estado y la capacitación a los funcionarios.

Siendo su objetivo principal la recaudación de tributos, intereses, multas y la imposición de sanciones y otros, además gozando de su autonomía técnica, funcional y financiera deberá el Servicio de Rentas Internas ejecutar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo, por lo tanto la Administración Tributaria se sujetara a las facultades y atribuciones establecidas en el Capítulo II, Título III, en los artículos 67 al 71 del Código Tributario, a continuación un breve análisis de cada uno de los artículos mencionados:

1. Facultad reglamentaria.- Implica el poder de dictar los reglamentos por el Presidente de la República y circulares o disposiciones por el Director General de Servicio de Rentas y el Gerente General de la SENA E en su correspondiente ámbito, para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonización y eficiencia de su administración.

2. Facultad determinadora.- Atribución de la Administración Pública Tributaria con el objeto de determinar, establecer o declarar la existencia de la obligación tributaria para darla a conocer a la persona llamada a satisfacer la cuantía del tributo a través de un acto administrativo emitido por la Administración Tributaria.

3. Facultad resolutive.- Se considera más que una atribución una obligación de la Administración Tributaria, a razón que toda Autoridad debe pronunciarse sobre cualquier solicitud, petición, reclamo, consulta o recurso que el ciudadano hubiere efectuado en uso legítimo de su derecho de petición, así lo establece la Constitución de la República, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo del la Función Ejecutiva, y toda ley procesal.

4. Facultad sancionadora.- Es la atribución de imponer un castigo a toda persona que con su voluntad viole los principios y leyes que establezca la Administración Tributaria, además así lo manifiesta el número 15 del artículo 83 de la Constitución de la República.

5. Facultad recaudadora.- Función de cobrar o percibir los caudales, efectos y sobre todo el dinero que es entregada por el sujeto pasivo de la obligación tributaria para nutrir el erario nacional que cubrirá los múltiples gastos que debe realizar el Estado.

Respecto a la CAE creada con la expedición de la Ley Orgánica de Aduanas y con la publicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión de la Producción de Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010 oficializó su cambio de nombre a Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, debe llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera en el territorio nacional caracterizándose por ser una persona jurídica de derecho público, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria con domicilio en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción en todo el territorio nacional.

2.- Administración Tributaria Seccional.- Administración en busca de una forma de financiamiento del servicio público prestado por los gobiernos seccionales a través de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, para fortalecer su aspecto social, económico y político.

El Gobierno Provincial como el Gobierno Municipal realizará gestión tributaria según las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de Registro Oficial 303 del 10 de octubre de 2010.

3. Administración Tributaria de Excepción.- La ley concede a ciertas entidades públicas como por ejemplo a la Superintendencia de Bancos, Compañías, a la Contraloría General del Estado por circunstancias propias de

la entidad o política del Estado la posibilidad de convertirse en acreedoras del tributo para financiarse, lo que abarca la gestión y recaudación del tributo.

Es importante mencionar que solo las instituciones de Derecho Público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley, así lo manifiesta el artículo 287 de la Constitución de la República de Ecuador.

1.3. FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES DE LOS TRIBUTOS.

La política fiscal definida como la ciencia de escoger unos medios financieros y no otros para la obtención de recursos económicos persigue como objetivo principal la atención a las necesidades públicas a través del crecimiento, estabilidad de la economía y correcta distribución de todos los recursos productivos de la sociedad tanto humanos, materiales y capitales, lo mencionado obtenido gracias a los fines fiscales y extra-fiscales establecidos para nuestro país en la programación del gobierno nacional desde el artículo 285 al 288, Sección segunda, Capítulo IV, Título VI, Régimen de Desarrollo de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto los fines son los siguientes:

1. Fin Fiscal.- Implica la obtención de recursos que representaran el ingreso para el Estado que permitirá la realización de gastos destinados a la prestación de servicios públicos.
2. Fin Extrafiscal.- Únicamente utilizado este fin como instrumento eficaz de la política financiero, económico y social del Estado para impulsar el desarrollo del país.

De forma general a continuación algunos fines constitucionales de la política fiscal ecuatoriana:

1. Financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.

3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente estables.

Con el afán de dar cumplimiento a estos fines constitucionales encontramos las disposiciones de carácter tributario contenidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión de Registro Oficial 351 del 29 de Diciembre de 2010, por ejemplo las siguientes disposiciones según el Libro II, Del Desarrollo de la Inversión Productiva del Código Orgánico de la Producción:

La disposición del artículo 13 manifiesta que se fomentará, promocionará y regulará las inversiones productivas, siendo la inversión todo flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios con el fin de ampliar la capacidad productiva y generar fuentes de trabajo en la economía nacional, teniendo en cuenta que puede ser la inversión: nueva, nacional, extranjera, para lo cual el Estado ecuatoriano incorpora incentivos de orden tributario de carácter general por ejemplo: la reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta si la inversión se realiza en territorio nacional; será de carácter sectorial de establecerse exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen sea en sector rural o urbano y de carácter zonas deprimidas que comprende a la inversión en territorio nacional en sector urbano o rural, el beneficio fiscal será la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores por cinco años.

Se establece además una regulación al comercio exterior a través de las medidas arancelarias y no arancelarias, los artículos 76 y 77 hacen referencia a la forma de expresión de las tarifas arancelarias al igual que sus modalidades respectivamente, las modalidades serán las siguientes: aranceles fijos que implica una tarifa única y contingentes arancelarios cuando se establece un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercadería de importación o exportación o también una tarifa diferida a las importaciones o exportaciones que excedan dichos valores.

Se fija además tasas en proporción al costo de los servicios prestados. Servicios como otorgamiento de permisos, registros, autorizaciones, licencias, análisis, inspecciones y demás trámites aplicables a las importaciones y exportación de mercadería.

En el artículo 108 de la misma ley se determina claramente cuales son los tributos al comercio exterior, los cuales son: los derechos arancelarios, los impuestos establecidos en leyes orgánicas u ordinarias cuyo hecho generador tenga relación con el ingreso o salida de mercadería y las tasas de servicios aduaneros.

Analizados los artículos queda claro que existe relación entre el Código Orgánico de la Producción con la política fiscal que ha establecido nuestro gobierno ya que una vez cumplidas las disposiciones legales se aporta al cumplimiento de los fines constitucionales de la política fiscal que permiten que el Plan Nacional para el buen vivir que toma en cuenta el desempleo, la pobreza, los altos índices de migración, genere la revolución económica a través de la producción como una condición necesaria para fomentar el sistema económico social, solidario, sostenible como lo manifiesta el Código Orgánico de la Producción, Comercio Inversiones de Ecuador.

CAPITULO II

LA OBLIGACION TRIBUTARIA

2.1. GENERALIDADES

La obligación tributaria es la concurrencia de la integración de los elementos que constituyen la relación tributaria en un mismo momento de forma activa y conjunta el sujeto activo, el sujeto pasivo y el hecho generador, es decir, “*el vínculo que liga a dos personas: unas llamadas a entregar parte de su patrimonio o recurso económico; y la otra, a favor de quien se lo hace, el Estado por sí o por delegación*”¹⁴, y a la falta de alguno de estos elementos obtenemos como resultado la inexistencia de la obligación tributaria.

a) **Concepto**

Hugo Carrasco manifiesta que la obligación tributaria “*constituye en su esencia una prestación pecuniaria coactiva que pesa sobre un sujeto (contribuyente) a favor del Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imposición*”¹⁵, en sí la obligación tributaria material o principal es la que da origen al crédito de la administración y le permite ejercitar una prestación concreta de cobro al sujeto pasivo.

Nuestro Código Tributario en su artículo 15 conceptualiza a la obligación tributaria y sobretodo le otorga elementos que la caracteriza como tal, “*obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributo y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, a verificarse el hecho generador previsto en la ley*”¹⁶, por lo tanto su fuente principal es la Ley, *ex lege*; nace, se crea, se instaure por la fuerza de la ley y es de derecho público, los legisladores la

¹⁴ Durango, Gustavo; “LEGISLACION SUSTANTIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA”, primera edición, Ecuador 2010, pág. 183.

¹⁵ Carrasco, Hugo; “DERECHO FISCAL I”, sexta edición, México 2007, pág. 148.

¹⁶ Art. 15; “CÓDIGO TRIBUTARIO DE ECUADOR”.

determinan y radican todos sus factores germinales, además en el artículo transcrito encontramos integrados los cuatro elementos de la relación jurídica.

b) **Nacimiento**

Es de gran importancia conocer cuando nace o se origina la obligación de pagar un tributo, podemos partir del artículo 18 de nuestro Código Tributario que manifiesta que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo, por lo que es necesario dejar claro cual es el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

El hecho generador es el presupuesto o hecho previsto por la norma jurídica tributaria de forma hipotética, que una vez realizado da paso al nacimiento de la obligación tributaria, es decir, se materializa la norma tributaria una vez que al adecuarse la conducta del sujeto pasivo al supuesto genérico de la norma origina la obligación tributaria; sin embargo nuestro Código Tributario tanto en el artículo 16 y 17 no determina de manera particular el hecho generador sino lo considera en sus efectos, en sí la confrontación del hecho económico o jurídico con la Ley Tributaria calificándolo como generador y son las leyes que para cada caso determinan la materia sujeta a la imposición tributaria, así tenemos la Ley Orgánica de Régimen Tributaria Interna, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, etc.

Este elemento es la situación jurídica o de hecho que el legislador ha tomado en cuenta para establecer el tributo, por ejemplo: posesión de un bien en cuanto al impuesto predial, la transferencia respecto al impuesto del valor agregado; siempre este supuesto normativo debe vincular a una o varias personas en particular que con su acción u omisión provocan el surgimiento de la obligación tributaria.

Falcao Araujo, en su obra *“El hecho generador y la obligación tributaria”*, manifiesta que el hecho generador es importante para lograr concretamente la sujeción de las siguientes nociones:

1. *“Identificación del momento en que nace la obligación tributaria principal.*
2. *Determinación del sujeto pasivo principal de la obligación tributaria.*
3. *Fijación de los conceptos de exenciones, incidencia, no incidencia.*
4. *Determinación del régimen jurídico de la obligación tributaria; multas, base de cálculo, exenciones, etc.*
5. *Distinción de los tributos.*
6. *Clasificación de los impuestos directos e indirectos.*
7. *Elección del criterio para la interpretación de la ley tributaria.*
8. *Determinación de los casos concretos de evasión en sentido estricto.”¹⁷*

El Estado considera importante estas nociones porque gracias a la aplicación de ellas se ejecuta parte de su gestión tributaria y especialmente porque representa una ayuda para determinar la obligación tributaria que debe ser cumplida y así poder ejercer el derecho de cobro del tributo.

c) **Objeto**

La obligación tributaria tiene por objeto la prestación pecuniaria que el sujeto pasivo debe dar al Fisco que consiste en la entrega que debe realizar el sujeto pasivo al Fisco para pagar su deuda fiscal sea propia o ajena, esta entrega puede ser parte del patrimonio o ingreso del contribuyente o el porcentaje del precio o del valor de determinados bienes que representen una cantidad fija.

Por lo tanto, la obligación tributaria es una típica obligación de dar, la Administración Tributaria ejerce una pretensión concreta de cobro sobre el sujeto pasivo, se disminuye el patrimonio del contribuyente y surge el acrecimiento del patrimonio de la entidad acreedora.

Nuestra norma tributaria establece que la obligación tributaria en la entrega de dinero, especies o servicios apreciables en dinero, el pago en especie

¹⁷ Falcao Araujo, Amilcar; “EL HECHO GENERADOR Y LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA”, Depalma, Buenos Aires 1964, pág. 65.

únicamente cuando la ley lo permita de modo expreso, el pago en dinero será el que se efectuó mediante giros bancarios, telégrafos, cheques personales u otros medios semejantes.

d) Causa

La causa es el motivo, razón o circunstancia que induce a la celebración de un acto o contrato que debe estar permitido por la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público, partiendo de este concepto nuestra legislación tributaria define como causa de la obligación tributaria al hecho generador del tributo porque la presencia del hecho económico es susceptible de valorización económica, y es el objeto del gravamen económico que está relacionado íntimamente con el nacimiento de la obligación tributaria por estar determinado como el presupuesto de hecho que la ley ha establecido para configurar cada tributo.

La obligación tributaria tiene una suprema causa que es la ley, esto es, que nace exclusivamente de la ley, por la fuerza del mandato de la voluntad soberana, la coerción o ejercicio de la fuerza por parte de las clases gobernantes sobre la clase gobernada.

e) Exigibilidad

Es la inmediata consecuencia del nacimiento de la obligación tributaria, tanto el deudor como el acreedor deben conocer en que momento debe cumplir su obligación de pago para el deudor y ejercer su derecho de cobro o recaudación para el acreedor.

Nuestro Código Tributario ha dado respuesta clara a esta cuestión, de averiguar cuando la obligación tributaria debe ser cumplida o ejecutada, así lo manifiesta su artículo 19:

“La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

1. *Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,*
2. *Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.”¹⁸*

Se concluye como norma general que la ley es quien señala o fija la fecha o día de exigibilidad de la obligación tributaria, o sea la fecha de su pago, únicamente en cierto caso que la ley no se haya encargado de determinar la fecha o día de satisfacer, o en que debe cumplirse la obligación se aplica las normas contenidas en el numeral uno y dos del artículo 19 para beneficiar al contribuyente evitando trabas a su desenvolvimiento o repercusión en el orden económico general.

2.2. DE LOS SUJETOS EN LA LEGISLACION ECUATORIANA

He mencionado anteriormente la existencia necesaria de elementos que conformen la relación jurídica que dará origen a la obligación tributaria, por lo tanto la relación, jurídicamente hablando será representada por el vínculo personal que ocurre entre dos personas concretas y conocibles, la administración acreedora y el sujeto pasivo deudor que da lugar a un derecho de crédito y a la correspondiente acción de cobro; se menciona de forma doctrinaria a los sujetos de la relación jurídica tributaria de tal manera que en el desarrollo de este tema se tratara a los sujetos según las disposiciones legales de Ecuador expresado en la norma jurídica correspondiente.

En la relación jurídica tributaria ecuatoriana el:

- a) **Sujeto activo.**- Es el “ente público acreedor del tributo”¹⁹, así lo establece el Código Tributario en su artículo 23; se entenderá como ente público al Estado y

¹⁸ Art. 19; “CÓDIGO TRIBUTARIO DE ECUADOR”.

otras entidades o personas del derecho público de carácter nacional que se le ha delegado el poder tributario, siendo en último término el principal sujeto activo el Estado como titular de la potestad tributaria y representante de la soberanía nacional que se transforma en el sujeto activo de realizar la labor de recaudación y la administración de los recursos que se obtengan derivados de la relación jurídica tributaria, además gracias a sus facultades hace posible la efectivización de la obligación tributaria a los deudores.

El poder soberano que caracteriza al Estado lo hace titular de los derechos que se desprenden de la obligación tributaria, las formas y condiciones de ejercicio que adquieren las funciones o actividades. El Estado en beneficio propio crea el tributo a través de la Ley, de tal manera deberá establecer las normas para ejecutar y hacer viable su aplicación facultando a la Administración Tributaria Central la determinación de la cuantía del tributo empleando sus propios medios, al igual se creará sistemas de determinación a través de la declaración de los contribuyentes y una vez realizado estas actividades el Estado deberá emplear los recursos recaudados en el gasto público.

b) **Sujeto pasivo.**- El artículo 24 del Código Tributario manifiesta: *“es sujeto pasivo la persona natural o jurídica, el deudor, el obligado de la relación jurídica tributaria, que deberá cumplir con la obligación de pago sea como contribuyente o como representante.*

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.”²⁰

Por lo tanto el sujeto pasivo es el correlativo al sujeto activo en la relación y la obligación tributaria, será la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria sea persona natural o jurídica al igual que los entes que no se hallan comprendidos en la consideración de persona jurídica pero su existencia

¹⁹ *Ibíd*em; Art. 23.

²⁰ *Ibíd*em; Art. 24.

implica una relación económica como lo indica el inciso segundo del artículo transcrito, es decir, el elemento determinante que recae sobre el sujeto pasivo es la capacidad económica.

El sujeto pasivo puede actuar como:

1.- Persona natural.- Será considera persona natural de acuerdo como lo define el Código Civil de Ecuador en su artículo 41: “*son personas todos los individuos de la especie humana, cual sea su edad, sexo o condición. Dividiéndose en ecuatorianos y extranjeros*”²¹, para el campo tributario es suficiente la existencia de la persona, ya que la capacidad económica es el elemento determinante de la obligación tributaria más no la capacidad jurídica.

2.- Persona jurídica.- Es el ente independiente y autónomo con relación a las personas físicas o naturales que la conforman, que por sí misma cumplirá con prestaciones de orden tributario, se definirá para el campo tributario como lo manifiesta el artículo 564 de nuestro Código Civil: “*persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente*”²², y como dato importante desde el punto de vista de la recaudación la persona jurídica es la que más interesa al sujeto activo.

3.- Herencias yacentes.- Su definición la encontramos en el artículo 1263 del Código Civil, se definirá como la situación en que se encuentra la herencia cuando ya se han determinado quiénes van a ser los herederos, pero éstos no han adquirido la misma, y es que, para adquirir la condición de heredero además del llamamiento legal o testamentario es necesaria la aceptación de la herencia.

4.- Comunidades de bienes.- Se entenderá como comunidades de bienes aquellas que pertenecen a varias personas en conjunto y que hacen uso conjunto de los bienes que integran la comunidad, que de modo alguno les excluye del pago de tributos, por ejemplo: aquellos bienes que pertenecen a la

²¹ Art. 41; “CÓDIGO CIVIL DE ECUADOR”, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.

²² *Ibíd*em; Art. 564.

comunidad religiosa y que no sean patrimonio cultural de la ciudad o se dediquen al culto religioso en cuyo caso están exentos del pago de impuestos.

5.- Sociedades de hecho.- Son entes que no han cumplido con los requisitos de forma y de fondo para conformar una sociedad acorde a lo dispuesto en la Ley de Compañías, al Código Civil o al Código de Comercio, existe un mismo fin económico entre socios pero carece su constitución de un instrumento legal que regule su relación entre si y con terceros, es decir, no existe estatuto que regula a la sociedad al igual que carece de inscripción en el registro mercantil.

En fin la obligación tributaria actúa válidamente en todos los ámbito porque el Estado impone a todo los miembros de su comunidad el pago de tributos con el objetivo de obtener bienes económicos que se constituyen como ingreso para cubrir el gasto público.

Una vez realizado un estudio de los entes considerados como sujetos pasivos es necesario el análisis del cumplimiento de la obligación tributaria sea como contribuyente o responsable, al igual que su responsabilidad.

a) Contribuyente.- Sujeto pasivo responsable por obligación propia.

Art. 25.- Contribuyente.- *“Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”²³.*

Responde por obligación propia por configurar el hecho generador establecido por la ley tributaria, además es la persona con quien jurídicamente se concreta la obligación de pago y desde un punto de vista económico es la persona en quien se ha recolectado y ha depositado.

El Estado tiene la necesidad de determinar al contribuyente con el fin de concretar la obligación tributaria, ya que no puede relacionarse directamente con la masa de la población consumidora por lo que el contribuyente se

²³ Art. 25; “CÓDIGO TRIBUTARIO DE ECUADOR”.

convierte desde el punto de vista económico en la persona a quien se le ha depositado el valor pagado por el consumo.

b) Responsable.- Sujeto pasivo responsable por cuenta ajena.

Art. 26.- *“Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.*

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.”²⁴

Responsable por lo tanto es la persona que sin tener la obligación directa del pago del tributo está obligado al pago en forma solidaria por ocupar el lugar del contribuyente previo orden de éste, nuestra legislación tributaria en su artículo 27 ha clasificado a los responsables de la siguiente manera:

1. Por representación (sea por vínculo familiar, relación laboral y por disposición judicial).
2. Como adquirientes o sucesores.
3. Los llamados otros responsables (agentes de retención y percepción); y
4. Los obligados contractuales.

Se define y se clasifica a estos tipos de responsables en los artículos 27, 28, 29, 30 y 20 respectivamente del Código Tributario de Ecuador.

1. Por representación.- Implica la representación de una persona que no puede hacerlo por si misma, estableciendo una responsabilidad por deuda ajena sea que la representación se origine por vínculo familiar, relación laboral o por disposición judicial, además, *“las personas que justamente por ese encargo están en la posibilidad de retener y pagar un tributo atribuido a sus pupilos o representados, y que por ley o disposición administrativa tiene la*

²⁴ Ibídem; Art. 26.

*obligación de hacerlo a efectos de la solidaridad con su propio peculio*²⁵, esta responsabilidad será limitada al valor de los bienes administrados y por el tiempo que duró la gestión.

Art. 27.- *“Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:*

1. *Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;*
2. *Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida*
3. *Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;*
4. *Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,*
5. *Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.*

*La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.”*²⁶

2. Como adquirientes o sucesores.- El artículo 28 establece los casos para determinar la responsabilidad ajena actuando como adquiriente y sucesor, el caso 1, 2 y 3 corresponde a los adquirientes y caso 4 y 5 a los sucesores.

Art. 28.- *“Responsable como adquirente o sucesor.- Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:*

²⁵ Durango, Gustavo; “LEGISLACION SUSTANTIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA”, primera edición, Ecuador 2010, pág. 157.

²⁶ Art. 27; “CÓDIGO TRIBUTARIO DE ECUADOR”.

1. *Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior;*
2. *Los adquirentes de negocios o empresas, por todos los tributos que se hallare adeudando el tradente, generados en la actividad de dicho negocio o empresa que se transfiera, por el año en que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;*
3. *Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualesquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los tributos adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;*
4. *Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante; y,*
5. *Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes legados o donados.*

La responsabilidad señalada en los numerales 1 y 2 de este artículo, cesará en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la administración tributaria la realización de la transferencia.”²⁷

Caso uno.- La responsabilidad se extiende al año de la transferencia del inmueble y al año anterior.

Caso dos.- Se extiende al año de la compra o transferencia del negocio y dos años antes de la responsabilidad, existe solidaridad entre cedente y adquirente en el pago de los tributos y se limita al valor del bien.

Para estos dos casos la responsabilidad termina un año después que se haya notificado a la Administración tributaria la transferencia.

²⁷ *Ibíd*em; Art. 28.

Caso tres.- No se ha establecido límite de tiempo para la responsabilidad del adquirente, por lo tanto responde por todos aquellos que este adeudando, sin embargo, se tomara en cuenta los tiempos de exigencia por parte del acreedor del tributo conforme el artículo 55 del Código Tributario, de la prescripción de la acción de cobro.

Caso cuatro.- De los sucesores a título universal que se entenderá como aquellos que continúan la vida del difunto y que suceden al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones, y de considerarse a los tributos deudas por pagar, deben pagar.

Caso cinco.- Es necesario el correspondiente título de transferencia, puede ser en escritura pública de donación o con testamento otorgado, de tal manera que aquel que reciba el beneficio se convierte en obligado solidario de los tributos que el bien donado o legado ha estado adeudando.

3. Los llamados otros responsables: agentes de retención y percepción.-

Son personas responsables por obligación ajena, personas vinculadas a la fuente de producción de la renta que a razón de su cargo tienen en sus manos dineros o valores de los responsables directos, como los pagadores de entes públicos y privados o personas jurídicas que realizan esta función, se establece responsabilidad directa y exclusiva frente al sujeto activo, en relación en tanto y cuanto se haya efectuado la retención o cobro al contribuyente u obligado directo y sigue siendo solidario mientras no se haya ejecutado la misma.

Art. 29.- *“Otros responsables.- Serán también responsables:*

Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados; y,

*Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo*²⁸.

Art. 30.- *“Alcance de la responsabilidad.- La responsabilidad de los agentes de retención o de percepción es directa en relación al sujeto activo y por consiguiente son los únicos obligados ante éste en la medida en que se haya verificado la retención o percepción de los tributos; y es solidaria con el contribuyente frente al mismo sujeto activo, cuando no se haya efectuado total o parcialmente la retención o percepción.*

*Sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar, los agentes de retención o percepción serán responsables ante el contribuyente por los valores retenidos o cobrados contraviniendo las normas tributarias correspondientes, cuando no los hubieren entregado al ente por quien o a cuyo nombre los verificaron*²⁹

4. Los obligados contractuales.- Último tipo de responsables, puede considerarse como tales a los obligados tributarios por deuda ajena por medio de pactos o convenios entre las partes en la que la una impone a la otra la obligación de pagar deudas tributaria, un claro ejemplo de obligado contractual es el actual sistema bancario financiero del país que a base de convenios bilaterales presta el servicio en calidad de agentes de recaudación de tributos a través de las ventanillas de los bancos, con la obligación de depositar y entregar en forma inmediata al respectivo sujeto activo.

2.3. DE LAS EXENCIONES

Francisco Ponce Gómez manifiesta: *“la exención es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se elimina de la regla general de causación a*

²⁸ Ibídem; Art. 29.

²⁹ Ibídem; Art. 30.

*ciertos hechos o situaciones imponibles por razones de seguridad, conveniencia o política económica*³⁰.

Partimos el análisis de este criterio jurídico estableciendo que surge la exención o exoneración por mandato de la ley a favor de personas determinadas de forma permanente y definitiva, se ha producido el hecho generador y ha nacido la obligación tributaria pero por circunstancias de orden político, social, económico se concede la dispensa en el pago de la obligación, además es importante mencionar que no existirá exención sobre obligación tributaria inexistente o si obligación está por nacer o perfeccionarse.

La exención no persigue como fin la desaparición de la relación jurídica y económica, sino librar del pago al sujeto pasivo obligado a extinguir la obligación con el pago.

Nuestra legislación tributaria contiene en sus disposiciones la condición jurídica para beneficiarse de estas, es decir, la exención existe del pago del tributo por la ley u ordenanza (tasas), pero por lo general la exoneración solo se concede a los impuestos, de tal manera que se ha empleado esta figura jurídica con el fin de proteger a las personas de escasos recursos económicos, menores de edad, empresarios que contraten nuevo personal, artesanos o entidades de derecho público o privado con finalidades benéficas y sociales, pero sobretodo se emplea para fomentar y proteger a la actividad productiva que genere más fuentes de trabajo y producción de bienes.

El Capítulo V, del Libro I del Código Tributario regula la figura jurídica denominada exención, abarcando su concepto, alcance legal, exenciones generales y prohibición.

a) Su alcance legal hace referencia a que la exención será únicamente aplicable a los tributos que están en vigencia a la fecha que se expidió la ley, no incluye tributos creados siguientes a ella.

³⁰ Ponce Gómez, Francisco; "DERECHO FISCAL", segunda edición, México, pág. 96.

b) Las exenciones generales serán para a favor de personas naturales, jurídicas e instituciones públicas.

Art. 35.- *“Exenciones Generales.- Sin perjuicio de lo que se disponga en Leyes Especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:*

1. *El Estado, las Municipalidades, los Consejos Provinciales, las Entidades de Derecho Público y las Entidades de Derecho Privado con finalidad social o pública;*

2. *Los Organismos o Empresas del Estado, de las Municipalidades u otras Entidades del Gobierno Seccional o Local, constituidos con independencia administrativa y económica como Entidades de Derecho Público o Privado, para la prestación de servicios públicos;*

3. *Las Empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;*

4. *Las Instituciones y Asociaciones de carácter privado, de Beneficencia o de Educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;*

5. *Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros Organismos Internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,*

6. *Bajo la condición de reciprocidad internacional:*

a) *Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;*

b) *Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,*

- c) *Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.*

*Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a los Consumos Especiales ICE.*³¹

La prohibición implica que el contribuyente o entidad favorecida con una exención tributaria no puede trasladar este beneficio a una tercera persona dejando claro que este beneficio es de carácter personalísimo e intransferible.

Con referencia al tema de exoneraciones la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno especifica en su artículo 9 los casos que da lugar a la exención del pago de impuesto a la renta, además se deja muy claro que las exenciones generales solo constituyen principios generales que se deben observar en todo tipo de exoneración quedando las exenciones específicas en las diferentes leyes tributarios siendo la Ley de Régimen Tributario Interno una de ellas.

2.4. DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El principio general de la extinción de las obligaciones expresa que una vez y previo el proceso de nacimiento y vigencia de la obligación y satisfecha la conducta de dar la obligación debe culminar su existencia, no obstante, la obligación deberá tener su principio y su fin, y el acto del deudor para que cese o se acabe la deuda constituye la extinción de la obligación tributaria.

Esta actuación puede darse de varios modos para obtener la cancelación de la obligación, así lo establece el artículo 36 del *Código Tributario de Ecuador*.

Art. 36.- *“Modos de Extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:*

- a) *Solución o pago;*

³¹ Art. 35; “CÓDIGO TRIBUTARIO DE ECUADOR”.

- b) *Compensación;*
- c) *Confusión;*
- d) *Remisión; y,*
- e) *Prescripción.*³²

La clasificación que presenta el Código Tributario no toma en cuenta algunos de los modos de extinguir la obligación según nuestro Código Civil como: la transacción, la novación, la convención de las partes a razón que a la administración tributaria no le interesa la obligación que nace del resultado en el complejo vivir diario.

A continuación, las condiciones de cada uno de estos modos de extinguir la obligación tributaria, basando el análisis en el Capítulo VI, Libro I, Título II del Código Tributario de Ecuador.

a) Solución o pago

Representa este modo la forma más común de extinguir la obligación, modo al que le corresponde hacer la entrega de la cosa o cantidad debida y a falta de una definición por parte de la ley tributaria se toma en cuenta la definición que presenta el Código Civil artículo 1584: “*pago efectivo es la prestación de lo que se debe*”³³.

¿Cómo debe hacerse el pago?- El deudor para quedar libre de la obligación deberá entregar a su acreedor dinero en efectivo, sin embargo, el sujeto pasivo en la actualidad puede emplear otros medio que equivalen a la entrega de dinero en efectivo como: cheques o giros bancarios, libranzas, débitos bancarios, además la utilización de sistemas informáticos que basta un solo clic para realizar la transferencia del dinero de una cuenta a otra. Si nos referimos al pago por cheque será necesaria la efectivización del mismo para extinguir la

³² *Ibíd*em Art.36.

³³ Art. 1584; “CÓDIGO CIVIL DE ECUADOR”.

obligación, en el caso que el cheque no pueda pagarse no se extingue la obligación.

¿Quién debe hacer el pago?- La entrega de la dación debe ser realizada por el deudor de la obligación tributaria o por el responsable, permitiéndole a este último ejercer su derecho de reembolso por actuar en nombre del deudor realizando el pago de una obligación por cuenta ajena.

¿A quién debe pagarse?- Únicamente tendrá validez el pago que se haga al acreedor del tributo o al que tenga poder de él o facultad de la ley para cobrar la deuda, así tenemos a los agentes de retención y percepción quién la legislación tributaria los ha facultado para poder recibir el pago y liberar de la obligación al deudor.

¿Cuándo debe hacerse el pago?- El pago se realizará una vez que la obligación tributaria sea exigible, la fecha o día que determine la ley para evitar algún problema respecto al pago indebido por no cumplirse la condición necesaria para exigir el pago de la obligación.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 58 establece los plazos para presentar las declaraciones anuales del Impuesto a la Renta y pagar los valores fijados. Plazos que dependen del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes: desde el 1ro de febrero hasta el 28 de abril de cada año para personas jurídica; y desde el 1ro de febrero hasta el 28 de marzo para personas naturales y sucesiones en divisas y en el artículo 77 de la misma ley se establece los plazos para la declaración y pago de valores por Impuesto al Valor Agregado con la diferencia que estas actuaciones se las realizara hasta el 28 del mes siguiente al que se produjo el hecho generador dependiendo del noveno dígito del RUC. Si para el pago de la obligación se ha otorgado facilidad de pago será fecha de pago la fecha de vencimiento de cada cuota.

¿Dónde debe hacerse el pago?- Puede realizarse el pago en las siguientes opciones: lugar que señale la Ley o reglamento, lugar donde funcionen las oficinas de recaudación, lugar donde tenga el domicilio el deudor y por último en el lugar donde se realizo el hecho generador.

En conclusión el pago en efectivo es uno de los modos de extinguir la obligación tributaria más común que implica agilidad en el proceso de liberación del sujeto pasivo con su obligación por su facilidad y sencillez, además para sus efectos se deberá cumplir todas las disposiciones contenidas desde el artículo 38 a 50 del *Capítulo VI, Libro I, Título II del Código Tributario de Ecuador*.

b) Compensación

Modo de extinguir la obligación tributaria regulado por la legislación tributaria desde el artículo 51 al 52 del Capítulo VI, Libro I, Título II del Código Tributario de Ecuador.

Los contribuyentes pueden optar por este modo siempre que se de las siguientes condiciones:

- Exista un crédito y deuda mutua, es decir, el crédito a favor del particular y el pago que se vaya a realizar sean respecto de una misma contribución y sus valores coincidan.
- El crédito no se haya prescrito.
- El tributo y el crédito tributario o no tributario sean administrados por la misma entidad administradora.

La compensación puede operar de forma total o parcial sea de oficio o previa petición de parte. El crédito a favor del sujeto pasivo puede producirse por pago en exceso o indebido que necesariamente debe ser reconocido por la autoridad competente o en su caso reconocido por el juez o la jueza de lo Contencioso Tributario, de tal manera, este procedimiento es el fin práctico de liquidar dos adeudos que directamente se neutralizan.

En el campo tributario se desvirtúa la figura jurídica de compensación presentada en el campo civil, si para el campo civil se requiere que las deudas sean liquidadas y actualmente exigibles para el campo tributario basta que el tributo sea administrado por el mismo órgano, de tal manera que se torna la

compensación injusta y perjudicial para el sujeto pasivo ya que se afecta a su liquidez.

c) Confusión

La confusión se produce si sobre la misma persona ha recaído la calidad de deudor y acreedor, es necesario que ocurra en el mismo momento, de tal manera que es evidente que la persona no puede ser deudora de sí misma.

Art. 53.- Confusión.- *“Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.”*³⁴

*“El caso más común para la práctica de este modo de extinguir la obligación es cuando por efectos de la sucesión por causa de muerte”*³⁵, el acreedor se convierte en deudor del mismo tributo, siempre a falta de legitimarios o sucesores y declaración al Estado heredero universal, debe también entenderse que la obligación se extingue en relación a los sustitutos, responsables o terceros que pudiesen estar adeudando solidariamente con el contribuyente.

Para la confusión existe una sola persona o sujeto y una sola obligación tributaria en la que al mismo tiempo se convierte en acreedora y deudora mientras para la compensación existe dos sujetos que intercambian las calidades de deudor y acreedor.

d) Remisión

Art. 54.- Remisión.- *“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria*

³⁴ Art. 53; “CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR”.

³⁵ Durango, Gustavo; “LEGISLACION SUSTANTIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA”, primera edición, Ecuador 2010, pág. 236.

*correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.*³⁶

Consiste en el perdón de la deuda que hace el acreedor a favor del deudor previa ley expresa que establece los requisitos necesarios para su práctica, se libra al deudor del pleno derecho de cobro que tiene el acreedor sobre él.

Este modo de extinguir la obligación tributaria que consiste en perdonar de su pago al deudor puede considerarse inconstitucional, puesto que rompe el principio de igualdad se favorece a la persona que ha demorado el pago de sus obligaciones o se encuentra en litigio, a quien no solo se le perdona el pago de parte de su obligación, sino también intereses y multas, por lo tanto estamos favoreciendo a unos contribuyentes más que a otros.

e) Prescripción

Surge en el campo tributario cuando el deudor o sujeto pasivo de la obligación tributaria no ha cumplido con ella, no la extingue por alguno de los modos antes mencionados dando lugar al nacimiento de la acción de cobro en beneficio del titular o ente público acreedor para ser cumplida por el contribuyente o su sustituto o responsable. Esta acción asume la forma de procedimiento de ejecución o coactiva, acción administrativa por medio de la cual el sujeto activo por el ejercicio y delegación del poder soberano exige al deudor el pago de la obligación sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria, sino a través de su Departamento de Coactivas, tal ejercicio debe realizarse dentro del plazo determinado por la ley, si se deja de hacerlo la administración tributaria pierde esta facultad de acción de cobro lo que constituye la *prescripción*.

Nuestra normativa dice:

Art. 55.- *Plazo de prescripción de la acción de cobro.- “La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde*

³⁶ Art. 54; “CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR”.

aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”³⁷

Por lo tanto “prescripción es el hecho de dejar transcurrir el tiempo predeterminado por la ley, sin que el titular del derecho a percibir el tributo ejerza la acción de cobro.”³⁸

Es necesario tomar en cuenta que el transcurso del tiempo para que opere la prescripción es susceptible a suspensión o interrupción según el artículo 56 del Código Tributario de Ecuador en los siguientes casos:

1. Por la interrupción judicial o civil que se realiza con la citación legal del auto de pago, la citación interrumpirá la prescripción siempre que sea válida, es decir, reúna todos los requisitos señalados en el Código Tributario. Si la citación se encontraría viciosa no surte efecto jurídico alguno.
2. Por la interrupción natural que abarca el reconocimiento expreso o tácito de la obligación. Expresamente si el deudor en sus inventarios considera entre

³⁷ Art. 55; “CÓDIGO TRIBUTARIO DE ECUADOR”.

³⁸ Durango, Gustavo; “LEGISLACION SUSTANTIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA”, primera edición, Ecuador 2010, pág.: 241.

sus pasivo la deuda a favor de la Administración Tributaria, y tácitamente cuando se pide facilidad de pago.

Puede darse el caso de no transcurrir el tiempo para operar la prescripción si se encuentra en discusión la legitimidad de la obligación tributaria, existe impugnación del acto de la determinación por parte del obligado sea con presentación de demanda contenciosa o reclamo administrativo, con esta actuación se impide que el acto se convierta en firme y los plazos no comiencen a ser contados.

En conclusión la prescripción se constituye para las acciones tributarias en una especie de sanción para quienes teniendo la posibilidad de accionar dejan de hacerlo.

Por último es necesario establecer una distinción entre la prescripción y la caducidad cuando nos referimos a la facultad determinadora para evitar la controversia de confundirlas entre si, a pesar que en la practica los efectos son similares tanto en la prescripción como en la caducidad se extingue el derecho de la administración para cobrar la obligación tributaria.

Según Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental expresa que la caducidad es el lapso que produce la pérdida o extinción de una cosa o de un derecho, por lo tanto la caducidad (artículo 94 y 95 del Código Tributario) es la conclusión de la facultad de la administración para investigar, intervenir y reliquidar el tributo en forma general, es decir, la autoridad pierde el derecho a determinar el derecho de cobro del crédito, mientras que la prescripción es un modo de extinguir la obligación tributaria determinada y preestablecida (artículo 54 y 55 del Código Tributaria), la autoridad pierde su derecho de cobro del crédito. Además la prescripción empieza a recurrir desde que la obligación se hizo exigible en 5 y 7 años y para que surta efecto necesariamente deba ser alegada como acción o excepción y la caducidad en cambio recurre desde la fecha de declaración o la que debió presentarse y no se hizo en 3 o 6 años, y puede declararse de oficio.

CAPITULO III

LOS IMPUESTOS

3.1 CLASIFICACIÓN

Sea por consideración económica, administrativa, territorial, etc., como se menciona en el Capítulo I en su página 13 para los impuestos existe una variación de clasificaciones, pero es necesario hacer referencia a la clasificación que abarca los efectos de gestión y trascendencia administrativa que facilita al Estado ecuatoriano obtener los ingresos necesarios de los particulares para cubrir el gasto público.

Por lo tanto los impuestos se clasifican en:

a) En razón de su origen

1. Internos.- Impuestos recaudados dentro del territorio nacional, sea en provincias o cantones.
2. Externos.- Impuestos recaudados por el ingreso de bienes y servicios al país por medio de la aduana, también considerados como barreras arancelarias.

b) En razón del objeto

1. Los impuestos fiscales directos

Son aquellos que afectan directamente a los flujos nominales o reales, esto es, al capital, a la renta, o al producto, son tributos que deben ser soportados en forma inmediata por quién es gravado en primera instancia, lo que implica que para este caso existe la posibilidad de conocer en que medida a cada uno de los sectores recae la carga impositiva inmediata, la cual no es susceptible de ser trasladada a terceros.

Nuestra legislación y el sistema tributario ecuatoriano establece como impuestos directos a: impuesto a la renta, impuestos extraordinarios, impuesto a los vehículos motorizados, salida de divisas, impuestos en el exterior, RISE,

regalías, patentes, utilidades de conservación minera, tierras rurales, que representan el 43% en la participación de recaudación de impuestos³⁹.

El impuesto directo más importante es el Impuesto a la Renta, que debe ser pagado tanto por personas o empresas, llamados por el sistema tributario los contribuyentes, el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, siempre que generen una ganancia o utilidad al final de cada año sobre la totalidad de los ingresos gravados, al que se restara: devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables que dará por resultado la base imponible.

Para el período de recaudación de Enero a Septiembre el impuesto a la renta representa el 28.2% del total de los impuestos recaudados, de tal manera que se constituye como uno de los rubros más importantes de los ingresos tributario con que se nutre al presupuesto del Estado⁴⁰

2. Los impuestos fiscales indirectos.

Son aquellos que afectan en forma indirecta o mediata a los flujos de renta, a través de la incorporación del impuesto en el precio de los bienes o servicios adquiridos. Tienen por objeto no la riqueza en si, sino a una manifestación de esta, como el movimiento de la riqueza o la circulación económica de la riqueza, con la intención que el obligado por la norma traslade la carga del impuesto sobre una tercera persona que adquiera o reciba un bien.

Los impuestos indirectos típicos son: el impuesto al valor agregado (IVA), y el impuesto a los consumos especiales (ICE).

Tanto el impuesto fiscal directo como el impuesto fiscal indirecto abarcan un criterio administrativo o un criterio económico de la traslación en función de la capacidad contributiva, aplicándose de forma directa los impuestos fiscales directos con el fin de gravar manifestaciones inmediatas de capacidad

³⁹ 43% que representa 3.081.945.422 dólares de los estados americanos, dato obtenido gracias a la colaboración de la Eco. Adriana Chamorro, funcionaria del Banco Central del Ecuador, quien otorgo documento que consta en ANEXO 2.

⁴⁰ Es importante recalcar que en cuanto los montos de recaudación existe diferencias que oscilan hasta el 4% entre los datos de las fuentes consultadas: Banco Central de Ecuador, Servicio de Rentas Internas.

contributiva de la persona obligada en la norma, afectando principalmente a los ingresos o propiedades, es decir, a la riqueza que una persona posee en un tiempo determinado, además que el Estado establece y pretende que el impuesto no se traslade a una persona distinta del obligado, mientras que los impuestos fiscales indirectos afectan a personas distintas del contribuyente, el Estado tiene la intención de trasladar la carga del impuesto a quienes adquieren o reciben los bienes, es decir, gravan manifestaciones mediatas de capacidad contributiva en función del consumo que afecta a un tercero.

3.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

En el presente trabajo se ha hecho mención de manera breve la definición de los impuestos indirectos, sin embargo, para el desarrollo de nuestro tema es necesario hacer referencia a los impuestos indirectos de una manera más profunda, por lo tanto se dedica este numeral únicamente a los impuestos indirectos.

3.2.1. DEFINICIÓN

Impuesto indirecto es aquel que recae sobre los gastos de producción y consumo, de tal manera que se grava a los productores por la producción, ventas, compras o utilización de bienes o servicios que aquellos trasladan o cargan a los gastos de la producción, no se aplica a ningún agente en particular sino más bien a las transacciones dentro de la economía, además *“no repercute en forma directa sobre los ingresos sino que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los consumidores a través de los precios”*⁴¹.

3.2.2. NATURALEZA JURÍDICA

Los impuestos indirectos son:

1. Formales.- No tienen relación directa con el Estado, a razón que el Estado no estable norma jurídica que obligue a un particular determinado.

⁴¹ Jaramillo Vega, Jorge; “DERECHO FINANCIERO Y LEGISLACIÓN TRIUTARIA EN EL ECUADOR, QUITO-ECUADOR, PÁG. 72.

2. Materiales.- Grava la manifestación indirecta de riqueza.
3. Regresivos.- cuando a mayor ganancia o mayor renta, menor será el porcentaje de impuestos que debe pagarse sobre el total de la base imponible.

3.2.3. ELEMENTOS

Los elementos de los impuestos son comunes para todo tipo de impuesto, los cuales son: el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, a continuación se especifican cada uno de estos:

a) El sujeto.- En los impuestos indirectos actúan: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago del impuesto, es el Estado en términos generales y por delegación alguna entidad de carácter público, siendo las administraciones locales aquellas instituciones públicas que no tienen la facultad de exigir el pago del impuesto indirecto por disposición de la Ley.

Sujeto pasivo es toda persona física o moral que tiene la obligación de pagar el impuesto en los términos establecidos por la ley.

En lo que refiere a los impuestos indirectos es necesario establecer una diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto y el sujeto pagador del impuesto por generarse una confusión, en sí el sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación legal de pagar el impuesto mientras que el sujeto pagador del impuesto es quien realmente paga el impuesto.

b) El hecho imponible.- Es la circunstancia cuya realización origina la obligación tributaria, es el *“objeto material o intelectual, es la actividad económica, es el servicio o en general es todo acto jurídico o hecho susceptible de valoración económica sometida al gravamen del tributo”*⁴².

⁴² Durango, Gustavo; “LEGISLACION SUSTANTIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA”, primera edición, Ecuador 2010, pág. 165.

c) La base imponible.- *“es la cantidad de dinero que ha de ser objeto del gravamen por liquidar, una vez depurada de las exenciones y deducciones legalmente autorizadas⁴³”, por lo tanto es la magnitud de dinero producto que cuantifica el hecho gravado.*

3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

A continuación el estudio y aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y sus reglamentos en el Ecuador.

3.3.1. DEFINICIÓN

El Impuesto al Valor Agregado IVA, es un tributo indirecto, asume el nombre de valor agregado porque grava el valor de la transferencia de dominio o la importación de bienes en todas las etapas de comercialización, además de gravar también el valor de todos los servicios prestados indicados en la ley y reglamento. La transferencia de dominio se ejecutará sea por compra, venta, donación, y dación de pago a pesar que se realice a título gratuito.

En consecuencia el IVA es el impuesto pagado sobre el incremento en el valor de mercado de los bienes o servicios, ocasionados en el circuito económico, este aumento denominado también valor añadido o agregado está constituido por los costos de adquisición y transformación de mercaderías y servicios, costos que incluyen los valores provenientes del uso de los factores de la producción, valores que se acumulan en cada una de las etapas del proceso de fabricación y distribución, de tal manera que se constituyen como el precio final de las mercaderías y servicios, y con relación a la satisfacción total del tributo corresponde extinguir la obligación tributaria al último eslabón de la cadena de consumo, al consumidor final.

⁴³ Cabanellas de Torres, Guillermo; “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL”, decimoséptima edición, editorial Heliasra S.R.L.; Buenos Aires-Argentina, 2005.

3.3.2. EL IVA EN EL ECUADOR

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el Ecuador se enmarca en los sistemas de imposición general al consumo posee la característica de constituirse como un impuesto proporcional al precio de los bienes y servicios, extendiéndose a todas las fases del proceso de producción y distribución, considerando en cada una de ellas el crédito fiscal por el impuesto pagado en la adquisición de insumos y servicios utilizados en la generación de los nuevos bienes y servicios, así como de mercaderías destinadas a la venta.

Nuestra Ley de Régimen Tributario Interno en su Título II hace referencia al Impuesto al Valor Agregado, es decir, desde su artículo 52 al 74 se estable las disposiciones para que opere el Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto estas disposiciones son las siguientes:

Iniciando el estudio de lo que representa el IVA en el Ecuador el artículo 52 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno manifiesta que el Impuesto al Valor Agregado *“grava el valor de las transferencias de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas las etapas de su comercialización y al valor de los servicios prestados en la forma y condiciones que determina esta ley”⁴⁴*, de tal manera que se entiende a esta disposición como el objeto del Impuesto al Valor Agregado en nuestro país.

Si el Impuesto al Valor Agregado grava el valor de las transferencias la ley para efectos de este impuesto considera transferencia a:

1. *“Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que transfieren de dominio bienes muebles de naturaleza corporal, aún cuando se realice a título gratuito.*
2. *Uso o consumo persona de bienes muebles o mercadería que sean objeto de comercio habitual por parte del sujeto pasivo.*

⁴⁴ Art. 52 de la “LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO DE ECUADOR”, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.

3. *Venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de estos con opción a compra-venta, permuta, la dación en pago, el préstamo de consumo en especie o cualquier acto o contrato, la venta de mercadería por comerciantes, el arrendamiento mercantil de bienes.*⁴⁵

Determinado el concepto de transferencia por nuestra legislación tributaria a través de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se establece también los tipos de transferencia que son objeto y no son objeto del Impuesto al Valor Agregado, estos son:

- a) Transferencias que no son objeto del IVA
- b) Transferencias con tarifa CERO o sin IVA; y
- c) Servicios gravados con IVA.

a) De conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno las transferencias que no son objeto de Impuesto al Valor Agregado son las siguientes a razón que estas transferencias no implican transferencia de dominio y mucho menos importancia de un bien o servicios.

No se causará IVA en los siguientes casos:

1. *“Aportes en especie a sociedades;*
2. *Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;*
3. *Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;*
4. *Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;*
5. *Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas; y,*

⁴⁵ Bravo Valdivieso, Mercedes, “CONTABILIDAD GENERAL”, sexta edición, Editorial Nuevo día. Quito-Ecuador, pág. 309.

6. *Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.*
7. *Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.*⁴⁶
- b) Las transferencias e importaciones con tarifa cero son las siguientes según lo manifestado por el artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, tomando en cuenta a los bienes que no han perdido su estado natural y son necesarios para el desarrollo y consumo humano, así tenemos:
1. *“Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;*
 2. *Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;*
 3. *Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;*
 4. *Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos,*

⁴⁶ Art. 54 de la “LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO DE ECUADOR”.

importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;

5. *Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;*

6. *Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;*

7. *Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.*

8. *Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;*

9. *Los que se exporten; y,*

10. *Los que introduzcan al país:*

a) *Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;*

b) *Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos.*

c) *En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado; y,*

d) *Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;*

11. *Energía Eléctrica; y,*

12. *Lámparas fluorescentes.*

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.”⁴⁷

3.- El artículo 56 de la misma ley establece el Impuesto al Valor Agregado sobre los servicios con tarifa 0% o tarifa 12%, entendiéndose que los servicios con tarifa 12% serán prestados por el Estado, entidad pública, persona natural o jurídica a favor de un tercero, a cambio de un precio pagado en dinero, especies, etc., *“se entenderá que el servicio es prestado en el Ecuador cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en territorio nacional”⁴⁸*, no se tomara en cuenta si el servicio prestado predomine el factor intelectual o material.

Se encuentran gravados con tarifa 12% los siguientes servicios:

1. *“Lavanderías, limpieza en seco y tintorerías.*
2. *Telecomunicaciones, excepto radio y televisión.*
3. *Mecánica, lavado, lubricación y otros servicios similares para vehículos*
4. *Mecánica, rectificación, reparación, revisión, lubricación y mantenimiento de motores y maquinarias en general, excepto la de uso agropecuario.*
5. *Arrendamiento de bienes corporales muebles; de video cinta; de maquinarias y de equipo destinados a actividades agrícolas y pecuniarias, y de vehículos para transportación pública terrestre, fluvial, marítima y aérea.*

⁴⁷ *Ibídem*; Art. 55.

⁴⁸ Art. 131 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO”.

6. *Almacenamiento, depósito y embalaje, excepto de productos agrícolas y pecuarios.*
7. *Impresión, excepto de libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones culturales, científicas y políticas.*
8. *Hoteles, moteles, cabañas, residencias y establecimientos similares, calificados por CETUR en las categorías de lujo, primera o segunda.*
9. *Discotecas, salones de baile, clubes nocturnos y establecimientos similares, incluidos de beneficios o por entidades del sector público*
10. *Salones de billar, salones de bolos y otros salones de juego, incluidos los juegos mecánicos y electrónicos accionados por fichas o monedas.*
11. *Baños de vapor y saunas, salas de masaje y gimnasios y establecimientos similares.*
12. *Computación, procedimientos de datos, sistemas y programas para computadores.*
13. *Vigilancia, seguridad y transporte de valores.*
14. *Revelado, copia fotográficas y copias de documentos y planos.*
15. *Emisión de pasajes internacionales y domésticos de avión.*
16. *Emisión de pólizas de seguros en todas sus formas.*
17. *Transporte internacional de correspondencia, documentos y encomiendas prestado por empresas privadas.*⁴⁹

Sin embargo a pesar de ser considerados servicios existen casos que declaran con tarifa 0% por tratarse de servicios que satisfacen necesidades del hombre de tener una vida digna, a continuación los servicios que establece el artículo 56 que están gravados con tarifa cero:

⁴⁹Vascobez, Jose Vicente; "CONTABILIDAD GENERAL"; sexta edición, editorial Mariscal Sucre- Ecuador, pág. 95.

1. *“Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga desde y hacia la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;*
2. *Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;*
3. *Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;*
4. *Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;*
5. *Los de educación en todos los niveles;*
6. *Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;*
7. *Los religiosos;*
8. *Los de impresión de libros;*
9. *Los funerarios;*
10. *Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;*
11. *Los espectáculos públicos;*
12. *Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;*
13. *La transferencia de títulos valores;*
14. *Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;*

15. *Los de aerofumigación;*
16. *Los prestados personalmente por los artesanos; y,*
17. *Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.*
18. *Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,*
19. *Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.⁵⁰*

En el Ecuador la tarifa del IVA que corresponde al 12% como lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno es relativamente baja en comparación a las tarifas que en la actualidad se grava en otros países latinoamericanos, la más baja de la Comunidad Andina de Naciones: Bolivia 15%, Perú 18% y Colombia 16%, inferior a las tasas vigentes en Argentina (21-27%), Chile 18%, México 15%, Costa Rica 15%, similar a las de Guatemala, Haití y Paraguay, y solo superior a las vigentes en República Dominicana 8%, Honduras 7% y Panamá 5%; por lo tanto el Ecuador en los últimos diez años ha transformado su sistema impositivo a través de la eliminación de la antigua Dirección General de Rentas y la creación del Servicio de Rentas Internas, así la política tributaria gana eficiencia, equidad y transparencia, permitiendo incrementar y ampliar el número de contribuyente que aportan al Estado y es más el incremento a los ingresos que nutre al presupuesto del Estado, logro

⁵⁰Art. 56 de la "LEY ORGÁNICO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO DE ECUADOR".

que se ha obtenido en gran parte a la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Es el impuesto que mas ingresos le ha generado al Estado, valores nominales en periodo Enero- Septiembre 2011 de 3.650.680.617 dólares de los estados americanos que equivale al 50% del total de lo recaudado a través de los impuestos indirectos⁵¹, es el impuesto que menor evasión tiene y el más fácil de recaudar.

Es importante mencionar que “*el impuesto al valor agregado ecuatoriano sigue los lineamientos del método de sustracción sobre la base financiera y la técnica de impuesto contra impuesto*”⁵², el método de sustracción se considera necesario para el cálculo del IVA y los valores a deducir a la totalidad del IVA pagado en las comprar realizadas durante el período que se liquida, y con referencia a la técnica de impuestos contra impuestos se establece que está técnica consiste en restar del IVA cobrado en las transacciones efectuadas el IVA pagado en las adquisiciones y que consta en las facturas de compras y en los documentos de importación, logrando de está manera una aplicación del IVA para su recaudación que beneficia tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo del tributo.

3.3.3. RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La relación jurídica tributaria respecto al Impuesto al Valor Agregado se compone de los siguientes elementos:

- a) Sujeto activo
- b) Sujeto pasivo
- c) Base imponible
- d) Hecho generador

⁵¹ Dato obtenido de las fuentes de consulta: Banco Central del Ecuador.

⁵² Montenegro, Marcía; “IVA EFECTOS Y REPERCUSSIONES EN LA ECONOMIA ECUATORIANA”, tesis, Quito, 2008.

A continuación un análisis de cada uno de los elementos mencionados:

a) Sujeto activo.- La calidad de sujeto activo del IVA recae sobre el Estado, el Estado es quien recibe el dinero proveniente del IVA y lo administra por medio del Servicio de Rentas Interna.

b) Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del IVA y obligados a extinguir la obligación tributaria, los siguientes sujetos:

a) *“En calidad de contribuyentes:*

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

a.1) *En calidad de agentes de percepción:*

1. *Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;*

2. *Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.*

b) *En calidad de agentes de retención:*

1. *Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;*

2. *Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores.*

3. *Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,*

4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;

6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,

7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

*El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.*⁵³

c) Base imponible.- Es el importe sobre el cual se aplica la tasa o alícuotas, además de ser la situación jurídica que determina una cifra sobre la cual se aplicará un porcentaje que permitirá conocer cuanto tiene que pagar el sujeto pasivo, de tal manera que la base imponible del IVA en de acuerdo las disposiciones legales que rigen en nuestro país es: “ *el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación de servicios, que incluyen impuestos. Tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.*”⁵⁴

Con relación a la base imponible la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno indica que deberá aplicarse los artículos 58, 59, 60 que manifiestan lo siguiente:

1. La base imponible en los bienes y servicios dentro del país que está representada por el precio de venta o prestación de los servicios se debe restar lo siguiente:

- Descuentos o bonificaciones concedidas a los compradores o consumidores.
- El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador.
- Los intereses y las primas de seguros en ventas a plazo.

2. Base imponible en los bienes importados.- La base imponible es igual al valor de CIF que corresponde a la suma de costo seguro flete más impuestos más aranceles más tasas, recargos y otros gastos que figura en la declaración de importación.

⁵³ Art. 63 de la “LEY ORGÁNICO DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO DE ECUADOR”.

⁵⁴ *Ibíd*em; Art. 58.

3. Base imponible en casos especiales.- para casos especiales se toma en cuenta la permuta, retiro de bienes para uso o consumo especial y de donaciones, cuya base imponible se determina de acuerdo al precio del mercado para el caso de la permuta.

d) Hecho generador.- Situación jurídica que se origina para dar paso al nacimiento de la obligación de pagar un determinado impuesto, con relación al Impuesto al Valor Agregado se perfecciona para el caso de ventas en el momento de la entrega del bien o la emisión de la factura o acto equivalente, que además la normativa permite su aplicación en la operación, debiendo determinarse a que periodo fiscal corresponde la operación y cuando se debe ingresar al fisco el impuesto y para el caso de la prestación de servicios en el momento que se termina la ejecución del servicio.

Para mayor claridad el artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece los momentos en los que se verificara el hecho generador del IVA.

En conclusión el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se origina en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho obliga a emitir la respectiva factura, nota o boleta de venta como constancia de la existencia de la transferencia.

En el caso de los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el Impuesto al Valor Agregado se produce al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se genera en el momento de su despacho por la aduana.

En consecuencia el Impuesto al Valor Agregado en nuestro país en la actualidad se convierte a través de la recaudación en uno de los impuestos necesario para que el Estado pueda incrementar sus ingresos que serán destinados al beneficio de los habitantes.

3.4. EFECTOS JURÍDICOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Desde el punto de vista económico y financiero el *“impuesto al valor agregado pertenece al género de los impuestos a las transacciones”*⁵⁵, es decir, a la circulación económica de los bienes por lo tanto el efecto jurídico principal que se origina va dirigido a la fragmentación del valor de los bienes y servicios que se enajenan o se presta. Se somete a cada una de las etapas de negociación de dichos bienes y servicios al pago del impuesto, de tal forma que en la etapa final queda gravado el valor total de los bienes y servicios.

En consecuencia este impuesto sobre las ventas, aplicando en la última negociación del bien o servicio consiste en someter al impuesto el total del valor añadido sin discriminación según el número de transacciones a las que está sujeto el bien.

Una vez detectado este efecto jurídico surgen los siguientes:

- 1.- Si nace el hecho generador el sujeto pasivo esta en la obligación de dar cumplimiento a la obligación tributaria que corresponde a cesar el pago en la tarifa que corresponde al Impuesto del Valor Agregado según el tipo de transacción.
- 2.- Toda persona natural, empresas públicas y sociedades que realicen transacciones gravadas con el IVA están obligadas a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, se deberá tener en cuenta que dichas operaciones han sido realizadas en el mes anterior a presentarse la declaración, estas operaciones deberán liquidar y pagar el IVA causado en la forma y plazo previsto en la ley y reglamento.

⁵⁵ Jaramillo Vega, Jorge; “DERECHO FINANCIERO Y LEGISLACIÓN TRIUTARIA EN EL ECUADOR”, Quito-Ecuador, pág. 85.

3.- Hay lugar a la ejecución del derecho a crédito tributario por IVA en las transferencias de bienes y servicios que cumplan con los siguientes requisitos:

Constan por separada en las correspondientes facturas las transacciones que se realicen.

En el caso que se comercialice o se empleen en la producción de un nuevo bien o servicio gravado con IVA, y;

Cuando el valor del impuesto pagado pase a formar parte del activo fijo del adquirente.

4.- Puede opera el mecanismo de devolución por IVA en los casos específicos determinados por la ley, siempre que el contribuyente no genere IVA venta y únicamente se haya generado IVA compras.

Estos beneficiarios son:

- a) *“Proveedores de Exportadores*
- b) *Proveedores del Sector Público (hasta octubre 2009)*
- c) *Ejecutores de Convenios Internacionales*
- d) *Personas con Discapacidad*
- e) *Entidades del Art. 73 de la LRTI*
- f) *Personas de la Tercera Edad; y,*
- g) *Operadores de Turismo Receptivo.”⁵⁶*

5.- Por último podemos considerar como efecto jurídico del Impuesto al Valor Agregado en el caso de que todos quienes comercialicen bienes y servicios

⁵⁶ Servicio de Rentas Internas “Devolución de IVA”,

<<http://www.sri.gob.ec/web/10138/196>>

(14 Dic 2011).

gravados o no con el IVA deben facturar cumpliendo los requisitos obligatorios según el Reglamento de Facturación o Comprobantes de Venta.

Entre los comprobantes de venta autorizados tenemos: facturas, notas o boletas de venta, tickets, planillas y otros. En las facturas debe desagregarse el valor de la venta, descuentos si los hubiese, impuestos, tasas, recargos y obligatoriamente se hará constar el IVA, sea 12% o 0%.

En conclusión, una vez configurado el hecho generador que da origen al Impuesto al Valor Agregado surgen efectos jurídicos que implican la adquisición de las obligaciones y la ejecución de derechos según el caso, para ser más específicos respecto a la adquisición de obligaciones se origina la obligación tributaria que deberá ser extinguida con el pago por parte del sujeto pasivo, y respecto al derecho puede ejercerse esté una vez que exista el crédito tributario a favor del contribuyente.

CAPITULO IV

DEVOLUCIÓN DE IVA.

Una vez realizado el estudio profundo para obtener los conocimientos necesarios sobre el Impuesto al Valor Agregado podemos dar paso al estudio de la devolución de IVA, tema importante para establecer nuestra propuesta.

4.1. REQUISITOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LA DEVOLUCIÓN DE IVA.

La devolución del Impuesto al Valor Agregado se considera como el mecanismo creado con el afán de hacer repercutir el tributo, ya que su ejecución representa la mejor opción desde el punto de vista financiero para recuperar los saldos a favor de IVA que benefician al contribuyente a razón que proporciona mayor liquidez.

El fundamento legal de la obligación que tiene la Administración Tributaria Central a través del Servicio de Rentas Internas de realizar la devolución de IVA lo encontramos desde el artículo 72 al 74 de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y desde artículo 159 a 166 del Reglamento de Aplicación para la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, constituyéndose estos preceptos en las disposiciones legales que se tienen en cuenta para la aplicación de dicha devolución, tales como: contribuyentes beneficiarios de este mecanismo, procedimiento y control de la Administración Tributaria Central.

El trámite a seguir para la devolución será determinado por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que se llevará a cabo una vez que se determine que el sujeto pasivo es un beneficiario del mecanismo de devolución, de tal manera que accede a la misma cumpliendo los requisitos para cada caso de beneficiario. Los requisitos son los establecidos en el Título II, Capítulo V del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno. Es importante mencionar que en la actualidad el SRI presenta al

contribuyente la opción de realizar diferentes trámites, incluida la devolución de IVA a través de la correcta utilización de su página web *www.sri.gob.ec*.

1.- En consecuencia los requisitos son los siguientes:

Ser beneficiarios del mecanismo de la devolución por disposición de la normativa correspondiente, por lo tanto son beneficiarios los siguientes sujetos pasivos en la actualidad:

- a) *“Exportadores (artículo 159 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno)*
- b) *Proveedores de exportadores (artículo 160 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno),*
- c) *Proveedores del sector público (artículo 161 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno),*
- d) *Ejecutores de convenios internacionales (artículo 166 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno)*
- e) *Personas con discapacidad (artículo 164 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno),*
- f) *Entidades del Art. 73 (considerados beneficiarios hasta octubre del 2009)*
- g) *Adultas, adultos mayores (Resolución del Servicio de Rentas Internas No.NAC-DGER2008-0566 publicada en el Registro Oficial No. 342 del 21 de mayo de 2008), y;*
- h) *Operadores de turismo (Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC10-00723 S.R.O. 348 publicada en el Registro Oficial del 24 de diciembre de 2010).”⁵⁷*

Una vez enumerados los beneficiarios de la devolución del IVA, es importante hacer mención que los profesionales de la construcción civil no obligados a

⁵⁷ Los sujetos mencionados son acreedores del derecho de crédito tributario por IVA susceptible de devolución, acceden a este mecanismo como incentivo a seguir ejecutando su actividad económica.

llevar contabilidad no están considerados como beneficiarios de la devolución de IVA, pese a tener en su favor al final del ejercicio económico el crédito tributario por Impuesto al Valor Agregado, este no ha sido rembolsado de ninguna otra forma, para lo cual más adelante se establecerá la propuesta para considerarlos dentro de este grupo de beneficiarios.

Surge la pregunta que merece ser respondida para justificar el planteamiento de la propuesta, la cual es la siguiente: ***¿Por qué a los profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad debe considerárselos beneficiarios de la devolución de IVA?***, a continuación su respuesta:

La respuesta se basa en la realidad que vive el grupo económico que habita en la ciudad de Tulcán y se dedica a la construcción civil, “en la ejecución de su obra sus gastos por concepto de compra de bienes de naturaleza corporal relacionados a su actividad (cemento, mano de obra, transporte, ladrillo, hierro, bloque, arena, ripio, etc.) son superiores a sus ventas de servicios profesionales, lo que implica la existencia del crédito tributario, requisito principal para considerarlo beneficiarios de la devolución de IVA, además de ser un grupo vulnerable que a través de la ejecución de su obra persiga un sentido social a favor de aquellos que contratan sus servicios, el valor por cobrar por el servicio prestado será el justo y no será aquel valor determinado con el objetivo de recuperar el valor que el Estado adeuda por la falta de devolución. Este problema debe ser resuelto en el menor tiempo posible ya que en la actualidad los habitantes de la ciudad de Tulcán en busca de su desarrollo dependen de la prestación de estos servicios para llevar a cabo proyectos u obras de construcción”⁵⁸.

⁵⁸ En ANEXO 3 consta documento otorgado por el Ing. Civ. Marco Guamialama (Secretario del Colegio de Ingenieros Civiles del Carchi), con el fin de demostrar que 43 de los 59 profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad que residen en la ciudad de Tulcán y asociados al Colegio de Ingenieros Civiles del Carchi tienen crédito tributario, y previo estudio de campo realizado en el año 2011 se concluye que el 47 % de la población de la ciudad de Tulcán necesita de los servicios profesionales para la construcción civil, siendo el 39% del servicio prestado por los profesionales de la construcción no obligados a llevar contabilidad y lo que resta por los obligados a llevar contabilidad.

Así queda respondida la pregunta planteada, dejando claro que debe considerarse beneficiario al profesional de la construcción civil no obligado a llevar contabilidad.

2.- Existencia del crédito fiscal o tributario a favor del beneficiario del mecanismo de devolución de IVA.

Debo mencionar primeramente para conocer el alcance del crédito tributario la siguiente norma que estable las disposiciones a las que debe sujetarse el uso del crédito tributario:

Art.66.-*"Crédito tributario. El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:*

1. *Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la transferencia de bienes y prestación de servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos de impuesto a la renta o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;*

2. *Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:*

a) *Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;*

b) *Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;*

c) *La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas a las instituciones del Estado y empresas públicas, con el total de las ventas.*

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, salvo en la parte en la que sean proveedores de bienes o servicios con tarifa cero a las instituciones del Estado y empresas públicas, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con

este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.”⁵⁹

Trascrito y analizado el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno de Ecuador se concluye que el crédito tributario existe en los casos mencionados y para que opere la devolución por Impuesto al Valor Agregado pagado será aplicable el artículo 141 del Reglamento de Aplicación para la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno que establece y considera al crédito tributario como un derecho del contribuyente que se produce cuando para el impuesto a las transacciones mercantiles en la adquisición de mercadería para la venta u otras materias primas e insumos gravados se otorga el derecho a utilizar a su favor el valor del Impuesto al Valor Agregado cancelado en dichas adquisiciones.

Por lo tanto el crédito tributario además de ser un derecho se constituye como el mecanismo a través del cual el sujeto de percepción de IVA deduce del impuesto por él facturado el IVA pagado en las compras o importaciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad, obteniendo de esta práctica un valor definitivo que se constituye en el pago de la diferencia que se obtenga del proceso IVA ventas menos IVA compras. El IVA pagado en la adquisición local de bienes o servicios puede ser utilizado como crédito tributario por el adquirente de los bienes o percepción de los servicios, pero será necesario que éste se lo acredite con su respectivo comprobante de pago

En consecuencia el crédito tributario está constituido por dos elementos que son:

1. El impuesto que fuera facturado en la compra de la importación de bienes locaciones y prestaciones de servicios, que resulten aplicables a la actividad.
2. EL impuesto corresponda a los descuentos, bonificaciones, devoluciones o rescisiones que se otorguen por la venta de bienes, obras y prestaciones de servicios.

⁵⁹ Art. 66, “LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO DE ECUADOR”.

Además nuestra legislación a partir del reconocimiento del crédito tributario a favor del contribuyente tiene en cuenta si las actividades realizadas por el contribuyente están gravadas con tarifa cero o doce por ciento para compensar totalmente o parcialmente a éste, así lo establece en el artículo 145 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Darán derecho a crédito tributario total.

El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o importaciones de bienes que pasen a formar parte del activo fijo del adquirente, siempre y cuando transfiera bienes o preste servicios tributarios por estas adquisiciones y cuando exporte bienes.

La totalidad del Impuesto al Valor Agregado pagado por la adquisición local o importación de bienes, materias primas, insumos o servicios, siempre que a su vez, se transfieran bienes o se presten servicios gravados en su totalidad con tarifa doce por ciento.

Para el caso de crédito tributario parcial.

El sujeto pasivo debe realizar compras de materias primas, insumos o cualquier otro bien o servicio afectado por el Impuesto al Valor Agregado y lo destine a la producción o comercialización de bienes o servicios que en parte dan derecho a crédito tributario y en otra parte no, es decir, bienes o servicios que en parte estén gravados con tarifa cero y en parte con tarifa doce, deberá realizarse un prorrateo mensual de los pagos realizados por concepto de IVA para utilizar de ellos como crédito tributario y únicamente el porcentaje será el similar al que destino a la producción o comercialización de bienes y servicios que sí generan dicho crédito.

Con relación al profesional de la construcción civil no obligado a llevar contabilidad siempre que preste sus servicios existirán los dos elementos fundamentales para producirse el crédito tributario, lo cual se da paso a la existencia de otra razón más para considerarse como beneficiario de la devolución de IVA, y depende del ejercicio de su actividad se accederá a

obtener el crédito total o parcial. No tendrá lugar derecho a crédito tributario por IVA por la adquisición de bienes y servicios que sean consumidos por el adquirente que de acuerdo con la técnica contable no deban contabilizarse como parte de los costos y gastos de comercialización y ventas.

En sí el crédito tributario es la antesala a la devolución del IVA, es decir, la esencia de la devolución, se utilizara este mecanismo por disposición de la ley por ser considerado la solución eficiente para la utilización de crédito tributario que beneficia aquel sujeto que desea recuperar el pago en exceso que se realizo.

En fin, tanto la existencia del crédito tributario por IVA y como ser tener la calidad de beneficiario tributario de la devolución son requisitos fundamentales para que el profesional de la construcción civil no obligado a llevar contabilidad recupere el valor a su favor que de una u otra forma constituye su patrimonio y se convierte en un ingreso que pueda satisfacer sus necesidades sea cual sea su valor.

4.2. IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD EN LOS MECANISMOS DE DEVOLUCIÓN DE IVA.

La contabilidad en general es importante para la realización de la declaración de los impuestos y fundamental para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, así lo establece el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno. Sin embargo, para el desarrollo del tema de nuestra tesis se hace referencia a los profesionales de la construcción civil, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad lo que implica que la contabilidad no es base fundamental para la declaración de IVA, por las siguientes razones:

La primera razón parte de lo manifestado por nuestra legislación al no obligar a llevar contabilidad siempre y cuando la persona natural en este caso el profesional de la construcción civil con su capital obtenga ingresos y efectúe gastos inferiores a los previstos en el artículo 34 inciso segundo del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno,

es decir, tengan ingresos mayores a USD \$100.000,00; o que inicien con un capital propio mayor a USD \$60.000,00; o que sus costos y gastos hayan sido mayores a USD \$80.000,00

La segunda razón se establece por lo manifestado en el Título I, Capítulo V, artículo 35 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno.

Art. 35.- *“Contribuyentes obligados a llevar cuentas de ingresos y egresos.- Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los previstos en el artículo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.*

La cuenta de ingresos y egresos deberá contener la fecha de la transacción, el concepto o detalle, el número de comprobante de venta, el valor de la misma y las observaciones que sean del caso y deberá estar debidamente respaldada por los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos pertinentes.

Los documentos sustentatorios de los registros de ingresos y egresos deberán conservarse por siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.”⁶⁰

Se concluye que la contabilidad si bien es fundamental para la elaboración de las declaraciones, para las personas naturales no obligada a llevar contabilidad se convierte en la herramienta para realizar el cálculo que determina la existencia del crédito tributario, esto es, para los profesionales de la construcción civil desmenuzar los valores de ingresos y egresos para obtener el IVA ventas y compras que ha generado su actividad económica. Será fundamental para estos sujetos pasivos los anexos a las declaraciones, es decir, el registro de ingresos y egresos que se constituye en la única prueba

⁶⁰ Art. 35, “REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO”.

documental que manifiesta que fue lo que se declaró, cómo y porqué, algo sumamente importante si la Administración Tributaria Central solicita información.

4.3. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO ESPECIALMENTE EN LA DEVOLUCIÓN DEL IVA.

El régimen tributario ecuatoriano establece que personas naturales son todas aquellas personas nacionales o extranjeras que ejecuten una actividad económica lícita en territorio nacional, y se diferencian entre sí por la siguiente clasificación:

Las personas naturales se clasifican en:

1. Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y;
2. Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

A la existencia de esta clasificación queda indicada la participación de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en el régimen tributario, pero serán consideradas como tal siempre que no cumplan con las siguientes condiciones: tener ingresos mayores a \$ 100.000,00 o que inician con un capital propio mayor a \$60.000,00 o sus costos y gastos han sido mayores a \$80.000,00 condiciones necesarias para que la persona natural sea obligada a llevar contabilidad.

Así la ley establece cuales son las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad: los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios, que no estando obligados a realizar la contabilidad deberán llevar un registro de ingresos y egresos.

Una vez determinada la participación de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en el régimen tributario ecuatoriano también hacemos referencia a que su participación implica ejercer derechos y cumplir obligaciones al igual que una persona natural obligada a llevar contabilidad, en si como contribuyente.

Sin embargo, nos volvemos a encontrar con el problema que abarca el perjuicio para los no obligados a llevar contabilidad que pese a ser considerados contribuyentes por el régimen tributario no son considerados beneficiarios del mecanismo de devolución de IVA, problema que surge por la falta de cumplimiento de los principios del régimen tributario establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y Código Tributario, en especial el incumplimiento del principio de igualdad que se enfoca en dar el mismo trato para los entes y hechos que se encuentran cobijados bajo una misma hipótesis, en tanto que garantiza la no discriminación, algo que no sucede para beneficiar a los no obligados a llevar contabilidad. “En la ciudad de Tulcán, capital de la provincia del Carchi, el 63% de la población está representada por los profesionales no obligados a llevar contabilidad”⁶¹, siendo 0.04% (43 ingenieros civiles residentes en Tulcán) representado por los profesionales de la construcción civil quienes no son beneficiarios de la devolución IVA, a pesar que su actividad económica les permite obtener tanto Impuesto al Valor Agregado en *compras* como Impuesto al Valor Agregado en *ventas* que realizado el cálculo respectivo da como resultado un saldo a su favor, es decir, crédito tributario.

En consecuencia, no existe participación de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; existe la discriminación al no permitirles acceder al mecanismo de devolución del IVA por falta de la normativa jurídica correspondiente que les permita beneficiarse de este mecanismo, pese a ser considerados contribuyentes.

4.4. PROCESO PARA FOMENTAR LA DEVOLUCIÓN DE IVA

La Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno manifiesta que el Servicio de Rentas Internas es la entidad pública que devolverá el Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto es la entidad que establece el proceso para fomentar la devolución de IVA.

⁶¹ Esta afirmación ha sido obtenida de la entrevista (ANEXO 1) que se realizó con fecha 20 de Julio del 2011 a la Ing. Miriam Vera funcionaria del SRI, información obtenida de base de datos del SRI, debo mencionar que en la actualidad la Ingeniera ya no labora en el Servicio de Rentas Internas desde el 25 de Julio del 2011.

En la actualidad el SRI, entidad pública, presenta a través de su página web de forma clara y precisa el proceso o trámite que debe cumplir cada uno de los sujetos pasivos que tiene derecho a la devolución de IVA, dando cumplimiento al principio de la simplicidad administrativa establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

El proceso para que se ejecute la devolución según la ley tardará de 30 a 90 días según el caso, además se debe tener en cuenta que se podrá presentar la solicitud de la devolución de IVA hasta cumplir los cinco años a partir de la fecha de su declaración de IVA original.

Se deberá para este proceso cumplir los siguientes requisitos según:

1. Presentar la solicitud de la devolución.
2. Realizada la declaración del impuesto de las operaciones que se realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas en la cual se detalla los valores correspondientes al IVA pagado en la adquisición local o importaciones de bienes y servicios incurridos en la fabricación de bienes que se exporten o no se presentara dicha declaración en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto a nivel nacional.

El artículo 145 del Reglamento de Aplicación del Régimen Tributario Interno, en el inciso sexto manifiesta: *“Los sujetos pasivo del IVA declarar el impuesto de las operaciones realizadas mensualmente y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes- RUC”*⁶².

⁶² ART. 145 del “REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO”.

GRAFICO No. 1: TABLA DE FECHA PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Si el noveno digito es	Vencimiento (hasta)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Fuente de consulta: Art. 145 de la Ley de Régimen Tributario Interno, elaborado por la autora.

3.- Se deberá adjuntar copias certificadas de las facturas que demuestren el IVA ventas y el IVA compras, estas facturas cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la norma correspondiente. Será necesario para la validez del crédito tributario que las compras realizadas estén incluidas en documentos autorizados por el Servicio de Rentas Internas de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta, retención y documentos complementarios. Así dispone dicho reglamento que el único documento para sustentar la devolución de IVA será la factura la misma que deberá reflejar el 12% de Impuesto al Valor Agregado. Los diferentes requisitos que debe presentarse dependen del tipo de beneficiario, requisitos específicos con el fin de verificar si la devolución procede o no. A continuación presento de forma detallada los requisitos que debe presentar cada beneficiario:

GRAFICO No. 2: REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR EL BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCIÓN.

	REQUISITOS.	Personas de la tercera edad	Discapacitados	Exportadores	Proveedores Directos de Exportadores	Proveedores de bienes o servicios de las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta (vetnas con tarifa 0% de IVA)	Ejecutores de Convenios Internacionales	Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y sus funcionarios acreditados como diplomáticos.	Operadoras de Turismo Receptivo	Entidades del Sector Público (por compras o importaciones efectuadas hasta el 2007)
1	Solicitud de devolución de IVA	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Copia de la cédula de identidad, cédula de ciudadanía o pasaporte y papeleta de votación del solicitante o representante legal para sociedades (Primera vez o si ha habido cambios)	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Comprobantes de venta originales	X								
4	Copia de la libreta de ahorros o copia de un estado de cuenta si la cuenta es corriente (Primera vez o si ha habido cambios)	X				X		X		
5	Copia del carné del CONADIS		X							
6	Para el caso de importación de vehículos:									
	a. Copia de la autorización CONADIS									
	b. Copia de la autorización CAE									
	c. Copia del DUI									
7	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil o Acreditación Diplomática (Primera vez o si ha habido cambios)			X	X	X	X	X	X	X
8	Copias certificadas de los comprobantes de venta e Importación(a nombre del solicitante)		X	X	X	X	X	X	X	X
9	Listado referencial de comprobantes según corresponda			X	X	X	X	X	X	
10	Copia del Registro de Turismo certificada por el Ministerio de Turismo (la primera vez)								X	
11	Copia de la Licencia Anual de Funcionamiento (cada año) certificada por la respectiva municipalidad.								X	
12	Registro de precios realizado en el Ministerio de Turismo anualmente (primera vez).								X	
13	Registros Contables de las compras 12% y de las Exportaciones de Servicios								X	

Fuente de consulta: Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; elaborado por la autora.

El autor Enrico A. Federico nos dice: *“solo darán lugar a computo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación”*⁶³, doctrina relacionada con nuestra legislación.

4.5. VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE IMPLICA LA DEVOLUCIÓN DE IVA

La devolución de IVA por ser un mecanismo que opera con la participación tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo genera ventajas y desventajas para ambas partes, las cuales son las siguientes:

VENTAJAS.-

- 1.- Una de las principales ventajas consiste en la existencia de la posibilidad que tiene el sujeto pasivo de recuperar el valor entregado en pago en exceso por Impuesto al Valor Agregado en compras.
- 2.- Se constituye la devolución en el mecanismo que si beneficia a los sujetos determinados como beneficiarios tributarios.
- 3.- Este mecanismo genera liquidez al sujeto pasivo.
- 4.- El proceso de devolución no debe tardar más de 90 días en cumplir su obligación de pago al contribuyente.

DESVENTAJAS.-

- 1.- El resultado de la aceptación de la devolución será una cuenta por pagar que deberá ser extinguida por el Estado.
- 2.- La devolución de IVA es el mecanismo que beneficia a ciertos sujetos más no a todos aquellos que obtienen como resultado de su actividad económica un crédito tributario.

⁶³ Enrico, Federico; “ANÁLISIS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”, La ley, Buenos Aires, Argentina, 2002, pág.359.

3.- Se puede considerar también como desventaja la aceptación de la devolución por representar una obligación más por satisfacer el sujeto activo.

4.6. PROPUESTA PARA LA DEVOLUCIÓN DE IVA A PROFESIONALES DE LA CONTRUCCIÓN CIVIL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

Una vez realizado el estudio de los temas: generalidades del derecho tributario, la obligación tributaria, impuestos y la devolución de IVA, puedo establecer de forma clara y precisa la siguiente propuesta que se considerada como el proyecto o idea que tiene como objetivo general que los profesionales de la construcción civil (personas naturales) no obligados a llevar contabilidad pueda beneficiarse del mecanismo de devolución de IVA al igual que los sujetos ya considerados beneficiarios por la normativa correspondiente de nuestro país.

La propuesta parte teniendo muy claro quiénes son los profesionales de la construcción civil, son aquellos sujetos que tiene por profesión la Ingeniería Civil, ejercicio de su profesión que se enfoca en construir lo que se ha proyectado y diseñado, siendo la prestación de su servicio profesional el desarrollo de una actividad que genera ingresos y egreso para su culminación, además son no obligados a llevar contabilidad siempre que operen con un capital, obtengan ingresos y efectúen gastos inferiores a los establecidos para ser considerados como personas naturales no obligados a llevar contabilidad.

Determinado el sujeto pasivo en nuestra propuesta, está se emite por las siguientes razones que a pesar de haberlas mencionado a lo largo de Capítulo IV las enumero a continuación:

1. Los profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad representan un grupo económico que ejecutan su actividad económica en territorio nacional.

2. La ejecución de sus obras sea pública o privada generan ingresos y egresos por lo tanto existe Impuesto al Valor Agregado en ventas e Impuesto al Valor Agregado en compras⁶⁴.
3. La mayoría de los profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad de la ciudad de Tulcán obtiene como resultado de su actividad económica un crédito tributario por IVA, a pesar que su servicio tenga diferente valor. (ANEXO 4, ejemplos de registro de ingresos y egresos que demuestran la existencia del crédito tributario por IVA).
4. Nuestra legislación no considera a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad beneficiario de la devolución de IVA, lo que implica que el contribuyente teniendo a su favor un crédito tributario el Estado no lo reconozca.
5. La opción de acceder a la devolución de IVA para el profesional representa recuperar un saldo a su favor y según su voluntad puede satisfacer sus necesidades como mejor le convenga, incluso este valor se puede convertir en un aporte por cumplir con los gastos necesarios para la ejecución de su actividad económica y el valor de venta de sus servicios no tenga como fin recuperar el valor adeudado por el Estado.

Por lo tanto la propuesta implica:

PRIMERO.

Reforma al Capítulo V, del Título II del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, a fin que los profesionales de la construcción civil, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad accedan al procedimiento dinámico de la devolución de IVA. La reforma consiste en agregar el siguiente artículo en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que corresponde a la siguiente norma jurídica:

⁶⁴ Estas razones se plantean previo estudio de campo a través de la realización de encuesta y resultados obtenido de las preguntas 1, 2 dirigidas a los 43 profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad domiciliados en la ciudad de Tulcán.

Art. 167.- *Devolución del IVA a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.- Contribuyentes obligados a llevar cuentas de ingresos y egresos sean profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores que realicen actividades económicas, podrán solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado una vez que el resultado de su actividad haya generado un crédito tributario que será verificado por el Servicio de Rentas Internas, además será necesario la inscripción previa en el Registro Único de Contribuyentes para actualizar en cualquier momento la calidad de contribuyente no obligado a llevar contabilidad.*

Podrá presentarse la solicitud de devolución del IVA acompañada de la cedula de identidad o de ciudadanía, y; el registro de cuentas ingresos y egresos correspondiente al mes en el que se genero el crédito tributario, adjuntando la documentación respectiva que justifique el Impuesto al valor agregado en compra y venta que se realizo.

El plazo previsto para esta devolución será de treinta días a partir de la presentación de la devolución del IVA.

La norma jurídica expuesta cuenta con dos partes fundamentales:

- a) El supuesto de hecho; y
- b) La consecuencia jurídica.

Entendiendo por supuesto de hecho a la hipótesis de conducta que si se produce generara la consecuencia, y esta consecuencia jurídica que tiene por causal la realización de otra conducta humana en el supuesto del hecho normativo.

Además el artículo 167 contiene los tres elementos principales de toda norma jurídica para que la ley no sea incompleta, defectuosa o ineficaz, los cuales son:

1. Hipótesis Jurídica consiste en si ya desarrolla la actividad económica por el profesional de la construcción civil para el caso de la presente tesis deberá existir el crédito tributario para solicitarse la devolución del IVA.

2. Mandato de ley se refiere al derecho de acceder a la devolución de IVA siempre que exista el crédito tributario previa verificación de Servicio de Rentas Internas.

3. Efecto del incumplimiento en la disposición que contienen este artículo sería el no poder acceder a la devolución sea por la no existencia del crédito tributario o a falta de presentación de la solicitud de devolución no puede ejercer su derecho de crédito.

SEGUNDO.

La propuesta con el fin de ser considerada una propuesta completa y posible de aplicar establece el siguiente procedimiento para acceder a la devolución:

Primeramente se tendrá en cuenta que el trámite para someterse al proceso de devolución de IVA será realizado en las oficinas del SRI, sea personalmente o a través de un tercero autorizado y se configura como tal el beneficiario a partir de la existencia del crédito tributario a su favor en el mes de la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

1.- Elaboración y presentación de la solicitud de devolución de IVA.

Se da cumplimiento al artículo 165 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno que manifiesta el contenido de la solicitud de devolución del IVA, esta disposición legal establece los requisitos necesarios de forma clara y precisa que facilita al sujeto pasivo el trámite.

Art. 165.- Contenido de la solicitud de devolución IVA.- *“Toda solicitud de devolución de IVA deberá ser formulada por escrito, en los formatos establecidos por la Administración Tributaria para el efecto, los que contendrán:*

- a) *La designación de la autoridad administrativa ante quien se presenta la solicitud;*
- b) *El nombre y apellido del solicitante y su número de cédula de identidad; en el caso de sociedades, la razón social respectiva y el número del Registro Único de Contribuyentes;*

- c) *Fundamentos de derecho*
- d) *La petición concreta indicando mes, base imponible y valor de IVA sobre el cual se solicita devolución;*
- e) *La indicación del domicilio tributario, y para notificaciones, el que señalare;*
- f) *La indicación de la forma de pago respectiva o acreditación en cuenta; y,*
- g) *La firma del solicitante (persona natural o su representante legal en caso de sociedades).*
- h) *Una vez solicitada la devolución por un período determinado, no se aceptarán nuevas peticiones respecto de ese mismo período, salvo el caso de que se hayan presentado las respectivas declaraciones sustitutivas y únicamente se devolverá el impuesto por adquisiciones no consideraras en la petición inicial.”⁶⁵*

2.- Se adjuntará a la solicitud:

- a) El formulario 104A que corresponde a la declaración del Impuesto al Valor Agregado por las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, anotado correctamente los casilleros pertinentes que demuestre la existencia del crédito tributario.
- b) Copia certificada del registro de cuentas de ingresos y egresos del mes que se declara y se solicita la devolución del IVA, formato que debe cumplir con lo establecido en el artículo 35, inciso segundo del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, el SRI pone a disposición de los contribuyente un ejemplo de formato de registro de ingresos y egresos, y;

⁶⁵ Art 165, “REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO DE ECUADOR”.

GRAFICO No. 3: FORMATO DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS⁶⁶.

RESUMEN VENTAS-MES/AÑO

NRO.	RUC	PROVEEDOR	FECHA	FACTURA	IVA 0%	SUBTOTAL	IVA 12%	TOTAL
					TOTAL.			

RESUMEN COMPRAS-MES/AÑO

NRO.	RUC	PROVEEDOR	FECHA	FACTURA	IVA 0%	SUBTOTAL	IVA 12%	TOTAL
					TOTAL.			

Explicación de las columnas:

1. En la columna "RUC" y "PROVEEDOR", se registrara el registro único del contribuyente del proveedor, y los nombres y apellidos de dicho proveedor.
2. En la columna "Fecha" se deberá registrar el día, mes, año, de emisión del comprobante de ventas.
3. En la columna "Factura." se debe registrar el número secuencial de la factura o la nota de venta emitida por el contribuyente en el caso de registro de ingresos, o el número comprobante de venta emitido por el proveedor de bienes y servicios en el caso de egresos.
4. En la columna "IVA 0%" se debe registrar el valor consignado en el comprobante de venta sin incluir el IVA.

⁶⁶Fuente de consulta: Servicio de Rentas Internas "Personas Naturales",

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/personas-naturales>

(24 de Ene 2012)

5. En la columna "IVA" se debe registrar el valor de IVA.
6. En la columna "SUBTOTAL" se debe registrar el valor sin incluir el IVA la transacción.
7. En la columna "TOTAL" se registrara el valor total de la transacción.

Además se adjuntará al registro de ingresos y egresos la copia certificada del resumen de IVA ventas y compras del mes que se declara, con el fin de determinar si existe o no el crédito tributario, dicho resumen deberá cumplir el siguiente formato:

GRAFICO No. 4: FORMATO RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

RESUMEN IVA VENTAS Y COMPRAS-MES/AÑO.

Nro.	IVA VENTAS			IVA COMPRAS		
	Tarifa 0%	Tarifa 12%		Tarifa 0%	Tarifa 12%	
	Total (v)			Total(c)		
				Total (V-C)		
				CT		

Elaborado por autora, deberá contener los valores de Impuesto al Valor Agregado en compras y ventas del mes que se declara.

Explicación de las columnas:

1. La columna "IVA ventas tarifa 12%" se registrará el valor del Impuesto al Valor Agregado por la venta de servicios o bienes, si la tarifa es 0% no existe valor por registrar.
2. La columna "Total (v)" registra el total del Impuesto al Valor Agregado por ventas.
3. La columna "IVA compras tarifa 12%" debe registrar el valor de Impuesto al Valor Agregado por compras sea de bienes o servicios, no hay valor por registrar si la compra se realizo con tarifa 0% en IVA.

4. La columna "Total (c)" registra el valor total de Impuesto al Valor Agregado pagado en compras.
 5. La columna "IVA (V-C)" registra el resultado de la operación total IVA ventas menos total IVA compras.
 6. La columna "CT- crédito tributario", deberá registrar el resultado obtenido en la operación de la columna "IVA (V-C) *si este fuera negativo* caso contrario no existe anotación para este casillero, esto es, existe la condición necesaria para acceder a la devolución de IVA por la existencia del crédito tributario, el Impuesto al Valor Agregado en compras es superior al de ventas, el contribuyente tiene a su favor un saldo.
- c) Copia certificada de cada documento válido para sustentar la aplicación de beneficiario tributario, por ejemplo comprobantes de ventas, facturas y demás documentos pertinentes.

Este procedimiento planteado a criterio personal y experiencia en la práctica se caracteriza por ser dinámico y eficiente, el profesional de la construcción civil una vez considerado beneficiario tributario por la normativa correspondiente siempre que cumpla los requisitos para ser tratado como persona natural no obligada a llevar contabilidad requiere de un tiempo considerado para la elaboración de la documentación a presentarse, aproximadamente de dos a cinco días, dejando claro que en la elaboración de los registros se requiere mayor trabajo, por lo tanto mayor tiempo en su ejecución.

Por ejemplo para la elaboración de los formatos se necesitará tener toda la información que corresponde al mes que se declara y se solicita la devolución más no la información de varios meses, además únicamente se deberá anotar la información que se exige en estos, es decir, se exige registrar información clara y precisa lo que genera facilidad al contribuyente más no confusión al momento de anotar.

Respecto a la elaboración de la solicitud de la devolución no se genera mayor problema los requisitos que debe contener la misma están ya establecido por la ley y deben ser cumplidos a cabalidad.

El Servicio de Rentas Internas deberá emitir la devolución en un plazo no mayor de 30 días, mismo que permite al contribuyente contar con este valor en sus proyectos o necesidades. La recepción de la documentación solicitada para este proceso estará a cargo de un funcionario del SRI para garantizar que dicha documentación ingrese al proceso de devolución y poder resolver si procede o no la devolución.

En conclusión, la propuesta abarca la reforma y el procedimiento que debe cumplirse con el fin que el profesional de la construcción civil no obligado a llevar contabilidad pueda ejercer su derecho de crédito y recuperar el saldo a favor, puede el SRI emitir la resolución correspondiente que resuelve el procedimiento y normas para la aplicación de la devolución de IVA por internet para este tipo de contribuyente, proceso que se convierte en la segunda opción para acceder al beneficio tributario por devolución de IVA.

CAPÍTULO V

EMISIÓN DE BONOS.

5.1. BONOS PÚBLICOS.

Establecida la propuesta para la devolución del Impuesto al Valor Agregado a los profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad en nuestro país es necesario establecer la forma como se realizará la devolución del impuesto para satisfacer la deuda interna que se generó por la existencia del crédito tributario y ante todo beneficie tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo del IVA, y para cual se desarrollara los siguientes temas que constituyen el Capítulo V de la tesis.

5.1.1 CONCEPTO

Para establecer con claridad el concepto de bonos públicos es necesario partir del concepto de bono, por lo tanto bono se conceptualiza como: *“el mecanismo de financiación en situaciones de liquidez o de fortalecimiento económico de las empresas, consistentes en títulos valores que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo a cargo de una entidad capacitada legalmente para emitirlos”*⁶⁷, en sí, bono es una de las formas de materializar a los títulos de deuda ajena, renta fija o variable desde el punto de vista financiero, que pueden ser emitidos por instituciones públicas o privadas por disposición de la ley.

Analizado el concepto de bono y teniendo en cuenta el criterio de nuestra legislación para conceptualizar al bono público se concluye, que los bonos públicos son títulos crediticios que representan una deuda contraída por el Estado, estos a su vez son emitidos y creados para financiar inversiones y obtener fondos para cancelar obligaciones contraídas, con el fin de apoyar el financiamiento al déficit presupuestario de nuestro país como parte de su estrategia para mejorar los niveles de liquidez de su caja fiscal.

⁶⁷ Andrade Ubidia, Santiago; “LOS TÍTULOS VALORES EN EL DERECHO ECUATORIANO”, edición segunda, editor Impresora MYL S.A, Quito 2002, pág. 261.

Es más el artículo 43 del *Código Tributario de Ecuador* establece en el inciso tercero lo siguiente: “*Asimismo, la obligación tributaria podrá ser extinguida total o parcialmente, mediante la dación en pago de bonos, certificados de abono tributario u otros similares, emitidos por el respectivo sujeto activo, o en especies o servicios, cuando las Leyes Tributarias lo permitan*”⁶⁸, lo que implica que la emisión de bono por parte del Estado, sujeto activo de la relación tributaria, extingue su obligación tributaria a través de la emisión de bonos públicos.

5.1.2. NATURALEZA JURÍDICA

Los elementos que forman parte de la naturaleza jurídica de los bonos públicos son los siguientes:

- a) Es un negocio jurídico unilateral, abarca una prestación o la promesa o la orden de una prestación que es la de dar.
- b) Es un documento que se caracterizara por ser un bien mueble a razón que se puede trasladar de un lugar a otro.
- c) Es un documento de carácter público por ser emitido por el Estado, sea por si mismo, o a través de una entidad pública que posee competencia para hacerlo.
- d) Es un documento autentico, para su validez no requiere ser autenticado por un notario.
- e) Representa un derecho, el título se convierte en derecho mismo por ser declarativo, al igual que constitutivo y dispositivo de un derecho.
- f) Tiene aceptación y circulación en el Mercado de Valor.

Los bonos públicos en sí por su naturaleza jurídica pueden ser considerados como títulos valores o títulos de créditos tomando en cuenta que son

⁶⁸ Art.43; “CODIGO TRIBUTARIO DE ECUADOR”.

documentos que lleva incorporado un derecho literal y autónomo que puede ser ejercido por el portador legítimo.

5.1.3 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE NOTAS DE CRÉDITO Y BONOS PÚBLICOS

Es importante tener claro lo que implica una nota de crédito para establecer la semejanza y diferencia respecto al bono público, por lo tanto nota de crédito es el comprobantes de índole contable y tributaria utilizado para sustentar el otorgamiento de un descuento o bonificación, anulación total o parcial de la devolución de bienes que desde el punto de vista tributario según nuestra legislación es una de las formas como la Administración Tributaria Central compensa al contribuyente en el caso que este haya realizado un pago indebido o en exceso, se emitirá la nota de crédito si el reclamo por pago indebido o en exceso es aceptado por la autoridad administrativa competente. En el artículo 308 del Código Tributario encontramos la disposición jurídica que regula a esta figura jurídica.

Teniendo claro lo que implica un bono público y una nota de crédito desde el punto de vista tributario, la semejanza será la siguiente:

SEMEJANZA.

Tanto el bono público como la nota de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades legales y reglamentarias correspondientes para su emisión, su emisión representa la aceptación de una obligación tributaria y la extinción de la misma por parte de la Administración Tributaria Central a favor del contribuyente, por la existencia de un valor adeudado y se solicita su devolución, además son documentos que pueden ser transferidos de una persona a otra sea por endoso para el caso de nota de venta y con la entrega física para los bonos públicos.

DIFERENCIAS.

1.- Una de las principales diferencias se enmarca en establecer que los bonos públicos son títulos de deuda emitidos con el fin de financiar el déficit del presupuesto del Estado, mientras que la nota de crédito es el medio a través del cual la Administración Tributaria Central tiene como fin reconocer que el pago de un impuesto se ha realizado indebidamente o en exceso, lo que procede el reembolso de valor al contribuyente.

2.- La nota de venta no tiene plazo de vencimiento ni devenga interés fijo, por estar su beneficio determinado, en cambio el bono público devenga interés, tiene un plazo y un monto que se establecen en el respectivo decreto de emisión.

3.- En lo que respecta a la forma de circulación de estos títulos encontramos otra diferencia, se constituyen títulos nominativos las notas de crédito ya que el SRI reconoce el pago de un impuesto indebido o en exceso y para su transferencia se realizará el respectivo endoso del mismo, mientras que los bonos públicos se caracterizan por ser títulos al portador para no perder su naturaleza jurídica transferibles únicamente con la entrega física del título.

4.- Otra diferencia que debo tomar en cuenta es la siguiente: la nota de crédito será recibida obligatoriamente por los recaudadores tributarios, en pago de cualquier clase de tributos que administre el mismo recaudador, mientras que el bono público puede convertirse en efectivo o en el pago de otros tributos, incluso de circular en el mercado de valores se convierte en una inversión o capitalización.

5.2. RESTITUCIÓN DEL IMPUESTO PAGADO IVA POR MEDIO DE TITULOS VALORES O DE CRÉDITO

Los bonos públicos de ser considerados títulos valores protagoniza a todo título o documento representativo de un derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, cotizables y susceptibles de ser negociados en el mercado de valores, bursátil y extrabursátil. Es un documento que

acredita o da derecho al dueño del mismo a exigir un beneficio económico. Tiene las características propias de un instrumento financiero, ya que es negociable, transferible y de aceptación general.

Por lo tanto la emisión de un título valor o título de crédito se convierte en la opción de la restitución del crédito tributario por impuesto pagado en IVA al Estado, a razón que el título valor o de crédito comprende una suma de dinero que se entenderá como el crédito que da paso a un derecho de crédito a ejercerse, además que se determina de forma clara que *“hay una compenetración íntima y permanente entre el derecho y el documento, que los hace jurídicamente inseparables, el derecho no se puede exigir ni transmitir sin el documento, y a su vez, cuando se dispone del derecho materializado en el mismo”*⁶⁹, existe una relación entre el crédito y el titular, sólo quien posee el título podrá ejercer el crédito atribuyendo al poseedor del título el derecho propio y autónomo.

Este documento además representa seguridad y la posibilidad de negociarlo, de transferirlo y de ser aceptado fácilmente y con rapidez, así el Estado puede cumplir su obligación tributaria beneficiándose a sí mismo y al contribuyente.

5.3. EFECTOS JURÍDICOS EN LA EMISIÓN DE BONOS PÚBLICOS COMPENSABLES EN DINERO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Los efectos jurídicos son los siguientes:

1.-Siendo uno de los deberes principales que debe cumplir el Estado a través de la Administración Tributaria Central en lo que se refiere a la extinción de las obligaciones tributarias que tengan origen en la relación jurídica tributaria entre sujeto activo y pasivo del tributo y a la falta de liquidez del Estado la emisión de bonos públicos se convierte en la forma o mecanismo con la que el Estado extingue la obligación tributaria, convirtiéndose la emisión de bonos públicos en la forma de extinción de la obligación tributaria por lo tanto principal efecto

⁶⁹ Solorzano, Gonzalo Belli; “TITULOS VALORES”, segunda edición, editorial DCA, 2000, pág. 5.

jurídico que constituye la emisión de bonos públicos. El Estado cumple con su obligación de pago y el contribuyente recupera el saldo a su favor.

La emisión de bonos públicos también origina como efecto jurídico la obligación del administrador del tributo de reglamentar la emisión, determinando los requisitos, su contenido, el término para su emisión, en sí todo el proceso correspondiente para su emisión por devolución de IVA.

Si se tiene en cuenta que los bonos públicos son títulos valores o títulos de crédito se genera como efecto jurídico la compenetración entre el derecho de crédito y el documento a favor del portador del documento, a quien se le da la oportunidad de transmitir el documento a otra persona o ejercer por si mismo el derecho.

También podemos considerar como efecto jurídico la capacidad de circulación de dichos bonos en el mercado de valores.

5.4. BONOS PÚBLICOS EN EDUCACIÓN, SALUD Y ALIMENTACIÓN, Y PROPUESTA PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO INDIRECTO POR MEDIO DE ESTOS

La emisión de los bonos públicos como ya se mencionó es la forma como el Estado extingue una obligación de pago o deuda, por lo tanto la propuesta implica que una vez que se haya originado el crédito tributario a favor del contribuyente y el Estado sufriendo una falta de liquidez presupuestaria se debe establecer como primera opción la emisión de dichos bonos para extinguir la obligación de pago, ya que estos incorporan la suma de dinero a favor del contribuyente que el Estado le adeuda, lo que genera que el contribuyente pueda hacer uso de este beneficio como mejor le convenga, sea comercializando el bono en el mercado de valores o satisfaciendo sus necesidades.

La emisión procederá una vez que la Administración Tributaria Central recibida la solicitud de la devolución del IVA acepte la deuda, la solicitud será presentada por el profesional de la construcción civil no obligado a llevar

contabilidad cumpliendo los parámetros y el procedimiento que se indicó en el numeral cinco del Capítulo IV de la presente tesis, que trata sobre la propuesta para la devolución de IVA a los profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad.

Nuestra propuesta abarca la utilización de estos bonos en gastos de educación, alimentación y salud⁷⁰, siendo estos considerados gastos personales de toda persona natural por nuestra legislación según el artículo 31 del Código Tributario, al igual que los gastos de vivienda y alimentación. Los gastos de educación, salud y alimentación son parte de esta propuesta por repercutirse como necesidades básicas y fundamentales para que un ser humano lleve una vida digna.

La utilización de estos bonos comprende que el portador del mismo pueda pagar con este bono parte o todo del gasto que se produjo por educación, salud y alimentación por ejemplo: "X" persona realiza la compra de ciertos alimentos entre ellos: arroz, azúcar, aceite, galletas, compras que las realice en "Y", cuyo total de la compra es de 100 dólares y siendo "X" portador de un bono público que incorpora la suma de 100 dólares existe la opción de cubrir lo adeudado a "Y" con el bono público emitido por el Estado, y de tratarse de un bono público que tiene como forma de circulación al portador bastará con la entrega física de este para que "Y" sea el nuevo beneficiario del bono y pueda ejercer el derecho de crédito, en sí, "Y" recibe el valor respectivo como acreedor y "X" cubre su deuda como deudor. Este mecanismo se podrá utilizar tanto para gasto de salud y alimentación.

⁷⁰ La emisión de bonos y a través de ellos satisfacer las necesidades de educación, salud y alimentación forman parte de esta propuesta a razón que luego de un estudio de campo dirigido a los Ingenieros Civiles no obligados a llevar contabilidad que tienen crédito tributario por IVA y que no se les ha sido reembolsado prefieren dar prioridad a satisfacer las necesidades mencionadas, los resultados de la pregunta 3 y 4 de la encuesta (ANEXO 4) lo demuestran, de los 43 encuestados en su 100% se inclinan por satisfacer gastos en educación, salud y alimentación.

Para que las personas naturales o jurídicas estén obligadas a recibir el bono público como un medio de extinción de la obligación de pago en educación, salud y alimentación se deberá:

Emitir la resolución correspondiente que establezca que estos bonos públicos extingue obligaciones de pago por gastos de salud, alimentación y educación por el valor incorporado en ellos.

Respecto a la educación tanto del nivel primario, secundario y superior del sector privado se deberá aceptar estos bonos para cubrir específicamente pensiones mensuales, pero será necesario establecer un límite para que la institución educativa tenga un beneficio, entonces para este caso los bonos públicos extinguen la obligación de pago por el servicio de agua potable. En el cantón Tulcán, con su capital Tucán corresponde a EMAPA-T la recaudación de este valor, el beneficio para esta institución pública y autónoma será una vez que utilice estos bonos en lugar de efectivo para la realización de obras como alcantarillados (mantenimiento, cambios, aumentos), construcción y mantenimiento de plantas de tratamiento aguas (potable y residuales), a fin que las empresas privadas puedan participar en más obras públicas, pero para las cuales el Gobierno, que no tiene acceso a los mercados internacionales de capitales desde que hizo una suspensión de pagos en el 2008, necesita financiación, será necesario una previa negociación entre el contratista y la institución pública para determinar las condiciones del bono, sus intereses y vencimiento, lo que genera que el contratista aporte con el 80% del financiamiento y el Estado con el otro 20%, el mismo que en el momento que se hacen los pagos se le podrían pagar en bonos. Se concluye, que todos los involucrados para este caso reciben un beneficio.⁷¹

⁷¹ Fuente de consulta: Hoy, "Gobierno negocia el pago a contratistas con bonos públicos para grandes obras."

<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/gobierno-negocia-el-pago-a-contratistas-con-bonos-publicos-para-grandes-obras-461981.html>, 2011

(11 Febrero 2012)

Para el caso de instituciones educativas públicas no opera el bono público a razón que la educación es totalmente gratuita no existe pago de pensiones, únicamente puede ser utilizado el bono para cubrir el valor que se debe cancelar por los créditos que se adquiere, esto es, por el derecho que paga el estudiante para poder arrastra la materia que no aprobó en el semestre que se debía aprobar. La facultad ingresa dicho bono al presupuesto destinado para mejoras o construcción de obras de su establecimiento, lo que significa que podrá cancelar en bonos al contratista a cargo de la obra y este podrá utilizar su bono como mejor le convenga sea efectivizándolo, capitalizándolo, o en su declaración de impuesto.

Para cubrir gastos por alimentación el Estado deberá suscribir un convenio con los principales y mas grandes proveedores de alimentos de cada provincia, con el fin de no afectar su liquidez, así tenemos en nuestro país: La Favorita S.A, Tía, AKÍ para Pichincha y Rosita, CCNU, Villarreal en el Carchi, etc. Estos proveedores al igual que las instituciones educativas privadas pagaran el valor por el consumo de agua potable, la institución pública ingresará el bono al presupuesto para la ejecución de obras pública, en sí, el beneficio será:

1. Tanto los proveedores de alimentos como instituciones educativas privadas cubren el valor adeudado por el consumo de agua potable, y las instituciones educativas públicas nivel superior incrementan su ingreso para el presupuesto destinado para ejecución de obras en su establecimiento.
2. La institución pública a cargo de prestar este servicio, cuenta con este bono para pagar planillas a los contratistas y financiar la ejecución de la obra.
3. El contratista puede efectivizar, capitalizar o declarar en sus impuestos al bono público.

En el caso de la salud el convenio será con todas las farmacias del país, los profesionales de la salud y las clínicas privadas y el mecanismo será el mismo para obtener el beneficio.

En consecuencia, el portador del bono satisface su necesidad de cubrir una deuda y el nuevo portador adquiere el valor por el servicio prestado. Las consecuencias económicas serán favorables, para el contribuyente porque su patrimonio se mantiene, y para la institución pública que presta el servicio de agua potable representa financiamiento a sus obras públicas, los intereses de las partes involucradas no son afectados.

La institución que maneja el agua potable es parte de esta propuesta ya que representa a una institución pública, autónoma, independiente que establece su propia gestión para beneficiar a su cliente y sobre todo es la principal proveedora de servicios de agua potable, alcantarillado y descontaminación, servicios que todo ciudadano tiene acceso para su sobrevivencia, no obstante, a su consumo.

La suscripción de los contratos deberá someterse a todas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de Registro Oficial No. 395 del 4 de Agosto de 2008.

El bono público deberá reunir los siguientes requisitos para su emisión y su utilización respecto de cubrir los gastos de educación, salud y alimentación.

1. Nombre.- La denominación "bono público" en su texto.
2. Fecha de expedición.- Hace mención a la fecha de creación.
3. Forma de circulación.- los bonos deberán ser emitidos al portador para ejercer el derecho de crédito por sí mismo de manera literal y autónoma, además que el Estado a través del SRI reconoce la existencia de ese valor por pago en exceso por IVA y si un tercero ejerza el derecho de crédito basta que se haya entregado físicamente el título.
4. Nombre de la entidad emisora y su domicilio.- Por lo tanto la entidad emisora será "Servicio de Rentas Internas del Ecuador"
5. Serie, número, valor.

La devolución de Impuesto al Valor Agregado se ejecuta con la emisión de bonos públicos, el Estado beneficia a todos sus contribuyentes y extingue su obligación tributaria sin afectar aún más su liquidez presupuestaria.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES.

1. El cumplimiento de los principios constitucionales del régimen tributario ecuatoriano establecidos en artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador es la manifestación de una Administración Tributaria enfocada en ejecutar todas las disposiciones emanadas en ley para ejercer sus derechos y adquirir sus obligaciones.
2. La afluencia de la relación jurídica tributaria, es decir, el vínculo jurídico personal entre el sujeto pasivo y el Estado da origen a la obligación tributaria si la situación jurídica o el hecho que el legislador ha tomado en cuenta para establecer el tributo se haya ejecutado, además el sujeto pasivo denominado contribuyente por el régimen tributario ecuatoriano tiene la obligación de extinguir dicha obligación según las disposiciones legales.
3. La recaudación de tributos constituye uno de los mayores ingresos para el Estado siendo los de mayor recaudación los impuestos directos e impuestos indirectos, recaudación que favorece al Estado siempre que estos valores estén destinados al gasto público.
4. El proceso planteado en una propuesta ágil y eficiente, no existe alternativa para dar traba en la devolución, se entrega la información necesaria incluso de forma organizada, si se da cumplimiento a todos los parámetros que conlleva la propuesta por ejemplo, realización de registro en los formularios establecidos, entregando copias certificadas de todos los comprobantes, etc., así también estamos fomentando la cultura tributaria.
5. Los profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad para realizar sus registros de compras y ventas deberán ser organizados, tratarán de obtener de sus gastos los comprobantes que afirmen sus erogaciones de todos los meses de tal manera que se sustenta sus

declaraciones y el crédito tributario por IVA que les permite acceder al mecanismo de devolución de IVA. La contabilidad se empleará únicamente como la ciencia para realizar cálculos matemáticos IVA ventas menos IVA compra.

6. El bono público es una suma de dinero que adeuda el Estado a favor del contribuyente y su emisión representa la extinción de la obligación tributaria de pago del Estado a su falta de liquidez y para el contribuyente la opción de cubrir sus gastos en educación, salud, alimentación necesidades fundamentales para tener una vida digna.

6.2. RECOMENDACIONES.

1. Se debe realizar la reforma al Capítulo V del Reglamento de Aplicación de la Ley de régimen Tributario Interno de Ecuador a fin que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad accedan al mecanismo de devolución de IVA, haciendo hincapié que la propuesta va dirigida a beneficiar a los profesionales de la construcción civil.

2. La Administración Tributaria Central debe realizar la recepción de la documentación entregada por el profesional civil no obligado a llevar contabilidad de manera inmediata y emitir la resolución de aceptación o no de la devolución en un plazo no mayor a 30 días.

3. Los profesionales de la construcción civil no obligados a llevar contabilidad deben llevar de manera organizada sus registros de ventas y compras con sus comprobantes respectivos para justificar sus transacciones y ante todo el crédito tributario por IVA.

4. La emisión de bonos debe convertirse en la principal opción para que el Estado extinga su obligación tributaria a favor del contribuyente y no afecte más a su liquidez presupuestaria.

BIBLIOGRAFÍA.

CUERPOS NORMATIVOS O LEYES

1. Constitución de la República del Ecuador, lunes 20 de Octubre de 2008, R.O- No. 449.
2. Código Civil de Ecuador, viernes 24 de Junio de 2005, R.O-No. 46. (última versión actualizada y codificada)
3. Código Tributario de Ecuador, Martes 14 de Julio de 2005, R.O-No.38.
4. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, lunes 20 de Diciembre 2010. R.O-No. 351.
5. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, viernes 30 de Noviembre 2007, R.O-No. 223.
6. Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, miércoles 17 de Noviembre 2004, R.O-No. 463.
7. Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, jueves 15 de Mayo de 2008, R.O-No. 337.

LIBROS

1. Andrade Ubidia, Santiago; "LOS TITULOS VALORES EN EL DERECHO ECUATORIANO", edición segunda, editor Impresora MYL S.A, Quito 2002.
2. Bravo Valdivieso, Mercedes, "CONTABILIDAD GENERAL", sexta edición, Editorial Nuevo día. Quito-Ecuador.
3. Cabanellas de Torres, Guillermo; "DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL", decimoséptima edición, editorial Heliasra S.R.I.; Buenos Aires-Argentina, 2005
4. Carrasco, Hugo; "DERECHO FISCAL I", sexta edición, México 2007.

5. Durango, Gustavo; "LEGISLACION SUSTANTIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA", primera edición, Ecuador 2010.
6. Enrico, Federico; "ANALISIS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", La ley, Buenos Aires, Argentina, 2002.
7. Falcao Araujo, Amilcar; "EL HECHO GENERADOR Y LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA", Depalma, Buenos Aires 1964.
8. González Sánchez, Manuel, "LOS SUJETOS PASIVOS, EL ESTADO, LOS ENTES LOCALES Y OTROS SUJETOS, EN TRATADO DE DERECHO TRIBUTARIO", tomo segundo, Temis, Bogotá.
9. Giuliani Fonrouge, "DERECHO FINANCIERO", Buenos Aires, pág. 328.
10. Jaramillo Vega, Jorge; "DERECHO FINANCIERO Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN EL ECUADOR, Quito-Ecuador, pág. 72.
11. Margain Monotou, Emilio; "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO", Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México 1983, pág. 294.
12. Ruiz de Castilla, Francisco, "CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y CAPACIDAD DE PAGO" Ponencia en VII Tributa, Cusco 2001, pág.91.
13. Solorzano, Gonzalo Belli; "TITULOS VALORES", segunda edición, editorial DCA, 2000, pág. 5.
14. Troya, José Vicente; "ESTUDIOS DE DERECHO TRIBUTARIO", volumen I, tercera edición, Quito, Corporación Editorial Nacional 1999, pág. 53.
15. Troya, José Vicente; "DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL", pág. 120, tercera edición, Quito, Corporación Editorial Nacional 1990, pág. 85.
16. Vascovez, Jose Vicente; "CONTABILIDAD GENERAL"; sexta edición, editorial Mariscal Sucre- Ecuador, pág. 95.

TESIS

1. Montenegro, Marcía; “IVA EFECTOS Y REPERCUCIONES EN LA ECONOMIA ECUATORIANA”, tesis, Quito, 2008.

DOCUMENTOS DE INTERNET

1. Servicio de Rentas Internas “Devolución de IVA”,
<<http://www.sri.gob.ec/web/10138/196>>, 2009
(14 Dic 2011).
2. Servicio de Rentas Internas “Personas Naturales”
<<http://www.sri.gob.ec/web/quest/personas-naturales>>, 2009
(24 Ene 2012).
3. Hoy, “Gobierno negocia el pago a contratistas con bonos públicos para grandes obras.”
<<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/gobierno-negocia-el-pago-a-contratistas-con-bonos-publicos-para-grandes-obras-461981.html>>,2011
(11 Febrero 2012)

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTA

Dirigida a Mirian Vera funcionaria del Servicio de Rentas Internas en Carchi, de 37 años de edad, estado civil viuda, de profesión Auditora.

Buenas tarde, mi nombre Karol Lisseth Talavera Arellano, estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad de las América (Quito), realizo las siguientes preguntas a Ud.:

1.- ¿Cuántos años Ud. al laborado como funcionaria del Servicio de Rentas Interna en el Carchi?

Labore durante doce años.

2.- ¿Que representa para Ud. en su trabajo los cambios que ha tenido la Administración Tributaria Central?

Representa para mi poder, el gobierno a través de las reformas legales para que los contribuyentes cumplan con las obligaciones tributarias a fomentado que la administración tributaria hoy por hoy tenga diversas fuentes de para lograr que el contribuyente voluntariamente o por vía coactiva aplicando todo el rigor de la ley. Además todos sean han cumplido todos los objetivos planteados gracias al apoyo del Estado y la capacitación a los funcionarios

3.- ¿Cree Ud. que es necesario la aplicación de forma rigurosa de los principios constituciones del régimen tributario interno?

Principios como el de equidad debe primar al momento de que la administración ejerce sus facultades, ya que debe tratarse por igual a todos los contribuyentes; otro principio el de proporcionalidad el que más gana más paga pero a veces la administración no lo puede hacer cumplir y termina pagando el más consciente.

4.- ¿Cuál ha sido el principio que ha necesitado más participación tanto humana como material para su aplicación, y cual ha sido el resultado de esta implementación humana y tecnológica?

En la práctica el principio la administración tributaria ha necesitado de la implementación de personal e implementación tecnológica, sin embargo los resultados se ven opacados por la tardanza en los procesos, la falta de cumplimiento en términos establecidos dependiendo el caso, sea en la respuesta a las consultas o emisión de resoluciones.

5.- ¿Está de acuerdo que se establezcan derechos y obligaciones por ejercer y cumplir respectivamente para el contribuyente?

Si se deben establecer derechos y obligaciones pero el problema radica es que muchos de estos deberes y obligaciones, no son conocidos por el contribuyente y por eso genera multas más por desconocimiento que por mala fe del contribuyente, la administración tributaria debe difundir de mejor manera por diferentes medios de comunicación para que el contribuyente esté enterado.

6.- ¿Entonces está de acuerdo que todos los sujetos pasivos sea persona natural obligada o no a llevar contabilidad y las personas jurídicas sean tratadas por igual?

Si por el simple hecho de ser ciudadanos deben ser tratados de la misma forma claro está que debe acogerse que tienen diferentes obligaciones y deberes dependiendo de cada tipo de contribuyente.

Sin embargo la igualdad ante la ley radica en la uniformidad que se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna.

7.-¿Me podría indicar que porcentaje de la población de ciudad de Tulcán representa a los profesionales no obligados a llevar contabilidad?, también podría indicarme cual es su fuente de información para darme este porcentaje?

Un momento por favor, ingreso al sistema de datos de la institución.

Los datos más actuales indican que el 63% de la población que habita en la ciudad de Tulcán son profesionales no obligados a llevar contabilidad.

8.- ¿Conoce Ud. de algún caso que un Ingeniero Civil no Obligado a llevar contabilidad a solicitado la devolución por Impuesto al Valor Agregado, se entiende que tiene crédito tributario?

Conozco de algunas personas dedicadas a la actividad profesional de ingeniería civil que han intentado por varias ocasiones ingresar trámites para devolución de IVA pero el SRI tiene el mecanismo de prevalidar y en esa etapa hay muchas trabas para el ingreso por compensaciones del IVA de ventas, y por tantos inconvenientes los ingenieros desisten de realizar el trámite.

ANEXO 2

CUMPLIMIENTO DE LA META DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS⁽¹⁾

FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO⁽²⁾

AÑO 2011

(Valores en US dólares)

	Meta 2011	Meta proporcional 2011 ⁽²⁾	Recaudación Ene - Sep 2010	Recaudación Ene - Sep 2011	Cumplimiento meta inicial	Crecimiento Nominal 2011/2010	Participación de la recaudación
TOTAL EFECTIVO⁽⁴⁾	8.707.673.700	6.731.143.351	6.285.090.000	7.245.230.288	107,6%	15,3%	100,0%
TOTAL NETO⁽⁵⁾	8.330.573.700	6.452.729.441	5.968.240.748	6.476.201.213	100,4%	8,5%	
Devoluciones	(377.100.000)	(278.413.910)	(316.849.252)	(769.029.074)	276,2%	142,7%	
IMPUESTOS DIRECTOS							
Impuesto a la Renta Recaudado	2.841.046.600	2.357.913.052	1.963.583.383	2.517.991.205	106,8%	28,2%	
Retenciones Mensuales	1.744.640.000	1.294.640.848	1.151.190.313	1.486.647.847	114,8%	29,1%	
Anticipos al IR	310.086.600	293.918.633	277.045.854	245.373.742	83,5%	-11,4%	
Saldo Anual ⁽⁶⁾	786.360.000	769.353.571	535.347.216	785.969.616	102,2%	46,8%	
Impuesto Ingresos Extraordinarios	35.000.000	35.000.000	387.791.802	28.046.344	80,1%	-92,8%	
Impuesto a los Vehículos Motorizados	185.300.000	152.719.555	128.264.671	141.486.917	92,6%	10,3%	
Salida de Divisas	384.900.000	277.753.093	265.838.650	340.104.016	122,4%	27,9%	
Activos en el exterior	38.400.000	28.800.000	27.004.100	24.628.254	85,5%	-8,8%	
RISE	6.200.000	4.650.000	4.329.049	7.262.627	156,2%	67,8%	
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	12.329.100	9.246.825	12.306.237	14.586.078	157,7%	18,5%	
Tierras Rurales	0	0	1.105.012	7.839.980			43%
SUBTOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	3.503.175.700	2.866.082.525	2.789.117.891	3.081.945.422	108%	10,5%	
IMPUESTOS INDIRECTOS							
Impuesto al Valor Agregado	4.578.498.000	3.410.938.370	3.056.498.549	3.650.680.617	107,0%	19,4%	
Impuesto a los Consumos Especiales	555.000.000	398.061.304	380.670.428	443.300.416	111,4%	16,5%	
SUBTOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	5.133.498.000	3.808.999.674	3.437.168.977	4.093.981.033	107%	19,1%	
Otros							
Intereses por Mora Tributaria	30.300.000	23.478.902	26.450.333	31.199.587	132,9%	18,0%	
Multas Tributarias Fiscales	38.700.000	30.953.210	29.800.781	35.375.982	114,3%	18,7%	
Otros Ingresos	2.000.000	1.629.039	1.447.007	2.728.263	167,5%	88,5%	
SUBTOTAL OTROS	71.000.000	56.061.152	57.698.121	69.303.833	124%	20,1%	

Nota (1): Cifras provisionales sujetas a revisión.

Nota (2): Proporción establecida de acuerdo a la estacionalidad de cada impuesto

Nota (3): Corresponde al Total Neto, más Notas de Crédito y Compensaciones

Nota (4): Recaudación de impuestos sin descontar el valor por Devoluciones

Nota (5): Recaudación descontando las devoluciones

Nota (6): Corresponde a lo efectivamente recaudado por impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades (menos anticipos y retenciones) más las herencias y donaciones.

Elaboración: Dirección Nacional de Planificación y Coordinación - Servicio de Rentas Internas

ANEXO 3



COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL CARCHI

Calle Maldonado No. 52-045 y Ayacucho
Telefax: 2981 163 / email: civilcarchi@yahoo.es
TULCAN - ECUADOR



Tulcán, 9 de Diciembre del 2011.

Señorita

KAROL LISSETH TALAVERA ARELLANO.

Tulcán.

De mi consideración:

Reciba Ud. un cordial saludo de quienes conformamos el Colegio de Ingenieros Civiles del Carchi (CICC), al igual deseándole éxito en sus metas cumplidas y por cumplir, por petición verbal que se hizo a mi persona otorgo la siguiente información:

- 1.- En la provincia del Carchi ejercemos la profesión dedicada a la construcción civil 100 profesionales, de los cuales los 70 residen en la ciudad de Tulcán.
- 2.- Basándome en registro actual de nuestros agremiados respecto a su calidad de contribuyente
59 de ellos no están obligados a llevar contabilidad y los que resta están obligados a llevar contabilidad.
- 3.- Para establecer cuantos de los 59 tienen crédito tributario por IVA en la última Asamblea Extraordinaria con fecha 18 de Noviembre del 2011, con un total de 65



COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL CARCHI

Calle Maldonado No. 52-045 y Ayacucho
 Telefax: 2981 163 / email: civilcarchi@yahoo.es
 TULCAN - ECUADOR



asistentes de los cuales asistieron los 59 y fuera del orden del día por petición de su persona se pregunto a los no obligados a llevar contabilidad lo siguiente:

¿Quienes de Uds. han tenido crédito tributario por IVA en el ejercicio de su profesión y no han podido recuperar ese saldo? y se concluyo que 43 tenían crédito tributario por IVA.

4.- A inicios del año 2011 aproximadamente a mediados del mes de febrero se realizo una investigación de campo que tenía como fin conocer la demanda que tienen los servicios prestados por un Ingeniero Civil, los resultados fueron los siguientes:

- Encuestados 52895 habitantes de la ciudad de Tulcán, mayores a 28 años de edad y menos de 75, que corresponde al 61% del total de habitante que corresponde a 86498 habitantes.
- Resultado: de los 52895 el 47% necesita de los servicios prestados para la construcción civil y el 39% prefiere contratar a un profesional en la construcción civil no obligado a llevar contabilidad.

Lo manifestado puede ser justificado con documentos físicos que reposan en archivo de la Institución.

Atentamente;

 Ing. Civil. Marco Guamialama.

Secretario del CICC.

ANEXO 4

Ejemplos prácticos de la declaración que corresponde al mes de Noviembre del 2011.

Primera caso.- Ing. Civil. Ramiro Arellano, la ejecución de su obra consiste en la construcción de una vivienda por un valor de \$15.000,00.

RESULTADO.	
CREDITO TRIBUTARIO.	
IVA ventas menos IVA compras	1800,00-2102,82=(-384) CT

Segundo caso. -Ing.Civil. Homero Talavera, Pavimentación de las bodegas de “ADUANOR S.A” por un monto de \$40.000,00.

RESULTADO.	
CREDITO TRIBUTARIO.	
IVA ventas menos IVA compras	4800,00-5278,28=(-478,22) CT

Tercer caso.- Ing. Civil. Edgar Oswaldo Narváez Martínez, alcantarillado de la ciudadela “24 de Febrero” Tramo I por \$5.000,00.

RESULTADO.	
CREDITO TRIBUTARIO.	
IVA ventas menos IVA compras	559,12-900,28=(-478,22) CT

CONCLUSIÓN: Con el estudio de estos casos sea que la obra tenga un valor bajo, medio y alto existe crédito por Impuesto al Valor Agregado, los profesionales no obligados a llevar contabilidad ya que existe más IVA por adquisiciones para la ejecución de su actividad económica antes que por servicios prestados.

Primer caso - Ing. Civ. Ramiro Arellano.

RESUMEN DE VENTAS NOV/2011

NRO.	RUC	CLIENTE	FECHA	FACT	NRO AUTORIZA	TARIFA 0	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	405873338	Arq. Edwin Lucero	01/11/2011	710	1522446439	12%	13200,00	1800,00	15000,00
					TOTAL		13200,00	1800,00	15000,00

RESUMEN COMPRAS NOV/2011.

NRO.	RUC	PROVEEDOR	FECHA	FACT	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	21/11/2011	002-001-28948	27,14	3,26	27,14
2	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	24/11/2011	002-001-29172	29,02	3,48	29,02
3	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	28/11/2011	002-001-29401	585,71	70,29	585,71
4	0400791000001	TAPIA FUERTES NELSON RODRIGO	28/11/2011	001-001-411490	483,63	58,04	483,63
5	0400791000001	TAPIA FUERTES NELSON RODRIGO	24/11/2011	001-001-410869	272,70	32,72	272,70
6	0400791000001	TAPIA FUERTES NELSON RODRIGO	16/11/2011	001-001-409177	556,73	66,81	556,73
7	0400789046001	CARRILLO CABRERA JULIO RODRIGO	25/11/2011	001-001-374	5.000,00	600,00	5.000,00
8	0400789046001	CARRILLO CABRERA JULIO RODRIGO	26/11/2011	002-001-125	3.600,00		3.600,00
9	0400396727001	GUERRON VILLARREAL SEGUNDO BOLIVAR	18/11/2011	001-001-25039	257,14	30,86	257,14
10	0400396727001	GUERRON VILLARREAL SEGUNDO BOLIVAR	14/11/2011	001-001-24883	26,78	3,21	26,78
11	0400539391001	CASTRO CASTILLO SEGUNDO MEDARDO	25/11/2011	001-001-15133	26,79	3,21	26,79
12	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	23/11/2011	001-001-134147	319,67	38,36	319,67
13	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	30/11/2011	002-001-200225	86,73	10,41	86,73
44	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	18/11/2011	002-001-199355	56,72	6,81	56,72
45	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	18/11/2011	002-001-199341	923,60	110,83	923,60
46	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	19/11/2011	002-001-199417	475,20	57,02	475,20
47	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	16/11/2011	002-001-199152	185,35	22,24	185,35
48	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	16/11/2011	002-001-199154	985,60	118,27	985,60
49	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	16/11/2011	002-001-199151	183,05	21,97	183,05
50	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	15/11/2011	002-001-199049	732,20	87,86	732,20
51	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	15/11/2011	002-001-199050	374,12	44,89	374,12
52	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	15/11/2011	002-001-199048	732,20	87,86	732,20
53	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	08/11/2011	002-001-198480	870,00	104,40	870,00
54	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	08/11/2011	002-001-198476	643,17	77,18	643,17
55	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	24/11/2011	002-001-199794	237,12	28,45	237,12
56	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	30/11/2011	002-001-200179	504,50	60,54	504,50
57	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	25/11/2011	002-001-199875	564,00	67,68	564,00
58	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	30/11/2011	002-001-200182	422,10	50,65	422,10
59	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	25/11/2011	002-001-199874	109,83	13,18	109,83
60	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	22/11/2011	002-001-199568	387,93	46,55	387,93
61	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	22/11/2011	002-001-199576	351,87	42,22	351,87
62	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	22/11/2011	002-001-199565	707,02	84,84	707,02
63	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	18/11/2011	002-001-199347	405,91	48,71	405,91
64				TOTAL	21.123,53	2.102,82	21.123,53

Segundo Caso - Ing. Civ. Homero Talavera.

RESUMEN DE VENTAS NOV/2011

NRO.	RUC	PROVEEDOR	FECHA	FACT	NRO AUTORIZA	TARIFA 0%	SUBTOTAL	IVA 12%	TOTAL
1	040016705-2	Georgina Montenegro	04/11/2001	738	1109274864		35200,00	4800,00	40000,00
					Total.		35200,00	4800,00	40000,00

RESUMEN DE COMPRAS NOV/2011

NRO.	RUC	PROVEEDOR	FECHA	FACT	IVA 0%	SUBTOTAL	IVA 12%	TOTAL
1	1790041220001	AUTOIMPRESORES	07/11/11	001-006-181857		4,74	0,57	5,31
2	1790041220001	AUTOIMPRESORES	07/11/11	001-006-183939		81,49	9,78	91,27
3	1790041220001	AUTOIMPRESORES	07/11/11	001-006-182429		4,49	0,54	5,03
4	1791346734001	PRONALVID	07/11/11	001-001-166849		7,36	0,88	8,24
5	0400774519001	MONTENEGRO EDGAR LIBARDO	07/11/11	002-001-9439		7,14	0,86	8,00
6	0400877908001	MALLAMA CUAICAL JAIME EDGAR	07/11/11	003-001-2920		20,54	2,46	23,00
7	0400877908001	MALLAMA CUAICAL JAIME EDGAR	07/11/11	003-001-2924		8,04	0,96	9,00
8	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	07/11/11	002-001-8215		15,75	1,89	17,64
9	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	07/11/11	002-001-8168		25,43	3,05	28,48
10	0401317540001	CUAICAL DUEÑAS JANETH SAMANTHA	07/11/11	001-001-3	490,00			490,00
11	0400156857001	ERAZO ARGOTTI LUIS OLMEDO	07/11/11	001-001-1676	76,00			76,00
12	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	07/11/11	002-001-8154		4,56	0,55	5,11
13	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	19/11/11	002-001-8153		7,46	0,90	8,36
14	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	20/11/11	002-001-8155		3,09	0,37	3,46
15	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	21/11/11	002-001-8164		17,45	2,09	19,54
16	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	22/11/11	002-001-8133		20,09	2,41	22,50
17	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	23/11/11	002-001-8159		22,43	2,69	25,12
18	1711287134001	VILLARRUEL BOHORQUEZ RODRIGO ALCIDES	10/11/11	001-001-13155		10,10	1,21	11,31
19	0500188347001	JESUS GUALBERTO ORTEGA RIVADENEIRA	10/11/11	001-002-57068		4,06	0,49	4,55
20	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	08/07/11	002-001-22699		6,61	0,79	7,40
21	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	08/07/11	002-001-22540		652,79	78,33	731,12
22	0400638508001	DELGADO DELGADO EDUARDO MARCELO	08/07/11	001-001-10674		5,00	0,60	5,60
23	0400638508001	DELGADO DELGADO EDUARDO MARCELO	08/07/11	001-001-10677		3,75	0,45	4,20
24	0400240610001	URRESTA BURBANO FANNY ROSA BEATRIZ	08/07/11	001-001-56302		105,80	12,70	118,50
25	0501606594001	CARRILLO GRANJA RAUL ARTURO	08/07/11	001-001-1762		105,00	12,60	117,60
26	1713924437001	LORENA PATRICIA GUANTOYA CASAMIN	08/07/11	001-001-12920	5,30		-	5,30
27	0401317540001	CUAICAL DUEÑAS JANETH SAMANTHA	08/07/11	001-001-05	350,00		-	350,00
28	0400133013001	TARUPI POZO CARMEN AMELIA	08/07/11	001-001-35908		13,04	1,56	14,60
29	0602461758001	FERRETERIA EL SOL	09/11/11	001-001-66445		146,30	17,56	163,86
30	0400721387001	FLORES GOMEZ JURADO XIMENA LUCIA	09/11/11	001-001-42595		1.322,02	158,64	1.480,66
31	0400531661001	AYALA LOPEZ EDGAR ROMEO	09/11/11	001-001-36198		57,15	6,86	64,01

32	0400531661001	AYALA LOPEZ EDGAR ROMEO	09/11/11	001-001-36171	18,84	2,26	21,10
33	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	09/11/11	002-001-191035	15,18	1,82	17,00
34	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	09/11/11	001-001-37017	8,04	0,96	9,00
35	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	09/11/11	001-001-36865	3,92	0,47	4,39
36	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	09/11/11	001-001-36923	4,74	0,57	5,31
37	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	09/11/11	001-001-36250	2,41	0,29	2,70
38	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	09/11/11	001-001-36248	2,41	0,29	2,70
39	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	09/11/11	001-001-36232	13,53	1,62	15,15
40	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	09/11/11	002-001-189618	241,20	28,94	270,14
41	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	12/11/11	002-001-189668	4.618,95	554,27	5.173,22
42	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	12/11/11	002-001-190306	792,77	95,13	887,90
43	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	12/11/11	001-001-36810	14,55	1,75	16,30
44	0400741609001	MORENO ORTEGA LUIS CLEMENTE	12/11/11	001-001-85901	25,88	3,11	28,99
45	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	12/11/11	001-001-125348	22,50	2,70	25,20
46	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	12/11/11	001-001-125198	11,65	1,40	13,05
47	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	12/11/11	001-001-125515	94,60	11,35	114,50
48	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	12/11/11	001-001-125427	5,63	0,68	6,31
49	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	12/11/11	001-001-125044	23,44	2,81	26,25
50	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	12/11/11	001-001-124870	62,23	7,47	69,70
51	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	12/11/11	001-001-124042	1.614,46	193,74	1.808,20
52	1714056932001	LEIDE MERCEDES MORA JARAMILLO	12/11/11	001-001-17708	123,38	14,81	138,19
53	1714056932001	LEIDE MERCEDES MORA JARAMILLO	13/11/11	001-001-17818	88,91	10,67	99,58
54	1714056932001	LEIDE MERCEDES MORA JARAMILLO	13/11/11	001-001-17820	13,40	1,61	15,01
55	1711257517001	DELGADO LUNA LUIS H.	13/11/11	002-001-32430	89,87	10,78	107,65
56	1711257517001	DELGADO LUNA LUIS H.	13/11/11	002-001-32352	126,23	15,15	148,38
57	0501093124001	SERVIMADERA A.C.P	13/11/11	001-001-79807	13,93	1,67	15,60
58	0501093124001	SERVIMADERA A.C.P	13/11/11	001-001-79896	8,93	1,07	10,00
59	1791887441001	SERVIMADERA A.C.P	13/11/11	001-001-87381	1,79	0,21	2,00
60	1791887441001	SERVIMADERA A.C.P	13/11/11	001-001-88150	647,74	77,73	725,47
61	1791887441001	SERVIMADERA A.C.P	13/11/11	001-001-88596	280,22	33,63	313,85
62	1791887441001	SERVIMADERA A.C.P	13/11/11	001-001-88238	104,27	12,51	116,78
63	1714569132001	MARIA FERNANDA BETANCOURT ANDRADE	12/07/11	002-001-499	249,88	29,99	279,87
64	1792142067001	MACONSVI S.A	10/11/11	001-001-18353	125,89	15,11	141,00

65	1792215870001	AQUACOBRE CIA LTDA.	10/11/11	001-001-27654			32,61	3,91	36,52
66	1792215870001	AQUACOBRE CIA LTDA.	10/11/11	001-001-27652			299,62	35,95	335,57
67	1792215870001	AQUACOBRE CIA LTDA.	10/11/11	001-001-27764			26,22	3,15	29,37
68	1792215870001	AQUACOBRE CIA LTDA.	10/11/11	001-001-27717			270,60	32,47	303,07
69	0400396727001	GUERRON VILLARREAL SEGUNDO BOLIVAR	10/11/11	001-001-21723			14,46	1,74	16,20
70	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	10/11/11	002-001-191655			1.022,60	122,71	1.145,31
71	1792142067001	MACONSVI S.A	10/11/11	001-001-18854			66,07	7,93	74,00
72	0602461758001	FERRETERIA EL SOL	10/11/11	001-001-66574			226,85	27,22	254,07
73	0602461758001	FERRETERIA EL SOL	14/11/11	001-001-66521			39,48	4,74	44,22
74	0602461758001	FERRETERIA EL SOL	14/11/11	001-003-15360	1,15			-	1,15
75	0602461758001	FERRETERIA EL SOL	14/11/11	001-003-15445			39,29	4,71	44,00
76	0400954830001	DORADO BOLAÑOS FABIO VICENTE	14/11/11	004-001-1129			28,75	3,45	32,20
77	0400954830001	DORADO BOLAÑOS FABIO VICENTE	14/11/11	004-001-1076			53,57	6,43	60,00
78	0400954830001	DORADO BOLAÑOS FABIO VICENTE	14/11/11	004-001-1074			15,62	1,87	17,49
79	0401095666001	CRISTIAN PINTA GARCIA	14/11/11	001-001-2778			3,39	0,41	3,80
80	0400782017001	DELGADO BOLAÑOS CARLOS MANUEL	14/11/11	001-001-3419	10,00		71,43	8,57	90,00
81	1713924437001	LORENA PATRICIA GUANOTOA CASAMIN	15/11/11	001-01-13089	1,50			-	1,50
82	1713924437001	LORENA PATRICIA GUANOTOA CASAMIN	15/11/11	001-001-13012	2,00			-	2,00
83	0400045761001	VACA JIMENEZ LUIS ALEJANDRO	16/11/11	001-001-55602			8,48	1,02	9,50
84	1714056932001	LEIDE MERCEDES MORA JARAMILLO	16/11/11	001-001-18191			33,71	4,05	37,76
85	1706057088001	ACURIO VELASCO EUGENIA EL CIRA DEL CARMEN	16/11/11	001-001-19777			3,75	0,45	4,20
86	0400721387001	FLORES GOMEZ JURADO XIMENA LUCIA	16/11/11	001-001-42620			451,98	54,24	506,22
87	0400953550001	BYRON VLADIMIR NARVAEZ TREJO	16/11/11	001-001-7671			16,78	2,01	18,79
88	1707874408001	ELECTRONICA DEL NORTE	16/11/11	002-001-20549			5,36	0,64	6,00
89	0400045670001	TULCAN SEGUNDO GABRIEL	16/11/11	003-001-9249			19,64	2,36	22,00
100	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	16/11/11	002-001-23726			103,20	12,38	115,58
101	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	16/11/11	002-001-23688			52,40	6,29	58,69
102	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	16/11/11	002-001-24081			339,29	40,71	380,00
103	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	16/11/11	002-001-23530			33,95	4,07	38,02
104	0400133013001	TARUPI POZO CARMEN AMELIA	16/11/11	001-001-36325			33,57	4,03	37,60
105	0400703450001	HERRERA GUERRERO ROSA AURA	16/11/11	001-001-6640			67,00	8,04	75,04
106	1711257517001	DELGADO LUNA LUIS H.	17/11/11	002-001-33125			81,67	9,80	98,47
107	1711257517001	DELGADO LUNA LUIS H.	17/11/11	002-001-33126			1,34	0,16	1,50

108	1791887441001	SERVIMADERA A.C.P	17/11/11	001-001-88734			4,75	0,57	5,32
109	0501093124001	SERVIMADERA A.C.P	17/11/11	001-001-80251			12,77	1,53	14,30
110	0400877908001	MALLAMA CUAICAL JAIME EDGAR	17/11/11	003-001-3013			35,40	4,25	39,65
112	0400396727001	GUERRON VILLARREAL SEGUNDO BOLIVAR	17/11/11	001-001-22558			3,57	0,43	4,00
113	0400396727001	GUERRON VILLARREAL SEGUNDO BOLIVAR	17/11/11	001-001-21906			35,71	4,29	40,00
114	0501606594001	RAUL ARTURO CARRILLO GRANJA	17/11/11	001-001-233	1,75			-	1,75
115	0501605694001	RAUL ARTURO CARRILLO GRANJA	17/11/11	001-001-225	1,50			-	1,50
116	0501606594001	RAUL ARTURO CARRILLO GRANJA	17/11/11	001-001-1777			37,00	4,44	41,44
117	0400802351001	BENAVIDES ROSERO MILTON ANIBAL	17/11/11	002-001-1213			600,89	72,11	673,00
118	0400156857001	ERAZO ARGOTI LUIS OLMEDO	17/11/11	001-001-1775	50,00				50,00
119	1711160497001	LARA GRANJA JANET ELENA	08/11/11	001-001-1110			2.700,00	324,00	3.024,00
120	1711160497001	LARA GRANJA JANET ELENA	08/11/11	001-001-1111			446,46	53,58	500,04
121	1900181361001	LONCHE SALINAS LUIS BARTOLO	08/11/11	001-001-101	4.497,90			-	4.497,90
122	0301404554001	PIÑA MAZAPANTA EDISON EDUARDO	08/11/11	001-001-527			87,10	10,45	97,55
123	1711257517001	DELGADO LUNA LUIS H.	08/11/11	003-001-1133			19,42	2,33	28,75
124	1711257517001	DELGADO LUNA LUIS H.	08/11/11	003-001-1284			19,47	2,34	21,81
125	0401025598001	CASTILLO POZO ALVARO ROOBEL	08/11/11	002-002-1312			5,86	0,70	6,56
126	0400741609001	MORENO ORTEGA LUIS CLEMENTE	08/11/11	001-001-91727			1,96	0,24	2,20
127	1711055366001	CHINCHAY MONTALVO FRANKLIN JOVANNY	08/11/11	003-001-6312			428,51	51,42	479,93
128	1711055366001	CHINCHAY MONTALVO FRANKLIN JOVANNY	06/11/11	003-001-6004			87,50	10,50	98,00
129	1711055366001	CHINCHAY MONTALVO FRANKLIN JOVANNY	06/11/11	003-001-5955			54,64	6,56	61,20
130	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	06/11/11	001-001-131242	50,00		1.016,25	121,95	1.188,20
131	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	06/11/11	001-001-130655			47,00	5,64	52,64
132	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	06/11/11	001-001-130855			12,95	1,55	14,50
133	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	06/11/11	001-001-130684			68,50	8,22	76,72
134	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	06/11/11	001-001-130781	25,00		145,09	17,41	187,50
135	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	06/11/11	001-001-131343			24,33	2,92	27,25
136	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	06/11/11	001-001-131474			15,36	1,84	17,20
137	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	06/11/11	001-001-131693			52,14	6,26	58,40
138	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	17/11/11	001-001-131635			303,75	36,45	340,20
139	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	20/11/11	001-001-131761			281,91	33,83	315,74
140	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	20/11/11	001-001-132198			46,18	5,54	51,72
141	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	20/11/11	001-001-39736			20,08	2,41	22,49

142	0400240610001	URRESTA BURBANO FANNY ROSA BEATRIZ	20/11/11	001-001-57722		47,05	5,65	52,70
143	0400240610001	URRESTA BURBANO FANNY ROSA BEATRIZ	20/11/11	001-001-57774		23,66	2,84	26,50
144	0400774519001	MONTENEGRO EDGAR LIBARDO	20/11/11	002-001-11664		55,69	6,68	62,37
145	0400877908001	MALLAMA CUAICAL JAIME EDGAR	20/11/11	003-001-4213		4,46	0,54	5,00
146	0400531661001	AYALA LOPEZ EDGAR ROMEO	20/11/11	001-001-37177		7,41	0,89	8,30
147	0500188347001	JESUS GUALBERTO ORTEGA RIVADENEIRA	20/11/11	001-002-61772		4,33	0,52	4,85
148	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	25/11/11	002-001-27386		85,67	10,28	95,95
149	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	25/11/11	002-001-27481		101,79	12,21	114,00
150	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	25/11/11	002-001-27131		477,54	57,30	534,84
151	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	25/11/11	002-001-26969		404,64	48,56	453,20
152	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	25/11/11	002-001-26911		51,25	6,15	57,40
153	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	25/11/11	002-001-26896		135,71	16,29	152,00
154	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	25/11/11	002-001-26787		40,71	4,89	45,60
155	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	25/11/11	002-001-26556		20,36	2,44	22,80
156	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	25/11/11	002-001-26557		67,86	8,14	76,00
157	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	25/11/11	002-001-26069		101,79	12,21	114,00
158	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	26/11/11	002-001-8930		18,62	2,23	20,85
159	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	26/11/11	002-001-8797		9,30	1,12	10,42
160	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	26/11/11	002-001-8811		18,67	2,24	20,91
161	1703584340001	ALBORNOZ SAENS DIEGO ENRIQUE	26/11/11	002-001-8803		12,09	1,45	13,54
162	1702988732001	PEÑA CANDO MARIA SALVADORA	26/11/11	001-001-8156		10,76	1,29	12,05
163	0400878955001	CARLOS EDUARDO DUARTE BONILLA	26/11/11	001-001-41		1.040,00	124,80	1.164,80
164	0400133013001	TARUPI POZO CARMEN AMELIA	26/11/11	001-001-37305		348,22	41,79	390,01
165	0400953550001	NARVAEZ TREJO BYRON WLADIMIR	26/11/11		8,35			8,35
166	0501606594001	CARRILLO GRANJA RAUL ARTURO	30/11/11	001-001-1844		57,50	6,90	64,40
167	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	30/11/11	001-001-40937		20,22	2,43	22,65
168	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	25/11/11	001-001-40782		9,84	1,18	11,02
169	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	03/11/11	001-001-40062		20,27	2,43	22,70
170	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	10/11/11	001-001-40280		4,01	0,48	4,49
171	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	29/11/11	001-001-40880		34,91	4,19	39,10
172	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	11/11/11	001-001-40324		2,52	0,30	2,82
173	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	11/11/11	001-001-40323		19,12	2,29	21,41
174	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	14/11/11	002-001-198989		41,07	4,93	46,00

175	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	14/11/11	001-001-40370		3,13	0,38	3,51
176	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	28/11/11	001-001-40871		20,22	2,43	22,65
177	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	14/11/11	001-001-40372		14,02	1,68	15,70
178	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	16/11/11	001-001-40473		124,54	14,94	139,48
179	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	16/11/11	001-001-40474		17,71	2,13	19,84
180	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	22/11/11	001-001-40658		6,34	0,76	7,10
181	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	23/11/11	001-001-40708		5,00	0,60	5,60
182	0400579231001	URRESTA BURBANO FANNY ROSA BEATRIZ	17/11/11	001-001-58163		57,95	6,95	64,90
183	0491508507001	FERRINT CIA LTDA.	03/11/11	001-001-15481		4,33	0,52	4,85
184	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	01/11/11	001-001-132817		76,07	9,13	85,20
185	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	01/11/11	001-001-132813		1.868,21	224,19	2.092,40
186	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	01/11/11	001-001-132820		7,68	0,92	8,60
187	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	14/11/11	001-001-133484		91,16	10,94	102,10
188	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	14/11/11	001-001-133622		53,48	6,42	59,90
189	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	10/11/11	001-001-133304		12,63	1,52	14,15
190	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	10/11/11	001-001-133187		41,34	4,96	46,30
191	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	24/11/11	001-001-134195	15,00	87,05	10,45	112,50
192	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	24/11/11	001-001-134285		50,49	6,06	56,55
193	0400896973001	BYRON VLADIMIR NARVAEZ TREJO	22/11/11	001-001-8643		158,61	19,03	177,64
194	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	08/11/11	002-001-28043		844,96	101,40	946,36
195	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	28/11/11	002-001-29433		1.426,56	171,19	1.597,75
196	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	30/11/11	002-001-29582		54,29	6,51	60,80
197	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	29/11/11	002-001-29469		67,86	8,14	76,00
198	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	29/11/11	002-001-29474		10,25	1,23	11,48
199	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	16/11/11	002-001-28652		681,36	81,76	763,12
200	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	14/11/11	002-001-28471		364,95	43,79	408,74
201	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	17/11/11	002-001-28739		1.365,04	163,80	1.528,84
201	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	17/11/11	002-001-28741		466,83	56,02	522,85
202	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	26/11/11	002-001-29339		101,79	12,21	114,00
203	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	04/11/11	002-001-27948		79,31	9,52	88,83
204	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	01/11/11	002-001-27741		475,00	57,00	532,00
205	0400531661001	AYALA LOPEZ EDGAR ROMEO	29/11/11	001-001-37569		27,05	3,25	30,30
206	0400531661001	AYALA LOPEZ EDGAR ROMEO	29/11/11	001-001-37570		10,57	1,27	11,84

207	0400531661001	AYALA LOPEZ EDGAR ROMEO	08/11/11	001-001-37326			7,91	0,95	8,86
208	0400531661001	AYALA LOPEZ EDGAR ROMEO	09/11/11	001-001-37336			11,05	1,33	12,38
209	0400531661001	AYALA LOPEZ EDGAR ROMEO	22/11/11	001-001-37487			6,07	0,73	6,80
210	0400721387001	FLORES GOMEZ JURADO XIMENA LUCIA	07/11/11	001-001-44517			191,36	22,96	214,32
211	0400721387001	FLORES GOMEZ JURADO XIMENA LUCIA	07/11/11	001-001-44498			427,35	51,28	478,63
212	0401492731001	HERRERA NARVAEZ ADRIANA VERONICA	25/11/11	001-001-1296	2,20			-	2,20
213	0400791000001	TAPIA FUERTES NELSON RODRIGO	14/11/11	001-001-408340			4,82	0,58	5,40
214	0400461406001	ORTEGA PEÑAFIEL JULIO APOLINAR	17/11/11	001-001-12131			4,92	0,59	5,51
215	0400703450001	HERRERA GUERRERO ROSA AURA	25/11/11	001-001-6720			107,20	12,86	120,06
216	0401013107001	CUASPUD CASTRO JESUS ANTONIO	28/11/11	001-001-117	540,00			-	540,00
217	0401317540001	CUAICAL DUEÑAS JANETH SAMANTHA	13/11/11	001-001-54	150,00			-	150,00
218	0401629431001	VALENCIA FUGUEROA RAFAEL ARMANDO	30/11/11	001-001-1		120,00		14,40	134,40
219	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	03/11/11	002-001-200445		66,90		8,03	74,93
220	0400858544001	GARCIA REVELO SHTALIN	03/11/11	001-001-121	95,00			-	95,00
221	0400703450001	HERRERA GUERRERO ROSA AURA	03/11/11	001-001-6744		53,60		6,43	60,03
222	0401028667001	TITACUAN CARDENAS CARLOS VLADIMIR	03/11/11	001-001-407	2.000,00			-	2.000,00
223	0400531661001	AYALA LOPEZ EDGAR ROMEO	03/11/11	001-001-37822		15,25		1,83	17,08
224	0400531661001	AYALA LOPEZ EDGAR ROMEO	03/11/11	001-001-37671		7,81		0,94	8,75
225	0400877908001	MALLAMA CUAICAL JAIME EDGAR	03/11/11	003-001-5168		34,38		4,13	38,51
226	0401443817001	CASTRO LOPEZ GISELLA VERONICA	03/11/11	001-001-24	20,00			-	20,00
227	0400939906001	NAZATE LOMAS EDISON FERNANDO	05/11/11	002-001-212	70,00			-	70,00
228	0400721387001	FLORES GOMEZ JURADO XIMENA LUCIA	05/11/11	001-001-45066		594,33		71,32	665,65
229	0400721387001	FLORES GOMEZ JURADO XIMENA LUCIA	05/11/11	001-001-45067		210,84		25,30	236,14
230	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	05/11/11	002-001-29826		63,13		7,58	70,71
231	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	05/11/11	002-001-30086		694,88		83,39	778,27
232	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	05/11/11	002-001-30240		101,79		12,21	114,00
233	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	05/11/11	002-001-30562		54,29		6,51	60,80
234	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	28/11/11	002-001-30017		20,36		2,44	22,80
235	0400754735001	FREIRE LIMA SEGUNDO ERNESTO	28/11/11	002-001-29643		267,77		32,13	299,90
236	19000181361001	LANCHE SALINAS LUIS BARTOLO	28/11/11	001-001-106	6.006,00			-	6.006,00
237	0400492021001	TORO ROSERO JOSE OCTAVIANO	28/11/11	001-001-3	50,00			-	50,00
238	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	28/11/11	001-001-41035		48,90		5,87	54,77
239	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	28/11/11	001-001-41132		6,53		0,78	7,31

240	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	28/11/11	001-001-41083		15,54	1,86	17,40
241	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	28/11/11	001-001-41135		24,17	2,90	27,07
242	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	28/11/11	001-001-41420		17,41	2,09	19,50
243	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	28/11/11	001-001-41249		40,47	4,86	45,33
244	0400579231001	SILVIA PATRICIA BENAVIDES REVELO	21/11/11	001-001-41707		7,56	0,91	8,47
245	0401036397001	HECTOR ARTURO BENAVIDES GUERRERO	21/11/11	001-001-6143		50,00	6,00	56,00
246	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	21/11/11	001-001-135044		1.174,55	140,95	1.315,50
247	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	21/11/11	001-001-134901		53,79	6,45	60,24
248	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	21/11/11	001-001-135261	6,00	36,79	4,41	47,20
249	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	21/11/11	001-001-135596	5,00	29,02	3,48	37,50
250	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	21/11/11	001-001-135723	6,00	46,88	5,63	58,51
251	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	21/11/11	001-001-136009		11,34	1,36	12,70
252	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	21/11/11	001-001-135769		25,89	3,11	29,00
253	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	23/11/11	001-001-135928	8,00	46,43	5,57	60,00
254	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	23/11/11	001-001-135483		13,03	1,56	14,59
255	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	23/11/11	001-001-135414		32,59	3,91	36,50
256	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	23/11/11	001-001-135741	60,00	361,92	43,43	465,35
257	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	23/11/11	001-001-136157	20,00	123,21	14,79	158,00
258	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	27/11/11	001-001-136335	10,00	58,04	6,96	75,00
259	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	27/11/11	001-001-136780	50,00	476,65	57,20	583,85
260	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	27/11/11	001-001-136329		595,13	71,42	666,55
261	0400896973001	POZO TARUPI MARCELO JAVIER	27/11/11	001-001-136366	65,00	467,21	56,07	588,28
262	0400953550001	BYRON VLADIMIR NARVAEZ TREJO	29/11/11	001-001-8883		7,41	0,89	8,30
263	0400953550001	BYRON VLADIMIR NARVAEZ TREJO	29/11/11	001-001-8889		8,03	0,96	8,99
264	0400953550001	BYRON VLADIMIR NARVAEZ TREJO	30/12/11	001-001-9129		2.937,50	352,50	3.290,00
					TOTAL	14.757,20	5.278,21	64.048,51
						43.985,10		3.290,00

Tercer caso- Ing.Civ. Edgar Narvaéz.

RESUMEN DE VENTAS NOV/2011

NRO.	RUC	CLIENTE	FECHA	FACT	TARIFA 0%	SUBTOTAL	IVA 12%	TOTAL
1	046002881001	EMAPA-TULCAN	15/11/2011	001-001-706		1.377,94	165,35	1.543,29
2	046002881001	EMAPA-TULCAN	15/11/2011	001-001-707		819,10	98,29	917,39
3	046002881001	EMAPA-TULCAN	15/11/2011	001-001-708		824,81	98,98	923,79
	046000021001	GAD GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN	15/11/2011	001-001-709		1.637,45	196,49	1.833,94
					TOTAL	4.659,30	559,12	5.218,42

RESUMEN COMPRAS NOVI/2011.

Nº	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	RUC	VALOR 0%	VALOR 12%	IVA	TOTAL
1	003-001-90477	03/11/2011	SUPER ESTACION DEL VALLE	1001973070001		13,28	1,59	14,87
2	001-001-29270	03/11/2011	AUTOMOTRIZ PABON	1001288198001		22,32	2,68	25,00
3	001-001-46686	09/11/2011	RIVAL	0190050033001		3.132,20	375,86	3.508,06
4	001-002-185044	09/11/2011	SERVICENTRO CARCHI	0400185500001		13,39	1,61	15,00
5	001-001-32584	10/11/2011	COMERCIAL CARCHI	0400579231001		3,55	0,43	3,98
6	007-002-21693	12/11/2011	AMANDA HERNANDEZ HOYO	1704394970001		6,59	0,79	7,38
7	001-003-53431	13/11/2011	COCHAPAMBA	1790012794001		14,30	1,72	16,02
8	001-001-32744	12/11/2011	DISTAMER	1790013510001		13,39	1,61	15,00
9	001-001-46811	14/11/2011	RIVAL	0190050033001		2.374,90	284,99	2.659,89
10	001-001-32612	14/11/2011	RECTIFICADORA BORJA	1000220457001	230,00		-	230,00
11	001-001-46854	15/11/2011	RIVAL	0190050033001		1.564,40	187,73	1.752,13
12	001-001-12251	17/11/2011	CALAN NARVAEZ FERNANDO	0400768255001		33,04	3,96	37,00
13	002-001-18483	18/11/2011	FERRETERIA NORTE	0400542668001		3,75	0,45	4,20
14	001-001-79750	23/11/2011	FERROALVIT	0400741609001		14,28	1,71	15,99
15	001-001-11503	16/11/2011	DIMACO	0400896973001	19,95	214,15	25,70	259,80
16	001-001-931	25/11/2011	ESPRESS	0400987566001		41,07	4,93	46,00
17	004-001-51595	27/11/2011	GASOLINERA EMAUS	1709919961001		8,93	1,07	10,00
18	001-002-18507	11/11/2011	SERVICENTRO CARCHI	0400185500001		17,86	2,14	20,00
19	001-001-35099	28/11/2011	FERRO ELECTRICOS DISARCO	0400531661001		10,71	1,29	12,00
20	001-001-35814	30/11/2011	FERREERIA PROFEMAC	0400791000001		2,86	0,34	3,20
				TOTAL	249,95	7.504,97	900,60	8.655,52

ANEXO 5

ENCUESTA

Dirigida a los profesionales de la construcción civil que tienen su domicilio en la ciudad de Tulcán, específicamente a los profesionales de la construcción no obligados a llevar contabilidad los cuales son 43 y están asociados al Colegio de Ingenieros Civiles del Carchi, adjunto la lista de los 43 profesionales:

MIEMBROS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL CARCHI.

1. Aguirre Benavides Rómulo Gerardo.
2. Alemán Pérez Bayar Bladimir.
3. Almeida Benitez German Stlin.
4. Arellano Carrasco Gustavo.
5. Arellano Carrasco Ramiro.
6. Benavides Bolaños Renán.
7. Benitez Ortiz Segundo Miguel.
8. Caicedo Aguirre Carlos Alberto
9. Caicedo Rosero Roberto
10. Cabrera Chapi Ricardo Germán
11. Cadena Benavides Julio Hernando
12. Cadena Argoti Alvaro Germán
13. Chamorro Guerrón Anibal Gabriel
14. Champutiz Burbano Paul
15. Chicango Burbano Milton
16. Fierro Lomas José Efraín
17. Guamialama Wilson E.
18. Hernandez Rosero Carlos Humberto
19. Huera Hurtado Carlos Gustavo
20. Martínez Pozo Wilfrido Rommel
21. Mejía Yandún Gandy Patricio

22. Mena Mafla Jorge Horacio
23. Morán Huertas José Germán
24. Narváez Rosero Carlos Alberto
25. Narváez Martínez Edgar Oswaldo
26. Noboa Urresta Galo Remigio
27. Noguera Martínez Rommel Jesús
28. Oña de la Batida Carlos Rolando
29. Ortiz Lomas Luis Alfredo
30. Ortiz Vinueza Armando
31. Pantoja Cadena Oswaldo Washington
32. Proaño Vásquez Edwin Ricardo
33. Pozo García Trotsky Lennin
34. Revelo Ayala Emilio Fausto
35. Reyes Pantoja Wilson Hernández
36. Rueda Ortíz Wilson Cristobal
37. Schettini Limongi Jorge Adriano
38. Talavera Escobar Homero Patricio
39. Tamayo Velásquez Victor
40. Urresta Burbano Vicente
41. Vallejo Burbano Marco
42. Velasco Jaramillo José María
43. Yépez Villarreal Hernán Ramiro

ENCUESTA PARA PROYECTO DE TESIS.

“DEVOLUCIÓN DE IVA A LOS PROFESIONALES DE LA CONTRUCCIÓN CIVIL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD, MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS PÚBLICO”

Nº de encuesta:

Encuestado:

Nombre

Apellido

Nombre del encuestador:

Fecha de relevamiento:

1. ¿En la ejecución de su actividad economía, que implicaría la prestación de sus servicios profesionales en la construcción civil Ud. tiene ingresos y egresos?

SI

NO

2. ¿El resultado de IVA ventas – IVA en compras ha dado lugar a un crédito tributario por Impuesto al Valor Agregado?

SI

NO

3. ¿Ud. quisiera que el valor que tiene a su favor por crédito tributario IVA sea reembolsado mediante bonos públicos para satisfacer necesidades básicas?

SI

NO

4. ¿Qué necesidad Ud. desearía satisfacer como prioridad?

1. SALUD.

2. EDUCACIÓN.

3. ALIMENTACION

4. VIVIENDA

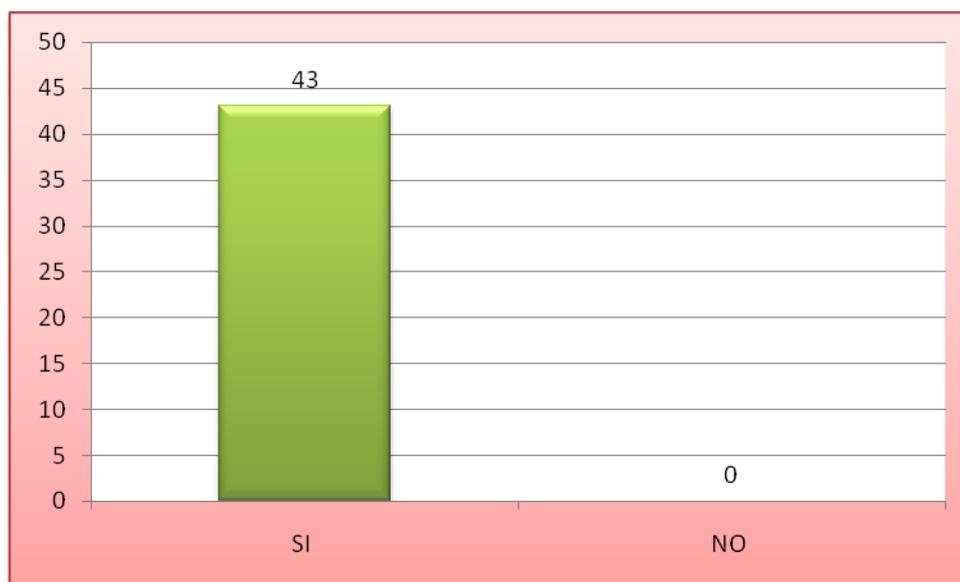
5. VESTIMENTA

TABULACION DE LAS ENCUESTAS

1. ¿En la ejecución de su actividad económica, que implicaría la prestación de sus servicios profesionales en la construcción civil Ud. tiene ingresos y egresos?

SI 43

NO 0



Elaborado por: La Autora

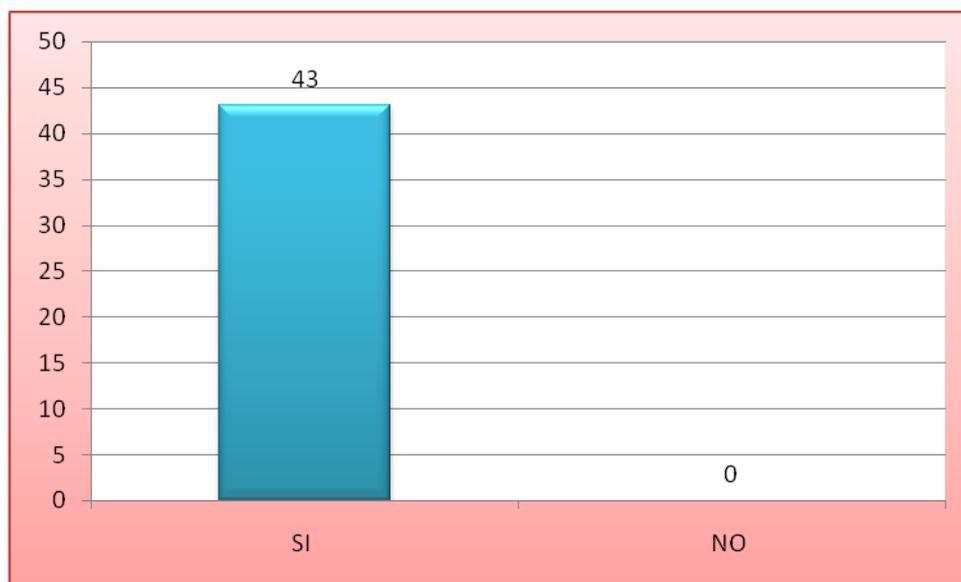
Análisis e Interpretación de las Encuestas

En la Pregunta N° 1 el 100% de los encuestados manifiestan que si tiene ingresos y egresos en la Ejecución de las diferentes actividades económicas que realizan cada uno de ellos.

2.¿El resultado de IVA ventas – IVA en compras ha dado lugar a un crédito tributario por Impuesto al Valor Agregado?

SI 43

NO 0



Elaborado por: La Autora

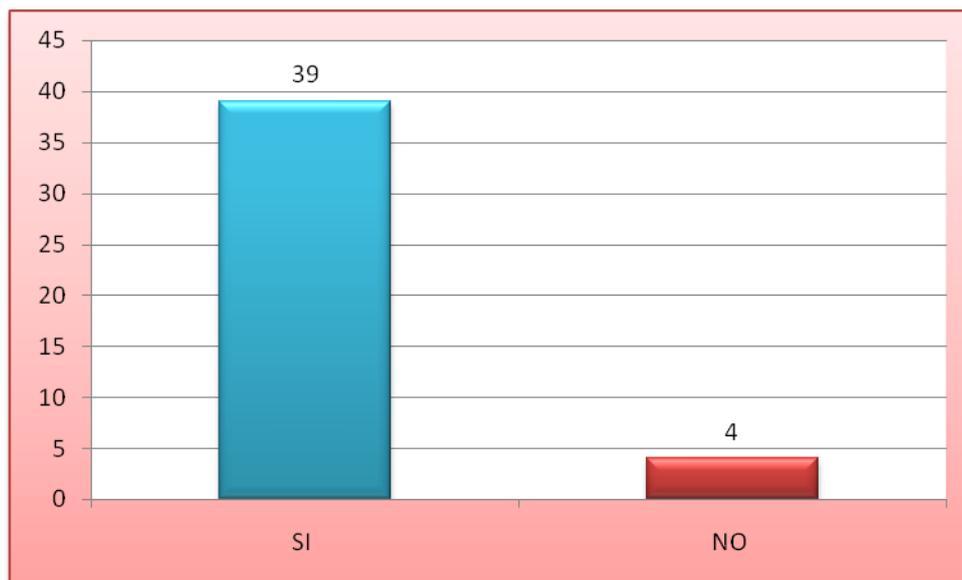
Análisis e Interpretación de las Encuestas

En la Pregunta N° 2 el 100% de los encuestados manifiestan que si da lugar a un Crédito Tributario ya que el IVA en Compras es mayor que el IVA en Ventas.

3. ¿Ud. quisiera que el valor que tiene a su favor por crédito tributario IVA sea reembolsado mediante bonos públicos para satisfacer necesidades básicas?

SI 39

NO 4



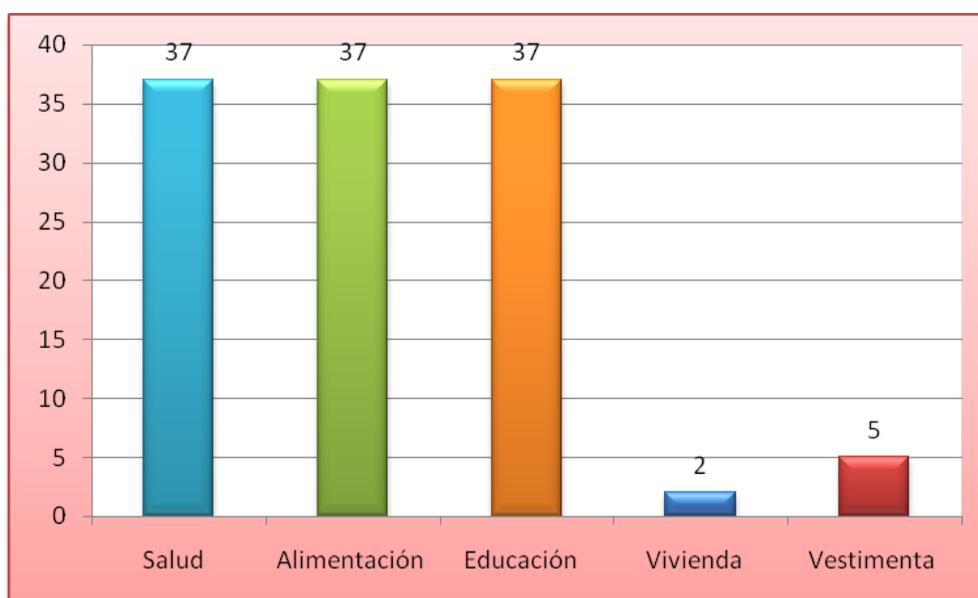
Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación de las Encuestas

En la Pregunta N° 3 el 90,69% manifiesta que si desea reembolsar su dinero mediante bonos públicos para de esta manera poder satisfacer sus necesidades básicas, mientras que un 9,30% manifiesta que no lo ve favorable.

5. ¿Qué necesidad Ud. desearía satisfacer como prioridad?

SALUD.	37
EDUCACIÓN.	37
ALIMENTACION	37
VIVIENDA	2
VESTIMENTA	5



Elaborado por: La Autora

Análisis e Interpretación de las Encuestas

En la Pregunta N° 4; 37 personas concuerdan que las necesidades que desearían satisfacer con prioridad son: Salud, Alimentación y Educación, 2 personas desean la vivienda y 5 Vestimenta.

